

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA  
SEDE QUITO**

**CARRERA: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

**Tesis previa a la obtención del Título de: INGENIERO COMERCIAL**

**TÍTULO:**

“APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL SECTOR COMERCIAL EN EL NORTE DE LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

**AUTORA:**

MARÍA ALEXANDRA PILAMUNGA VILLARREAL

**DIRECTORA:**

ING. GRACE MOREANO

QUITO, MARZO 2011

Quito, 20 septiembre 2010

DECLARATORIA  
DE RESPONSABILIDAD

Los conceptos desarrollados, analizados, realizados y las conclusiones del presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad de MARIA ALEXANDRA PILAMUNGA VILLARREAL.

.....

Alexandra Pilamunga

## DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a DIOS por guiarme durante toda mi vida y permitirme llegar a la culminación de mi carrera y a mi familia ya que gracias a su apoyo he podido cumplir cada uno de mis objetivos tanto en lo personal como en lo académico.

A mi padre por brindarme los recursos necesarios y estar a mi lado aconsejándome siempre, A mi madre por hacer de mi una mejor persona a través de sus enseñanzas y amor. A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizarme.

## AGRADECIMIENTOS

Doy infinitamente gracias a DIOS por regalarme la oportunidad de realizarme como persona y a mi familia por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

También agradezco a la UNIVERSIDAD POLITECTICA SALESIANA por acogerme en su institución y permitirme realizarme como profesional. A mis maestros que con amor y dedicación supieron impartir y transmitir sus conocimientos que ahora me sirven para ejercer mi profesión día a día, a mis compañeros por apoyarme en los buenos y malos momentos entre diversión y dedicación para de esta manera culminar la carrera.

Un agradecimiento especial a mi tutora que fue la guía para terminar la tesis, con sabios consejos y repetidas correcciones me instruyó y enseñó a esforzarme para realizar un trabajo de calidad que sirva de guía de estudio para el resto de compañeros.

## ÍNDICE GENERAL

**PÁG.**

### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

1.1 Aspectos Generales de Empresa.....	1
1.1.2 Concepto.....	2
1.1.3 Clasificación.....	3
1.1.4 Elementos.....	6
1.1.5 Sector Comercial.....	8
1.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario.....	19
1.2.1 Introducción.....	19
1.2.2 Generalidades.....	20
1.2.3 Antecedente.....	25
1.2.4 Organismos de Control.....	29

### **CAPÍTULO II: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.1 Definición.....	31
2.2 Generalidades.....	33
2.3 Tarifas.....	32
2.4 Hecho generador .....	38
2.5 Sujetos que interviene .....	39
2.6 Base Imponible.....	41
2.7 Formas de pago .....	43
2.8 Fechas de pago .....	47
2.9 Incidencia en el Sector Comercial.....	49

### **CAPÍTULO III: IMPUESTO A LA RENTA**

3.1 Definición .....	51
3.2 Sujetos que interviene.....	53
3.3 Ingresos Exentos .....	53
3.4 Deducciones .....	55
3.5 Base Imponible .....	57
3.6 Tarifas .....	58
3.6.1 Personas Naturales .....	58
3.6.2 Sociedades .....	60
3.7 Declaración, liquidación y formas de pago.....	60
3.8 Incidencia en el Sector Comercial .....	65

### **CAPÍTULO IV: IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES**

4.1 Definición .....	67
4.2 Sujetos que intervienen.....	67
4.3 Base Imponible.....	68
4.4 Tarifas .....	70
4.5 Declaración y Formas de Pago .....	74
4.6 Incidencia en el Sector Comercial.....	75

**CAPÍTULO V: APLICACIÓN DEMOSTRATIVA DE LA INCIDENCIA DE  
LOS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS IVA, ICE E IMPUESTO A LA  
RENTAS**

5.1 Aplicación demostrativa del IVA, ICE E IMPUESTO A LA RENTA en una persona natural no obligada a llevar contabilidad.....	84
5.2 Aplicación demostrativa del IVA, ICE E IMPUESTO A LA RENTA en una persona natural obligada a llevar contabilidad.....	125
5.3 Aplicación demostrativa del IVA, ICE E IMPUESTO A LA RENTA en sociedades.....	166

**CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1 Conclusiones .....	191
6.2 Recomendaciones.....	192
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>194</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>195</b>

## ÍNDICE ANEXOS

<b>ANEXO 1:</b> Tasas vigentes del Impuesto al Valor Agregado .....	196
<b>ANEXO 2:</b> Instituciones colaboradores en la recaudación con el S.R.I.....	199
<b>ANEXO 3:</b> Detalle de pago y retenciones por Impuesto a la Renta.....	203
<b>ANEXO 4:</b> Códigos de presentación productos que gravan ICE.....	204
<b>ANEXO 5:</b> Requerimiento e instalación del DIMM.....	206
<b>ANEXO 6:</b> Elaboración de declaración utilizando el DIMM.....	208
<b>ANEXO 7:</b> Códigos y porcentajes de retención en la fuente del AIR.....	211
<b>ANEXO 8:</b> Requerimientos y generalidades del REOC.....	214
<b>ANEXO 9:</b> Requerimientos y generalidades del RDEP.....	221
<b>ANEXO 10:</b> Requerimientos y generalidades ATS.....	226
<b>ANEXO 11:</b> Tabla de retenciones en la fuente del IVA.....	243

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Debido a la controversia que causan los impuestos en los contribuyentes del sector empresarial se consideró prudente realizar la investigación sobre la “**APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL SECTOR COMERCIAL EN EL NORTE DE LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”.

El presente trabajo consta de seis capítulos: Generalidades, Impuesto al Valor agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a los Consumos Especiales, Aplicación Demostrativa de la Incidencia de las Disposiciones Tributarias, Conclusiones y Recomendaciones.

En el primer capítulo se define aspectos generales de la empresa, conceptos, su clasificación y elementos, además, se presenta generalidades y antecedentes de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En el segundo capítulo se establece los conceptos del Impuesto al Valor Agregado, generalidades, tarifas, hecho generador, sujetos que intervienen, base imponible, formas de pago, fechas de pago y la incidencia de este impuesto en el sector comercial.

En el tercer capítulo se describe el Impuesto a la Renta, sujetos que intervienen, tarifas, ingresos exentos, deducciones, base imponible, tarifas, formas de declaración y pago, y la incidencia de este impuesto en el sector comercial.

En el cuarto capítulo se hace referencia al Impuesto a los Consumos Especiales su definición, sujetos que intervienen, tarifas, base imponible, formas de pago y declaración e incidencia de este impuesto en el sector comercial.

El quinto capítulo es la aplicación demostrativa de las disposiciones tributarias con respecto al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta e Impuesto a los Consumos Especiales, en el sector comercial, en las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades.

El sexto capítulo son las conclusiones a las que se llegó en base a la investigación efectuada y las recomendaciones pertinentes.

# **CAPÍTULO I**

## **GENERALIDADES**

### **1.1 ASPECTOS GENERALES DE EMPRESA**

Empresa es un agente económico que utiliza los factores de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. Para poder desarrollar su actividad dispone de una tecnología que especifique el tipo de factores productivos que precisa y como se combinan. Asimismo, debe adoptar una organización y forma jurídica que le permita realizar contratos, captar recursos financieros, y ejercer sus derechos sobre los bienes que produce. .

La empresa es el instrumento universalmente empleado para producir y poner en manos del público la mayor parte de los bienes y servicios existentes en la economía.

Para tratar de alcanzar sus objetivos, la empresa obtiene del entorno los factores que emplea en la producción, tales como materias primas, maquinarias y equipos, mano de obra, capital, etc. Dado un objetivo u objetivos prioritarios hay que definir la forma de alcanzarlos y adecuar los medios disponibles al resultado deseado.

Toda empresa engloba una amplia gama de personas e intereses ligados entre sí mediante relaciones contractuales que reflejan una promesa de colaboración. Desde esta perspectiva, la figura del empresario aparece como una pieza básica, pues es el elemento conciliador de los distintos intereses. .

El empresario es la persona que aporta el capital, realizando al mismo tiempo las funciones propias de la dirección: organizar, planificar, controlar etc., en muchos casos el origen de la empresa está en una idea innovadora sobre los procesos y productos, de forma que el empresario actúa como agente difusor del desarrollo económico. Esta situación es característica de las empresas familiares, en general, de

las empresas pequeñas.

Por otra parte, a medida que surgen empresas de gran tamaño, se produce una separación, entre las funciones clásicas del empresario. Por un lado, está la figura del inversionista, que asume los riesgos ligados a la promoción e innovación mediante la aportación de capital. Por otro lado, se consolida el papel del directivo profesional, especializado en la gestión y administración de empresas. De esta forma, se produce una clara separación entre la propiedad y la gestión efectiva de la empresa.

### **1.1.2 CONCEPTO**

“Es la entidad u organización que se establece en un lugar determinado con el propósito de desarrollar actividades relacionadas con la producción y comercialización de bienes y servicios en general para satisfacer las diversas necesidades humanas”.<sup>1</sup>

“La empresa es la unidad económica de producción encargada de combinar los factores o recursos productivos, trabajo, capital y recursos naturales, para producir bienes y servicios que después se venden en el mercado”.<sup>2</sup>

En base a los conceptos antes expuestos se puede señalar que empresa es el organismo social integrado por elementos humanos, técnicos, financieros y materiales de carácter jurídico, cuyo objetivo natural y principal es la obtención de utilidades, o bien, la prestación de servicios a la comunidad, coordinados por un administrador que toma decisiones en forma oportuna para la consecución de los objetivos.

---

<sup>1</sup> CONTABILIDAD GENERAL, Miguel Sarmiento R., sexta edición, febrero del 2001, pag. 4.

<sup>2</sup> <http://www.monografias.com/trabajos11/empre/empre.shtml>

### 1.1.3 CLASIFICACIÓN

A continuación se presenta diferentes criterios de clasificación:

#### **Según la actividad o giro**

Las empresas pueden clasificarse, de acuerdo a las actividades que desarrollen, en:

Industriales. La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación de la materia o extracción de materias primas. Las industrias, a su vez, se clasifican en:

- Extractivas. Cuando se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sea renovable o no renovable. Ejemplos: pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.
- Manufactureras: Son empresas que transforman la materia prima en productos terminados, y pueden ser:
  - \* De consumo final. Producen bienes que satisfacen de manera directa las necesidades del consumidor. Por ejemplo: prendas de vestir, alimentos, aparatos .
  - \* De producción. Desarrollan elementos y recursos para elaborar los bienes. Ejemplo: maquinaria ligera, productos químicos, etc.

Comerciales. Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados. Pueden clasificarse en:

- Mayoristas: Venden a gran escala o a grandes rasgos.
- Minoristas (detallistas): Venden al menudeo.
- Comisionistas: Venden de lo que no es suyo, dan a consignación.

Servicio. Son aquellas que brindan servicio a la comunidad que a su vez se clasifican

en:

- Transporte
- Turismo
- Instituciones financieras
- Servicios públicos (energía, agua, comunicaciones)
- Servicios privados (asesoría, ventas, publicidad, contable, administrativo)
- Educación
- Finanzas
- Salubridad
- Estética

### **Según la forma jurídica**

Atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:

Empresas individuales: Solo pertenecen a una persona. Esta puede responder frente a terceros con todos sus bienes, es decir, con responsabilidad ilimitada, o sólo hasta el monto del aporte para su constitución. Es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.

Empresas societarias o sociedades: Constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria y la compañía de responsabilidad limitada.

La cooperativa u organización de economía social: Es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> <http://www.monografias.com/trabajos11/empre/empre.shtml>

### **Según su dimensión**

No existe un criterio unificado para establecer los parámetros específicos de una empresa grande o pequeña. Los principales indicadores son: el volumen de ventas, el capital propio, número de trabajadores, beneficios, etc. El más utilizado suele ser según el número de trabajadores. Este criterio delimita la magnitud de las empresas como se presenta a continuación:

- Micro empresa: Si posee 10 o menos trabajadores.
- Pequeña empresa: Si tiene un número entre 11 y 50 trabajadores.
- Mediana empresa: Si tiene un número entre 51 y 250 trabajadores.
- Gran empresa: Si posee más de 250 trabajadores.

### **Según su ámbito de actuación**

En función del ámbito geográfico en el que las empresas realizan su actividad, se pueden distinguir:

- Empresas locales
- Regionales
- Nacionales
- Multinacionales
- Transnacionales
- Mundial

### **Según la titularidad del capital**

- Empresa privada: Si el capital está en manos de socios o accionistas particulares.
- Empresa pública: Si el capital y el control está en manos del Estado
- Empresa mixta: Si la propiedad es compartida entre el sector público y privado.

## **Según la cuota de mercado que poseen las empresas**

- Empresa aspirante: Aquella cuya estrategia va dirigida a ampliar su cuota frente al líder y demás empresas competidoras, y dependiendo de los objetivos que se plantee, actuará de una forma u otra en su planificación estratégica.
- Empresa especialista: Aquella que responde a necesidades muy concretas, dentro de un segmento de mercado, fácilmente defendible frente a los competidores y en el que pueda actuar casi en condiciones de monopolio. Este segmento debe tener un tamaño lo suficientemente grande como para que sea rentable, pero no tanto como para atraer a las empresas líderes.
- Empresa líder: Aquella que marca la pauta en cuanto a precio, innovaciones, publicidad, etc., siendo normalmente imitada por el resto de los actuantes en el mercado.
- Empresa seguidora: Aquella que no dispone de una cuota suficientemente grande como para inquietar a la empresa líder.

### **1.1.4 ELEMENTOS**

Las empresas constan de los siguientes elementos mediante los cuales pueden ejercer sus diferentes actividades:

#### **Factores Activos**

“Es la parte dinámica de la empresa que consta de personas naturales o jurídicas, entre otras entidades mercantiles, cooperativas, fundaciones, etc., que realizan

aportes de capital ya sea monetario, intelectual, patentes, etc.”<sup>4</sup>

Participan, en sentido amplio, en el desarrollo de la empresa y son:

- Administradores.
- Clientes.
- Colaboradores y compañeros.
- Fuente financiera.
- Accionistas.
- Suministradores y proveedores.
- Trabajadores.

### **Factores Pasivos**

“Todos los que son usados por los elementos activos y ayudan a conseguir los objetivos de la empresa.”<sup>5</sup>

- Materia prima
- Transporte
- Tecnología

### **Factor de Organización**

“Es la coordinación u orden entre todos los factores y áreas administrativas y financieras. La organización jerárquica y departamental de una empresa, pueden estar juntas o separadas en función del tamaño o modelo de empresa”.<sup>6</sup>

Dentro de una empresa hay varios departamentos o áreas funcionales. Una posible división es:

- Producción y logística
- Dirección y recursos humanos

---

<sup>4</sup> SARMIENTO R. Miguel., contabilidad general, sexta edición, febrero del 2001, pág. 9.

<sup>5</sup> Idem, pág. 10.

<sup>6</sup> Idem, pág. 11.

- Comercial (marketing)
- Finanzas y administración
- Sistemas de información
- Ventas

### **1.1.5 SECTOR COMERCIAL**

#### **Definición de Empresas Comerciales:**

Son intermediarias entre el productor y el consumidor, y su función principal, es la compra y venta de productos terminados.

Pueden ser de tres tipos:

- Mayoristas: Son empresas que efectúan ventas a gran escala y que distribuyen el producto directamente a los intermediarios.
- Minoristas o detallistas: Son los que venden productos al menudeo, con cantidades reducidas directamente al consumidor.
- Comisionistas: Se dedican a vender mercancías que los productores les dan, a consignación percibiendo por esta función una ganancia o comisión.

#### **Clasificación de las Empresas Comerciales:**

El avance tecnológico y económico ha originado la existencia de una gran diversidad de las empresas, éstas pueden clasificarse:

#### **Según la magnitud de la empresa**

De acuerdo al tamaño de la empresa se dice que pueden ser pequeña, mediana o grande; pero al aplicar este enfoque hay dificultades para hacerlo existen diversos criterios los más usados son:

- Financiero: El tamaño de la empresa se determina con base en el capital.
- Personal: Este enfoque establece que el tamaño de la empresa depende del número de empleados que tenga en nómina.
- Producción: Este enfoque califica las empresas dependiendo del modo de maquinación. Una empresa pequeña es aquella en la que el trabajo del hombre es decisivo o sea que su producción es artesanal, en ocasiones puede estar mecanizada pero generalmente la máquina es obsoleta y requiere de mucha mano de obra.
- Ventas: Establece el tamaño de la empresa con relación al mercado que la empresa obtiene en el monto de sus ventas.

#### **Según criterio de constitución legal:**

De acuerdo con el régimen jurídico en que se constituya la empresa, éstas pueden ser:

Sociedades anónimas, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple y por acciones, compañía en nombre colectivo y compañía de economía mixta.

A continuación se define algunas de las clases antes mencionadas, para lo cual es necesario precisar qué es sociedad de acuerdo a lo que determina la ley.

“Sociedad o compañía es un contrato en el que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”<sup>7</sup>

La sociedad puede ser civil o comercial. Son sociedades comerciales las que se

---

<sup>7</sup>Código Civil, art. 1963

forman para negocios que la Ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles.

### **Compañía en Nombre Colectivo**

#### **Socios**

Esta especie de compañía se forma entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social.

#### **Razón Social**

La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de alguno de ellos, con la agregación de las palabras “y compañía”.

#### **Constitución Legal**

El contrato de la compañía en nombre colectivo se lo realiza bajo escritura pública, la cual será aprobada por un juez de lo civil, el que ordena una publicación del extracto de la misma en los diarios de mayor circulación y su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Capital**

El capital se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega, para la constitución debe cancelarse no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito.

### **Compañía en Comandita Simple**

#### **Socios**

Existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios, solidaria e ilimitadamente responsable y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup>TOUMA Jorge, Curso de Derecho para Administradores, 2006, PAG 75

### **Razón Social**

La razón social será, necesariamente el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregará siempre las palabras “Compañía en comandita”.

### **Constitución Legal**

El contrato de constitución debe celebrarse por escritura pública, la cual debe ser aprobada por un juez de lo civil, e inscrita en el Registro Mercantil.

### **Capital**

El socio comanditario no puede llevar en vía de aporte a la compañía su capacidad crédito o industria. El socio comanditario no podrá ceder ni traspasar a otra persona sus derechos en la compañía ni sus aportaciones, sin el consentimiento de lo demás, en cuyo caso se procederá a la suscripción de una nueva escritura.

## **Compañía en Comandita por Acciones**

### **Socios**

“Existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios, solidaria e ilimitadamente responsable y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.

### **Razón Social**

La razón social será, necesariamente el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, al que se agregara siempre las palabras “Compañía en comandita”.<sup>9</sup>

### **Constitución Legal**

“El contrato de constitución debe celebrarse por escritura pública, la cual debe ser aprobada por un juez de lo civil, e inscrita en el Registro Mercantil”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Idem, pág 76

<sup>10</sup> Idem, pág 75

## **Capital**

Similar a la compañía en comandita simple, con la particularidad de que su capital se divide en acciones nominativas y que al menos la décima parte del capital debe ser aportado por los socios comanditados. A los socios comanditados se entregan certificados nominativos intransferibles.

## **Compañía Anónima**

Sociedad cuyo capital se divide en acciones negociables, esta formado por aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones<sup>11</sup>.

## **Accionistas**

Se requiere mínimo dos personas y se administra por mandatarios amovibles accionistas o no, está dividido en acciones nominativas las cuales son libremente negociables y pueden ser ordinarias o preferidas (no mayores al 50% de capital suscrito).

Los accionistas responden solo por el monto de sus aportaciones y no puede constituirse entre cónyuges, padres e hijos no emancipados.

## **Constitución Legal**

Se constituye de forma simultánea es decir en un solo acto y de forma sucesiva bajo suscripción pública en cualquiera de los casos se requiere por lo menos dos personas.

Se constituye mediante escritura pública, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, se inscribe en el Registro Mercantil y la existencia de la compañía como persona jurídica inicia.

Se debe especificar el plazo de duración de la compañía en la escritura pública ya que no puede ser tiempo indefinido.

---

<sup>11</sup> Idem, pág 77

## **Razón Social**

La denominación debe contener “Compañía Anónima (C.A)” o “Sociedad Anónima (S.A)”

## **Capital**

El capital es uno de los elementos de mayor importancia y debe ser:

**Capital suscrito:** Es aquel que los accionistas suscriben cuando constituyen la compañía.

**Capital pagado:** Es aquel valor que ha sido cancelado por los accionistas en base al valor que suscribieron.

**Capital autorizado:** Puede o no existir en una compañía anónima, el cual no debe ser mayor al doble del capital suscrito.

## **Compañía de Responsabilidad Limitada**

### **Socios**

Se constituye únicamente de manera simultánea con mínimo tres socios y máximo quince los socios responden hasta el monto de sus aportaciones individuales<sup>12</sup>.

### **Razón social**

Este tipo de empresas tienen una razón social o denominación objetiva, a la que se le añadirá en todo caso, las palabras “compañía limitada”

### **Constitución legal**

Se constituye mediante escritura pública, este tipo de compañías pueden realizar todo acto civil, de comercio u operaciones mercantiles a excepción operaciones de

---

<sup>12</sup> Idem, pág 79

bancos, seguros, capitalización y ahorros.

### **Capital**

El capital se divide en participaciones, las cuales no son negociables libremente y no será inferior al monte fijado por la Superintendencia de Compañías.

El capital estará íntegramente suscrito y pagado en por lo menos el cincuenta por ciento de cada participación, las aportaciones pueden ser en numerario y en especie en este último caso consistirá en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá pagarse en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la constitución.

### **Compañía de Economía Mixta**

#### **Socios**

El estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar juntamente con el sector privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía. Tiene como objeto social el desarrollo y fomento de la satisfacción de necesidades de orden colectivos

#### **Razón Social**

La compañía de Economía Mixta se maneja bajo los mismos parámetros que la Sociedad Anónima, no existe una abreviatura específica para este tipo de compañías.

#### **Constitución legal**

Las escrituras de constitución de las compañías de economía mixta, las de transformación de reformas y modificaciones de estatutos, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de toda clase de impuestos y derechos fiscales, municipales o especiales.

## **Capital**

Los estatutos establecerán la forma de integrar el directorio, en el que deberán estar representados necesariamente tanto los accionistas del sector público como los accionistas del sector privado, en proporción al capital aportado por los mismos.

La compañía mixta se maneja bajo los mismos parámetros que la Compañía Anónima siempre y cuando dichos parámetros no sean contradictorios a la naturaleza de la compañía mixta.

## **Marco Legal de la Empresas Comerciales**

### **Actos de comercio**

De conformidad con lo que establece el Código de Comercio, constituyen actos de comercio los siguientes:

- 1. La compra y permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores por la venta de los frutos de su cosecha y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de los que hubieran comprado para su uso y consumo particular o para el de sus familias.*
- 2. La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil.*
- 3. La comisión o mandato comercial.*
- 4. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes.*
- 5. El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico.*
- 6. El depósito de mercaderías, la agencias de negocios mercantiles y las*

*empresas de martillo.*

7. *El seguro.*

8. *Todo lo concerniente a letras de cambio o pagares a la orden, aun entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hecha en virtud de un contrato de cambio y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza (...).*<sup>13</sup>

## **Comerciante, Capacidad Legal, y Obligaciones**

### **Comerciante**

“Se denomina a las personas que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual.”<sup>14</sup>

Sobre la capacidad legal de las personas trata el Código Civil en varios artículos en los cuales se determina, que son capaces todas las personas que la ley no declare incapaces.

La ley contempla como personas incapaces a las siguientes personas:

- Los dementes
- Los menores de edad
- Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.
- Los declarados en interdicción (ebrios consuetudinarios, toxicómanos, disipadores).

El Código de Comercio, señala algunas incapacidades de carácter especial para los comerciantes, es decir que no pueden ser comerciantes a pesar de ser capaces, en esta

---

<sup>13</sup> Idem, pág 51

<sup>14</sup> Código de Comercio, art 2

clase tenemos:

- Las corporaciones eclesiásticas, los religiosos y los clérigos.
- Los funcionarios públicos a quienes están prohibidos ejercer el comercio según el Código Penal.
- Los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.

### **Obligaciones de los Comerciantes**

Los comerciantes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

#### **Inscripción de la Matrícula de Comercio**

Toda persona que quiera ejercer el comercio, se debe hacer inscribir en la matrícula del cantón para lo cual se dirigirá a uno de los jueces de lo civil, haciéndole conocer el giro que va a emprender, el lugar donde va a establecerse, el nombre o la razón con la que ha de girar, el modelo de la firma que usará, y si intenta ejercer por mayor o menor la profesión mercantil, el capital que destina a este comercio.

En el caso de que una persona ejerza el comercio sin haberse matriculado puede recibir sanciones pecuniarias, sin perjuicio de la declaratoria de un comercio ilegal y la clausura del establecimiento.

#### **Registro contable**

“Todo comerciante está obligado a llevar contabilidad en los términos que establece la Ley de Régimen Tributario Interno”

“Sobre la forma en que se debe llevar la contabilidad existen normas expresar en el Código de Comercio, en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Normas Internacionales de Información Financieras NIIF. El Código de Comercio dispone que la contabilidad de un comerciante por mayor, debe llevarse en no menos de

cuatro libros que son:

**Libro diario.-** Se asentarán día por día y por el orden en que vayan ocurriendo, todas las operaciones que haga el comercio, designando el carácter y las circunstancias de cada operación y el resultado que produce a su cargo o descargo, de modo que cada partida manifieste quien es el acreedor y quien el deudor en la negociación a la que se refiere.

**Libro mayor.-** En este libro se abrirán las cuentas por cada persona u objeto, por debe y haber, trasladándose las partidas que le correspondan con referencia al diario, y por el mismo orden de fechas que tengan en este.

**Libro de inventario.-** Todo comerciante, al empezar su giro, y al fin de cada año, hará en el libro de inventario una descripción estimativa de todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, y de todos sus créditos activos y pasivos.

**Libro de caja.-** En el libro de cajas se asentarán todas las partidas de entradas y salida de dinero, pudiendo recopilarse a fin de cada mes todas las de cada cuenta distinta al pie del último día del mes.

Los comerciantes por menor pueden llevar las operaciones de su giro en un solo libro, encuadernado, forrado y foliado, en el que asentarán diariamente, y en resumen, las compras y ventas que hicieren al contado, y detalladamente, las que hicieren al fiado; y los pagos y cobros que hicieren sobre estas.

**Afiliación a la cámara de comercio.-** Todo comerciante debe afiliarse a la Cámara de Comercio respectiva del lugar en el cual va a desarrollar su actividad.

**Organización de correspondencia.-** Los comerciantes deben llevar un libro copiator de cartas, en el cual archivarán todas las cartas, telegramas, que se efectuó en sus operaciones.

**Obtención de la patente municipal.-** Es también una obligación de todo comerciante el obtener la patente municipal anual en el cantón en el que realice la actividad económica.

La patente es entregada por cada municipio previo al pago de tributo respectivo, y el monto del mismo varía en consideración de los activos que el comerciante declare tener para efectuar su actividad.

**Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC.-** De conformidad con la resolución N.0074 del SRI, los comerciantes al igual que las personas naturales o jurídicas, entes sin personería jurídica nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en el país de manera ocasional o permanente, o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones honorarios u otras rentas deben inscribirse por una sola vez en el RUC.

“Cabe mencionar que el Código Civil es supletorio del Código de Comercio, razón por la que en muchas ocasiones a falta de ley, se remite el asunto comercial a lo dispuesto a lo del Código Civil”.<sup>15</sup>

## **1.2 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO**

### **1.2.1 INTRODUCCIÓN**

Se puede afirmar que los tributos existen desde los inicios de la civilización, y sus objetivos básicos han sido el que las naciones o estados puedan contar con recursos para solventar las necesidades que surgen al convivir en una sociedad pública, jurídica, y económicamente organizada.

Al principio el hombre entregaba ofrendas a los dioses a fin de que ellos les proporcionen lo que necesitaban, como lluvia para sus sembríos, abundancia en sus

---

<sup>15</sup> Idem, art. 37

cosechas, o la victoria en sus batallas. Luego los tributos de los ciudadanos servían para financiar la guerra y ocupación de territorios, y los vencidos debían pagar altos tributos a los vencedores.

Los antecedentes de la tributación en la civilización griega, demuestran que los montos requeridos a los ciudadanos eran progresivamente incrementados, situación que al igual que en otras civilizaciones provocó enfrentamientos, conflictos políticos, y hasta guerras.

En el Ecuador el Gral. Guillermo Rodríguez Lara, en la época en que ejercía la Presidencia de la República, tomando en consideración que era imperativo expedir un cuerpo legal que regule todo lo atinente a la relación jurídico tributaria; la institución de las reclamaciones administrativas y acciones contenciosas-tributarias, de manera que la aplicación de las leyes impositivas y la ejecución de los créditos de igual naturaleza se rijan por las mismas normas; que igualmente debe establecerse en forma precisa el lícito tributario y los procedimientos para reprimirlo de acuerdo al Código Tributario.

### **Ámbito de aplicación.**

Los preceptos del código tributario regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

## **1.2.2 GENERALIDADES DE LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO**

### **Concepto de Tributo**

Es la presentación o entrega de valores pecuniarios, fiduciarios o en bienes o servicios exigidos por el Estado a las personas naturales o jurídicas en virtud de su

potestad, destinados para obra de beneficio social, desarrollo general y seguridad para la comunidad, sin que el Estado esté obligado a una contraprestación directa o equivalente.

Se puede definir al tributo como aquella contribución que paga obligadamente el ciudadano al Estado por servicios que le ofrece, manifestados mediante tasas, impuestos y controles especiales. Rentas que ingresan al sector público a título de ingresos patrimoniales y ganancias.

El Código Tributario, en forma expresa define a la Obligación Tributaria como *el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios especiales en dinero, al verificarse el hecho generados previsto por la Ley, mediante la imposición de tributos y la emisión de títulos, el sector público se apropia de recursos que genéricamente se prestan a cubrir sus gastos corrientes y el financiamiento de obras públicas.*<sup>16</sup>

### **Objetivos y Fines de la Tributación.**

Los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, atenderán las exigencias de estabilidad y progresos sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

### **Sujetos Que Intervienen en la Relación Tributaria**

En la relación tributaria existen dos tipos de sujetos los cuales se detallan a continuación.

---

<sup>16</sup> Idem, art. 37

El **sujeto activo** de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exigen tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El **sujeto pasivo** es el contribuyente tanto sea personas naturales o jurídicas. En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

### **Clasificación de los Tributos**

#### **a) Impuesto**

Son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aún así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo plazo a través de educación, salud, seguridad, etc. satisfaciendo de este modo las necesidades públicas.

### **Clasificación de los Impuestos**

#### **En Razón de su Origen**

##### **Internos**

Se recaudan dentro de las fronteras patrias. Ejemplos: Impuesto sobre la renta o el IVA

##### **Externos**

Se recaudan por concepto de operaciones fuera del país. Ejemplo Impuesto a la Salida de Divisas

## **En Función de Criterios Administrativos**

### **Impuestos directos:**

Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades. Gravan manifestaciones inmediatas de capacidad contributiva.

### **Impuestos indirectos:**

Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes.

Gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, en función del consumo. Gravan en relación a índices.

## **En Función de el Criterio económico de la traslación**

### **Impuestos directos:**

Se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado.

### **Impuestos indirectos:**

Se establece con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica. Se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona. Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento.

## **En Función del Sujeto**

### **Impuestos Reales y Objetivos:**

Son los que graban a las personas sin tomar en cuenta sus propias características

personales, no admiten ningún tipo de descuento. ejemplo: contribución urbana.  
No se preguntan los gastos de las personas para medir la riqueza.  
Están en relación con el concepto de impuesto indirecto.

### **Impuestos Personales o Subjetivos:**

Se toman en consideración las circunstancias de las personas. Ejemplo: impuesto sobre la renta. Se observa la riqueza y sus gastos, se personaliza el impuesto.

### **Impuestos Generales:**

Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas. Ejemplos: IVA, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.

### **Impuestos Especiales:**

Gravan determinada actividad económica. Ejemplo: impuestos sobre el tabaco, el alcohol, la cerveza.

### **En Función de su Plazo**

#### **Impuestos Transitorios:**

Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina. Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.

#### **Impuestos Permanentes:**

No tienen período de vigencia particular, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

### **En Función de la Carga Económica**

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

**Impuestos regresivos:**

La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos).

**Impuestos progresivos:**

Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre). Los que tienen menos riqueza, pagan menos que los que tienen mayor capacidad contributiva.

**b) Tasas**

Son tributos que se caracterizan porque el sujeto pasivo si recibe una contraprestación directa al cumplir con la obligación tributaria y consiste en la prestación de un servicio público.

**c) Contribuciones Especiales**

Es cuando el contribuyente paga y por ese pago recibe una contraprestación por parte de la administración puede ser: obras públicas, establecimiento de servicios públicos.

**1.2.3 ANTECEDENTES**

Uno de los principales problemas de la tributación en el mundo, es que gran parte de los contribuyentes, al no verse beneficiados directamente por los pagos que realizan; tratan permanentemente de evadirlos, y si a eso agregamos que la distribución de los recursos por parte de los gobiernos no es equitativa y además el gasto suele ser dispendioso y apartado de las necesidades de la ciudadanía, resulta que para muchos la tributación se ha convertido en una carga que trata de evitar a toda costa.

En el Ecuador a medida que transcurre el tiempo cada uno de los gobiernos en turno conjuntamente con el SRI, establecen reformas que permitan controlar y evitar al máximo la evasión de tributos por parte de los contribuyentes, puesto que el cobro de tributos es uno de los ingresos que percibe el estado para poder realizar diversas actividades en beneficio de la sociedad.

En un principio se creó el Código Tributario el cual con el paso del tiempo y debido a las experiencias obtenidas se ha ido modificando en forma y fondo, ya que ha tomado diversos nombres con el fin de que abarque todo el campo de acción del mismo, además, se ha incrementado o reducido explicaciones de carácter necesario para mejorar la relación tributaria entre los sujetos que intervienen.

En base a lo antes mencionada se reitera el fin de esta investigación puesto que debido a los cambios que se ha dado en el aspecto tributario, en el país se ha visto la necesidad de realizar un estudio sobre los tributos IVA, ICE, IMPUESTO A LA RENTA, y la incidencia en el sector comercial, de tal manera de comprender la controversia de los mismos.

A continuación se enmarca los móviles de las continuas reformas que se han dado y los últimos cambios según mandatos que se han plasmado en la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, la cual cuenta con un reglamento de aplicación que actualmente rige la ley tributaria del Ecuador.

### **Objetivos de las reformas**

“Es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en cuanto a los fines de los tributos, por consiguiente el Sistema Tributario debe velar por que se lleven a cabo los siguientes objetivos.

El sistema tributario ecuatoriano debe:

- 1) “Procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social.
- 2) Gestionar a que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.

3) Estimular la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que permitan un manejo efectivo y eficiente del mismo, que viabilice el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir.

4) Introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las Administraciones Tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos.”<sup>17</sup>

## **Reformas**

1.- “Reducción de 10 puntos en la tarifa de impuesto a la renta en caso de reinversión de utilidades.

Para la generalidad de contribuyentes, se mantiene la exigencia de una reinversión de utilidades, a través de un incremento de capital utilizado en la adquisición de maquinarias y equipos nuevos para que sea aplicable este beneficio tributario.

Las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito y similares, podrían obtener tal reducción (10 puntos) cuando reinviertan su utilidad (a través de un incremento de capital) y la destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, en las condiciones que deberá establecer el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.- Impuesto al Valor Agregado sobre artículos introducidos al Ecuador bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos.

Los bienes ingresados al país bajo los regímenes antes descritos están gravados con tarifa 0% de IVA, siempre que:

---

<sup>17</sup> Lexis S.A. AtencionClientes@lexis.com.ec - Suscripciones@lexis.com.ec - www.lexis.ec

- El valor FOB (Franco a Bordo) del envío sea inferior a 5% de la fracción básica exenta del impuesto a la renta de personas naturales.
- Que su peso no supere el máximo que establezca, vía Decreto Ejecutivo, el Presidente de la República; y que ingresen al país sin fines comerciales.

### 3.- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) sobre el alcohol:

En adición a los bienes que se hallaban exentos de ICE según la normativa antes vigente, se añaden:

- Los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.
- El alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.

4.- Se incrementa la tarifa del impuesto, que grava la salida de dinero desde el Ecuador hacia el exterior, del 0.5% al 1%. Se eliminan las exoneraciones al Impuesto de Salida de Divisas, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008. El único caso de exención aplicable a este impuesto es el traslado de dinero en efectivo que efectúen ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país”.<sup>18</sup>

5.- Nuevo impuesto a los activos en el exterior. Se creó el Impuesto a los Activos en el Exterior, que grava la tenencia de ciertos activos en el exterior.

**Sujeto activo:** Servicio de Rentas Internas

**Sujetos pasivos:** Estarían obligados a pagar el Impuesto a Activos en el Exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros (entre

---

<sup>18</sup> Copyright 2009 National Law Center for Inter-American Free Trade

otros: bancos, sociedades financieras, almaceneras, administradoras de tarjetas de crédito, arrendadoras mercantiles, compañías de seguros, compañías tituladoras de hipotecas, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de seguros y reaseguros (brokers).

También estarían obligados a pagar este impuesto las entidades privadas reguladas por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías (entre otros: casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, fideicomisos de inversión registrados en el Registro Nacional de Valores).

### **Hecho generador del Impuesto a Activos en el Exterior**

La tenencia, a cualquier título, de fondos disponibles en entidades domiciliadas en el exterior, o inversiones emitidas por emisores domiciliados en el exterior, generaría la obligación de pagar el Impuesto a Activos en el Exterior.

### **Base imponible Impuesto a Activos en el Exterior**

El Impuesto a Activos en el Exterior se pagaría sobre el saldo promedio mensual de los fondos disponibles o inversiones en el exterior.

Tarifa:

0.084% mensual sobre la base imponible.

Este impuesto constituye un gasto deducible para el sujeto activo<sup>19</sup>.

## **1.2.4 ORGANISMOS DE CONTROL**

Existen diversos organismos de control, en el caso de las empresas, deben rendir cuentas a la Superintendencia de Compañías, o a su vez a la Cámara de comercio dependiendo de su constitución legal.

---

<sup>19</sup> Reglamento de la Ley Orgánica,-S 497 de 30 de diciembre de 2008.

A su vez estas compañías públicas o privada deben rendir cuentas sobre su libre actividad y especial en el aspecto tributario al SRI.

## **EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
- Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria.
- Aplicar sanciones.

Como se puede apreciar, en el siguiente cuadro estadístico, los ingresos tributarios que son recaudados por el SRI representan un porcentaje muy importante en el total de ingresos del Presupuesto General del Estado.

**TABLA 1**  
**FUENTE DE INGRESOS EN EL ECUADOR**

<b>FUENTE DE INGRESOS</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>No Petroleros – TOTAL</b>	<b>75.5</b>
Tributarios – SRI	51.5
No Tributarios	14.7
Tributarios – CAE	9.3
<b>Petroleros – TOTAL</b>	<b>24.5</b>

FUENTE: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 2.1 DEFINICIÓN

“Es el impuesto indirecto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa”<sup>20</sup>.

Es decir que el Impuesto al Valor Agregado se genera en todas las etapas de comercialización de bienes o servicios, por lo que los contribuyentes cuya actividad sea comercializar bienes y servicios tienen la obligación de declarar dicho impuesto de forma mensual. En base a lo antes expuesto, es necesario conocer la definición de transferencia.

#### **Transferencia**

“Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes”<sup>21</sup>.

*La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y el uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta*<sup>22</sup>.

Por lo tanto la transferencia se da cuando existe un cambio de dominio de bienes

---

<sup>20</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

<sup>21</sup> Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno Sección 1 Doc. 2 Pág. 32

<sup>22</sup> Idem

muebles de naturaleza corporal y servicios.

## **2.2 GENERALIDADES**

En el año 1975 comenzó a regir el Impuesto al Valor Agregado. Desde su establecimiento, se eximía a los productos de la canasta familiar con el objetivo de disminuir los efectos regresivos que podía provocar este tributo, pero con el transcurso de las sucesivas reformas introducidas en este impuesto se fue ampliando la base, de manera tal que se convirtió en un impuesto cada vez más regresivo, al afectar a los productos de primera necesidad.

La tasa aplicable también sufrió variaciones: con la reforma introducida debido a las modificaciones del porcentaje para el cobro del IVA, este porcentaje varía de acuerdo a las leyes tributarias que rigen en cada país en el caso del Ecuador es el 12% actualmente. (VER ANEXO 1).

Las reformas que se han realizado con respecto al Impuesto al Valor Agregado, no han hecho más que aumentar la base imponible incorporando otros bienes o servicios al objeto gravado.

El IVA es un tributo a la venta de productos en todas las etapas de comercialización, puesto que las empresas al momento que adquieren bienes o servicios que gravan IVA, pueden descontar este impuesto mediante un crédito tributario y a la vez este IVA en compras es transferido a la posterior venta que realice la empresa, ya que debe facturar con IVA, por consiguiente a diferencia de otros impuestos este no produce distorsión es decir no grava impuesto al impuesto. En definitiva este impuesto lo asume el consumidor final.

## **2.3 TARIFAS**

En el Impuesto al Valor Agregado IVA existen dos tarifas y son aquellas que gravan a bienes y servicios.

La legislación actual grava a las mercaderías y productos en general, exceptuando básicamente a bienes de primera necesidad como alimentos, medicinas y algunos insumos y materiales que se utiliza en las actividades agropecuarias; mientras que en los servicios, son pocos los grabados y los demás están exentos. Los bienes y servicios que no se someten al IVA tienen tarifa cero.

### **Trasferencias que no son objeto de IVA**

Aunque en la definición tenemos que el IVA se grava a las transferencias de dominio, tenemos casos especiales de transferencias en las que no se grava el IVA y a continuación se detalla dichas transferencias.

- *Aporte con especie a sociedades*
- *Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.*
- *Ventas de negocios en las que se transfiere el activo y pasivo.*
- *Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.*
- *Donación a entidades del sector público y a instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas.*
- *Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.*
- *Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.*<sup>23</sup>

### **Tarifa 0%**

Gravan con tarifa 0% los siguientes bienes y servicios.

---

<sup>23</sup> Idem, pág. 33

## **Bienes**

1.- Productos alimenticios que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.

2.- “Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles.

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva”.<sup>24</sup>

4.- Semillas certificadas. Harina de pescado, alimentos balanceados, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado para evitar plagas, productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo, el tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo y mantenimiento de tierras, equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.

6.- “Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno Sección 1 Doc. 2 pág. 33

exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.

8.- Lo que exporten y lo que introduzcan al país.

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y sub regionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos.

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por La Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado.

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.

10.- Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

11.- Energía Eléctrica.

12.- Lámparas fluorescentes.

13.- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios

14.- Vehículos híbridos.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales

o especiales.”<sup>25</sup>

## **Servicios**

1.- “Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.

2.- Los de salud, incluyendo los de medicina pre pagada y los servicios de fabricación de medicamentos.

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda.

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.

5.- Los de educación en todos los niveles.

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.

7.- Los religiosos.

8.- Los de impresión de libros.

9.- Los funerarios.

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.

---

<sup>25</sup> Idem, pág. 33-34

11.- Los espectáculos públicos.

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.

13.- La transferencia de títulos valores.

14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo.

16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.

18.- Los de aero fumigación.

19.- Los prestados personalmente por los artesanos.

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

21.- Los prestados a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta.

22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.

23.- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año

estarán gravados con IVA tarifa 12%.”<sup>26</sup>

### **Tarifa 12%**

Gravan tarifa del 12 % todos los bienes y servicios cuya descripción sea ajena a la de bienes y servicios que gravan tarifa 0%.

### **Crédito Tributario**

Las empresas y negocios que producen o comercializan bienes gravados con el IVA tienen el beneficio del crédito tributario, esto es, la compensación del IVA pagado sobre bienes, insumos y servicios adquiridos y necesarios para la producción o comercialización de los bienes y servicios gravados con el 12%.

## **2.4 HECHO GENERADOR**

La obligación tributaria es un vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras del tributo y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicios cuantificables monetariamente al verificarse el hecho generador.

“El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos, el impuesto al valor agregado se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

---

<sup>26</sup> Idem, pág. 34-35

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.”<sup>27</sup>

## **2.5 SUJETOS QUE INTERVIENEN**

Se puede determinar dos clases de de sujetos:

### **Sujeto Activo**

El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado, es administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

### **Sujeto Pasivo**

El pago del IVA recae mayoritariamente sobre las personas naturales en calidad de consumidores finales o usuarios de los servicios.

#### **a) En calidad de agentes de percepción.**

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios

---

<sup>27</sup> Idem, pág. 37-38

gravados con una tarifa.

**b) En calidad de agentes de retención.**

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada.

2.- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores.

3.- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA.

4.- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.”<sup>28</sup>

**Agentes de Retención**

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

---

<sup>28</sup> Idem, pág. 38-39

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

## **Obligaciones del Sujeto Pasivo**

### **Facturación del impuesto**

“Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados, la tarifa del impuesto, y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.”<sup>29</sup>

## **2.6 BASE IMPONIBLE**

Deben pagar todos los adquirentes de bienes o servicios, gravados con tarifa 12%, el pago lo hará al comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir

---

<sup>29</sup> Idem, pág. 39

el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones paga el importador el momento de desaduanizar la mercadería.

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF (costo, seguro y flete), más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio.

### **Base imponible general**

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidas a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

### **Base imponible en los bienes importados**

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF (costo, seguro y flete), los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

### **Base imponible en casos especiales**

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de

donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.

## **2.7 FORMAS DE PAGO**

El sujeto pasivo debe realizar las declaraciones de forma mensual y mediante el resultado que arroja dicha declaración se realiza el pago.

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

### **Liquidación del Impuesto**

“Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas, del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario”.<sup>30</sup>

### **Declaración de Impuesto al Valor Agregado**

La liquidación del IVA se realiza en formularios establecidos por el Servicio de Rentas Internas y de acuerdo al tipo de contribuyente, dichos formularios deben ser presentados a través de entidades bancarias que cuenten con el servicio de recaudación de impuesto o por Internet en el sitio web del Servicio de Rentas Internas.

---

<sup>30</sup> Idem, pág. 41

## **Personas Naturales**

Este tipo de contribuyente debe hacer sus declaraciones mediante formulario establecido para personas naturales, y de acuerdo a la actividad que realicen y a las obligaciones que el SRI otorgue en el RUC, deberán presentar las declaraciones de forma mensual o semestral.

## **Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad/ Sociedades**

Deben realizar sus declaraciones mediante formulario establecido para personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, de forma mensual y cumplir con las obligaciones que el SRI otorgue en el RUC.

## **Pago del Impuesto**

*La diferencia resultante entre el IVA ventas e IVA compras, luego de la deducción por crédito tributario o por retenciones que le hayan sido efectuadas, constituye el valor que debe ser pagado.*

*Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.*<sup>31</sup>

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

En caso de que se genere impuesto a pagar los pagos se pueden realizar:

- Efectivo
- Cheque
- Débito bancario
- Notas de crédito

---

<sup>31</sup> Idem, pág. 41

La forma de pago debe especificarse en el formulario de la declaración y debe realizarse dentro de las fechas indicadas, se puede cancelar en las entidades bancarias autorizadas por el SRI. (VER ANEXO 2)

Si no se cancela en el tiempo establecido por el SRI, recaerán multas e intereses según el tiempo de demora en el pago del impuesto.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

### **Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías importadas**

En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

### **IVA pagado en actividades de exportación**

“Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá

acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado, de detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco”.<sup>32</sup>

La reposición del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

### **Requisitos para la devolución del IVA**

Para que los exportadores obtengan la devolución del IVA pagado en la importación o adquisición local de insumos, materias primas y servicios utilizados en los productos exportados, deben presentar al SRI una solicitud. A este documento, el exportador debe añadir copias de los comprobantes de venta, documentos de importación o exportación y la siguiente información:

- Identificación del solicitante.
- Dirección del solicitante.
- Identificación del proveedor.
- Dirección del proveedor.
- Número y fecha de la factura.
- Número del documento único de importación.
- Denominación del bien o servicio adquirido.
- Cantidad, costo unitario y valor total.
- IVA pagado.
- Número y fecha de la declaración por retenciones del IVA.
- Valor retenido y pagado.
- Institución financiera en la que se efectuaron la declaración y pago de las retenciones del IVA.

---

<sup>32</sup> Idem, pág. 41

- Identificación del representante legal del contribuyente y responsable de la solicitud. Además, el número y fecha del permiso de importación, unidad y medida de los bienes, precio unitario y valor total de la exportación.
- Las demás, aún cuando no gocen del crédito tributario, el IVA pagado es trasladado al precio de venta, confirmándose que el impuesto pesa sobre la población en general, y con fuerte incidencia en los estratos más pobres.”<sup>33</sup>

## **2.8 FECHA DE PAGO**

El IVA es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual y semestral, dependiendo del tipo de contribuyente y la actividad económica que ejerce, puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento y el SRI lo defina en el RUC del contribuyente.

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones, del mismo mes; además el crédito o pago excesivo del mes anterior, si lo hubiera.

El SRI (Servicio de Rentas Internas) establece las fechas en las que el contribuyente puede realizar el pago de sus impuestos, actualmente las fechas de declaración dependen del noveno dígito del RUC y comienza en orden ascendente desde el 10 de cada mes.

---

<sup>33</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

**TABLA 2**  
**FECHA DE DECLARACION DE**  
**IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO**

Noveno Dígito	Declaración Mensual	Declaración Semestral	
		Primer semestre	Segundo semestre
1	10 del mes siguiente	10 de enero	10 de julio
2	12 del mes siguiente	12 de enero	12 de julio
3	14 del mes siguiente	14 de enero	14 de julio
4	16 del mes siguiente	16 de enero	16 de julio
5	18 del mes siguiente	18 de enero	18 de julio
6	20 del mes siguiente	20 de enero	20 de julio
7	22 del mes siguiente	22 de enero	22 de julio
8	24 del mes siguiente	24 de enero	24 de julio

9	26 del mes siguiente	26 de enero	26 de julio
0	28 del mes siguiente	28 de enero	28 de julio

FUENTE: Servicios de Rentas Internas

## 2.9 INCIDENCIA EN EL SECTOR COMERCIAL

Una de las principales formas que el Estado tiene para recaudar fondos y de esta manera realizar obras y cubrir las necesidades de los ecuatorianos es por medio del cobro de los impuestos. El IVA es uno de los impuestos que causan mayor controversia en el Ecuador ya que el Servicio de Rentas Internas registra un alto porcentaje de evasión. Es decir que muchos de los contribuyentes no informan datos reales sobre el ejercicio económico, por lo cual El Servicio de Rentas Internas ha establecido lineamientos para reducir la evasión, además, existe; asesoría personalizada y gratuita hacia los contribuyentes para que efectúen sus declaraciones, también hay información continua y actualizada mediante la página Web del SRI, que permite que se realice un gran número de transacciones de forma ágil y rápida sin necesidad de acercarse a las oficinas del SRI.

La evasión se genera por parte de los contribuyentes al momento de vender y no emitir una factura o documentos autorizados que respalde la transacción, o a su vez al no informar el total de las ventas generadas al SRI, ya que de esta manera cobran IVA y no lo reportan lo cual incrementa su rentabilidad. La manera de transferir este impuesto consiste en cobrar y apartarlo para que en la declaración este dinero esté disponible para el pago del mismo, sin embargo, en la práctica no se efectúa de esta manera ya que las empresas y las personas naturales en sus ventas no hacen distinción del impuesto y al momento en el que se generar un valor a pagar, para ellos representa una erogación de dinero seguido de la reducción de su liquidez, sin tomar en cuenta que únicamente están pagando lo que ayudaron a recaudar.

En el sector comercial, las empresas exportadoras en sus compras gravan IVA pero no así las exportaciones por consiguiente el IVA debe ser devuelto, sin embargo en este proceso cuando existe retraso se ve afectada la liquidez de la empresa.

El Impuesto al Valor Agregado asume directamente el consumidor final, puesto que los intermediarios transfieren este impuesto a lo largo de la cadena de comercialización, sin embargo en el momento que termina dicha cadena el impuesto no se transfiere y el bien o servicio es entregado al consumidor final que paga el IVA y el valor del producto.

Muchas personas para reducir el costo de los productos evitan pedir facturas de las compras que realizan y a su vez al momento de vender facturan sin IVA o no entregan documentos autorizados, y esto representa evasión y disminuye los ingresos del Estado para generar obras en el país.

## **CAPÍTULO III**

### **IMPUESTO A LA RENTA**

#### **3.1 DEFINICION**

“Es el impuesto que se grava sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas”.<sup>34</sup>

Para comprender de mejor manera es necesario conocer la definición de Renta.

#### **Renta**

1.- “Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el País o por sociedades Nacionales”.<sup>35</sup> Considerando como sociedad a la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica.

#### **Ingresos de Fuente Ecuatoriana**

En base a las definiciones antes mencionadas se tiene que los Ingresos de fuente Ecuatoriana son:

- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras de servicios y

---

<sup>34</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

<sup>35</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario, Sección 1, doc. 2 pág. 1

otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el País por servicios ocasionales prestados en el Ecuador.

- Los que perciban los Ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales; de sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador o de entidades u organismos del sector Público Ecuatoriano.
- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
- Los Beneficios o Regalías de cualquier naturaleza provenientes de los derechos de autor, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
- Las utilidades que distribuyan, sociedades constituidas o establecidas en el país.
- Las provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o representantes de cualquier naturaleza.
- Los intereses y demás rendimientos financiero acreditados por entidades del sector público, personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador.
- Los provenientes de loterías rifas, apuestas o similares, promovidas en el Ecuador.
- Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.

### 3.2 SUJETOS

**Sujeto Activo.-** Es el ente acreedor del tributo. “El Sujeto Activo del Impuesto a la Renta es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.”<sup>36</sup>

**Sujeto Pasivo.-** Es la persona natural o jurídica que está exigida al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Es decir que las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que obtengan ingresos gravados de acuerdo a lo antes expuesto, son consideradas como sujetos pasivos.

#### **Partes Relacionadas**

Son las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas o un tercero participa directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de una de estas empresas.

*La administración tributaria para establecer la existencia de algún tipo de relación o vínculo entre contribuyentes, atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones. La Administración Tributaria puede establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.*<sup>37</sup>

### 3.3 INGRESOS EXENTOS

Para que pueda darse una exención tributaria es indispensable que una ley en forma expresa especifique: los requisitos que deben reunir sus beneficiarios, los impuestos

---

<sup>36</sup> Idem, pág. 1

<sup>37</sup> Idem, pág. 2

a los que se refiere y si la exención es total o parcial, permanente o temporal, las exoneraciones se generan por razones de orden público, económico o social.

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se encuentra plasmado los ingresos que para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta son considerados como exentos.

1.- Los dividendos y utilidades calculados después del pago del Impuesto a La Renta, distribuidos, por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras residentes o no en el Ecuador.

2.- Los obtenidos de las Instituciones del Estado.

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.

4.- Bajo condición de reciprocidad los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituida siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos. El Servicio de Rentas Internas, verificará que las instituciones sean exclusivamente sin fines de lucro.

6.- Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes y lleven Contabilidad.

7.- Los excedentes que se generaran al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

8.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.

9.- La Décima tercera y Décima cuarta remuneración

10.- Los obtenidos por concepto de bonificación, desahucio e indemnización por despido intempestivo que no sobrepase lo establecido en el Código de Trabajo.

11.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años.

12.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

13.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos.

14.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales o sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero y aquellos rendimientos obtenidos por inversiones que se negocien en la bolsa de valores.

15.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros exceptuando los provenientes del lucro cesante.

### **3.4 DEDUCCIONES**

Para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso que se encuentren sustentados con comprobantes de venta legales.

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soporte la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo, por el retraso de sus obligaciones. No podrá deducirse el Impuesto a la Renta, ni los impuestos que generen crédito tributario.

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.

5.- Las pérdidas comprobadas que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del 3% del ingreso gravado del ejercicio.

7.- La depreciación y amortización conforme a la naturaleza de los bienes, vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos.

8.- La amortización de las pérdidas.

9.- Los sueldos y salarios, remuneraciones en general, los beneficios sociales, también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

10.- La provisión para créditos incobrables originados en el giro de la actividad económica.

La deducción tendrá lugar siempre y cuando se justifique con documentos legales y autorizados por el SRI a favor del sujeto pasivo.

### **3.5 BASE IMPONIBLE**

La base está formada por el total de los ingresos ya sean ordinarios o extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, deducciones, siempre y cuando sean permitidas para disminuir el impuesto.

#### **Base Imponible de los Ingresos del Trabajador en Relación de Dependencia**

En el trabajo en relación de dependencia la base imponible está constituida por el ingreso ya sea ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor correspondiente al aporte personal al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), gastos de vestimenta, arriendo, alimentación y medicinas, en el caso de miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

El pago, del Impuesto a la Renta, del aporte personal al IESS, de los funcionarios o empleados y trabajadores del Sector Público en ningún caso lo asumen las entidades u organismos del Sector Público.

Para los funcionarios que prestan sus servicios fuera del país, la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta será igual a la de los funcionarios de similar categoría dentro del país.

Cuando la Base Imponible se determina de forma presuntiva, la base no estará sujeta a ninguna deducción para el cálculo del Impuesto a la Renta.

### **3.6 TARIFAS**

El Servicio de Rentas Internas cada año según información de la INEC referente al índice de precios al consumidor, establece una tabla en la cual se determina por medio de intervalos el porcentaje en base a la utilidad generada de las personas o sociedades, correspondiente al valor que debe cancelarse por concepto de Impuesto a la Renta.

#### **3.6.1 Personas Naturales, Sucesiones Indivisas**

Una vez que las personas naturales ya sean obligadas a llevar contabilidad o no determinan la base imponible mediante la diferencia de sus Ingresos y Egresos, deben revisar la tabla para la declaración del Impuesto a la Renta, puesto que según el intervalo en el que se encuentre este valor, se indica el impuesto sobre la fracción básica y el porcentaje de impuesto a la fracción excedente, para de esta manera determinar el valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta.

**TABLA 3****TABLA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2009-2010**

<b>Año 2009</b>			
<b>En dólares</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto Fracción Excedente</b>
0	8.570	0	0%
8.570	10.910	0	5%
10.910	13.640	117	10%
13.640	16.370	390	12%
16.370	32.740	718	15%
32.740	49.110	3.173	20%
49.110	65.480	6.447	25%
65.480	87.300	10.540	30%
87.300	en adelante	17.086	35%

Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

<b>Año 2010</b>			
<b>En dólares</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto Fracción Excedente</b>
0	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	en adelante	17.773	35%

Res. No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

Los ingresos de las personas que no residan en el país y que por servicios prestados ocasionalmente en el Ecuador estén sujetos al Impuesto a la Renta, deben calcular el 25 % sobre el total de los ingresos percibidos.

En el caso de organizaciones de loterías, rifas, apuestas y similares con excepción de las organizadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y fe y alegría, deben pagar la tarifa del 25% sobre sus utilidades y en el caso de los beneficiarios estarán sujetos al pago del 15% sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales o sucesiones indivisas, en la cual los organizadores actúan como agentes de retención.

### **3.6.2 SOCIEDADES**

Las sociedades al momento de realizar el cierre fiscal junto con los respectivos Estados Financieros, determinan la utilidad del ejercicio, de este valor se destina el 15% de participación a trabajadores, al disminuir esta participación se establece la base imponible a la Renta, aplicando el 25% o 15% según corresponda.

Según determina la ley “las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de diez puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando lo destine a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva y que efectúen el correspondiente aumento de capital”.<sup>38</sup>

## **3.7 DECLARACION, LIQUIDACIÓN Y FORMAS DE PAGO**

### **Declaración**

La declaración del Impuesto a la Renta se la realiza una vez al año para todos los contribuyentes entre los cuatro primeros meses del año siguiente a la declaración, es decir que del año 2009 se declara de enero – abril del 2010.

---

<sup>38</sup> Idem, pág. 24

## **Personas Naturales**

Las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad deben realizar sus declaraciones mediante el formularios establecido por el SRI y presentarlos en las entidades bancarias que realicen la recaudación del impuesto o vía Internet, en el caso de que dichas personas no sobrepasen la base deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta sin valor a pagar.

Las personas naturales deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta en el mes de marzo, considerando las fechas establecidas según el noveno dígito del RUC.

## **Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad.**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben realizar sus declaraciones mediante el formularios establecido por el SRI, las cuales deben presentarse en el mes de marzo se genere o no impuesto, de acuerdo al noveno número del RUC en base a los días especificados en TABLA 2.

## **Sociedades, Personas Jurídicas**

Las Sociedades y personas jurídicas, deben realizar sus declaraciones mediante el formulario establecido por el SRI, el cual es un compendio de los Estados de Situación Económica y Financiera.

De igual manera de acuerdo al noveno dígito del RUC deben presentar su declaración en el mes de Abril.

## **Relación Dependencia**

La declaración del Impuesto a La Renta de las personas en relación de dependencia es presentada por el empleador mediante el formulario establecido por el SRI, para lo cual el empleado proveer al empleador información relacionadas con: el total de ingresos y sobre sueldos, además de gastos por concepto de vivienda, alimentación,

vestimenta, medicinas y aportes al IESS, para que la empresa presente en conjunto las declaraciones de sus empleados, tiene como fecha máxima de presentación el 31 de enero del año siguiente al declarado.

### **Liquidación del Impuesto a la Renta**

Una vez que se calcula la utilidad del ejercicio económico, y se establece el Impuesto a la Renta a pagar se procede a descontar las retenciones en la fuente que han sido efectuadas durante el periodo y el anticipo del Impuesto a la Renta que se haya pagado el año anterior, el resultado de esta operación matemática es lo que se debe cancelar por concepto del Impuesto a la Renta.

De acuerdo al contribuyente y el formulario que deba presentar se encuentra los casilleros para especificar la utilidad y las reducciones por retenciones, anticipos, etc., adicionalmente se informa el valor del anticipo al Impuesto a la Renta calculado según las fórmulas establecidas, que será pagadero al próximo año del declarado.

El Impuesto a la Renta queda liquidado en el momento en el que se presenta los formularios en las entidades autorizadas y se paga en el caso que se genere valor a pagar. (VER ANEXO 2).

En los formularios de Impuesto a la Renta consta de manera informativa el valor por concepto del Anticipo del Impuesto a la Renta, puesto que este se cancela en los meses de julio- septiembre del próximo año.

### **Anticipo del Impuesto a la Renta**

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, sujetas al pago del Impuesto a la Renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Existen dos formas para calcular el anticipo del Impuesto a la Renta:

1.- El valor equivalente al 50% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio menos las retenciones que hayan sido efectuadas en el período a declarar y las deducciones permitidas. Si la empresa no genera utilidad no tendrá que pagar el Anticipo Impuesto a la Renta, sin embargo esto puede ser utilizado por un tiempo determinado no mayor a 5 años.

2.- El anticipo se calcula en base a la suma matemática de los rubros contables que interviene en la determinación del Impuesto a la Renta.

$$\text{Anticipo del Impuesto a la Renta} = 0.2\% \text{ patrimonio} + 0.2\% \text{ costos y gastos} + 0.4\% \text{ activo} + 0.4\% \text{ ingresos}$$

Para el cálculo del Anticipo del Impuesto a La Renta se debe aplicar las los formas y optar por la que genere un valor a pagar mayor.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva.

*En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas en el ejercicio impositivo anterior. El anticipo que constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta deberá cancelarse en el mes de julio y septiembre, el 50% respectivamente del siguiente año al declarado.*<sup>39</sup>

## **Retenciones en la Fuente**

### **Retención en la Fuente de Ingresos del trabajo con Relación de Dependencia**

El empleador, personas naturales, o sociedades que pagan a los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia, se sujetan a la retención en la fuente.

---

<sup>39</sup> Idem, pág. 26

## **Retención en la Fuente sobre Rendimientos Financieros**

“Las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta sobre los mismos”.<sup>40</sup>

## **Otras Retenciones en la Fuente**

Todas las personas jurídicas públicas o privadas, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuentas cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciban, actuará como agente de retención del Impuesto a la renta.

El SRI periódicamente establece los porcentajes de retención, y en este caso los sujetos activos deben declarar mensualmente las retenciones efectuadas, mediante el formulario que el SRI establezca.

Dependiendo el tipo de adquisición se destina un porcentaje de retención, los cuales están detallados en el formulario. (VER ANEXO 3).Las retenciones se realizan con documentos autorizados por el SRI.

## **Pago del Impuesto a la Renta**

El pago del Impuesto a la Renta se lo puede realizar con; efectivo, cheques, débito bancario y notas de crédito concedidas por el Servicio de Rentas Internas.

El pago si se realiza dentro de las fechas establecidas no tiene ningún tipo de recargo, si se retrasa en el mismo se generan multas e intereses que deben ser cancelados.

## **Quienes no están obligados a Declarar**

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante

---

<sup>40</sup> Idem, pág. 28

en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.

2. Las personas que no cuentan con RUC.

### **3.8 INCIDENCIA EN EL SECTOR COMERCIAL**

El impuesto a la Renta, abarca todo el giro de la actividad económica, al momento de realizar la declaración de este impuesto que es un resumen de un período equivalente a un año, se puede realizar una revisión general de las transacciones que se han efectuado, además, se puede identificar la utilidad o pérdida real del ejercicio puesto que en el formulario se encuentra los Estados de Situación Económica - financiera que son los que reflejan el entorno de la empresa.

El sector comercial al ser ágil y variable establece notables cambios en sus Balances año tras año y a su vez se ve afectado en su liquidez al momento de efectuar la cancelación del Impuesto a la Renta, ya que este impuesto no se lo prevee y al momento de pagarlo se requiere de disponibilidad de efectivo. Lo mismo sucede con el Anticipo del Impuesto a La Renta debido a que este se establece de manera informativa y se lo debe cancelar en los meses de julio y septiembre del siguiente año y mientras mayor es la utilidad generada por los contribuyentes mayor es el valor del impuesto y anticipo a pagar, por lo que en muchos casos se utiliza practicas elusivas que ayudan a reducir el pago del impuesto.

Las retenciones que se efectúan sirven para deducirse el impuesto, sin embargo, para que esto sea posible se debe contar con la documentación física que respalda las retenciones, ya que la suma de las mismas generan un saldo favorable para reducir el impuesto a pagar.

En el caso de las empresas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad tienen como obligación efectuar las retenciones en la fuente al momento de comprar mercadería o efectuar gastos que contribuyan con el desarrollo de la empresa, los valores retenidos por este concepto son declarados mensualmente por medio del formulario establecido al S.R.I., y en el caso del sujeto pasivo las retenciones le sirve

para reducir el pago del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales no realizan retenciones, sin embargo actúan como sujeto pasivo con respecto a las empresas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad con las que mantienen relaciones comerciales en este caso también las retenciones le sirve para reducir el pago del impuesto.

Existen gastos que permiten reducir el impuesto como la alimentación, vestimenta, salud y vivienda, en el caso de personas naturales muchas veces no cuentan con la documentación de respaldo en algunos casos por descuido y en otros porque las personas que prestan los servicios no entregan los debidos documentos y al momento de la declaración se ven afectadas al no contar con los valores y documentos para reducir el Impuesto a la Renta.

En el Ecuador no se ha establecido una cultura tributaria y los contribuyentes al momento de efectuar el pago de impuestos lo consideran como un gasto y por esta razón tratan de evitarlo, sin embargo, con las reformas establecidas por el SRI se pretende reducir la evasión y de esta manera generar mayor ingreso al presupuesto del Estado, con las recientes reformas se tiene datos publicados en la página Web del SRI el incremento de pago de impuestos por parte de los contribuyentes es decir la reducción de la evasión.

## CAPÍTULO IV

### IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

#### 4.1 DEFINICIÓN

El Impuesto a los Consumos Especiales es un tributo que grava a determinados productos nacionales e importados de acuerdo a sus características, además, existe un porcentaje establecido según el grupo al que pertenezcan.

Este impuesto tiene como abreviatura ICE.

#### **Hecho Generador**

El hecho generador del Impuesto a los Consumos Especiales en el caso de consumo de bienes de producción nacional se genera cuando existe transferencia a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y en el caso de prestación de servicio dentro del periodo respectivo.

En las importaciones en hecho generador se da al momento de la desaduanización de los productos sujetos al ICE.

#### 4.2 SUJETOS

En la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales intervienen.

**Sujetos Activos.-** El sujeto activo es el Estado, el cual está representado o administrado por el Servicio de Rentas Internas.

**Sujetos Pasivos-** En el caso del Impuesto a los Consumos Especiales se considera sujetos pasivos a:

1. “Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con el ICE.
2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados con ICE.
3. Quienes presten servicios gravados con ICE.”<sup>41</sup>

### **4.3 BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará de las siguientes maneras.

#### **En Base al Precio de Venta al Público**

“Con base en el precio venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE.

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{PVP} / ((1 + \% \text{IVA}) * (1 + \% \text{ICE VIGENTE}))$$

#### **Precio de Venta al Público**

Es el valor que el consumidor final paga por la adquisición de de bienes y servicios gravados con el impuestos ICE, estos precios serán sugeridos por los fabricantes o importadores.

#### **En base al Precio ex – Fábrica o ex – Aduana**

Con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem.

---

<sup>41</sup> Idem, pág. 45

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{PRECIO EX FABRICA O EX ADUANA}) * (1 + 25\%)^{42}$$

Para comprender de mejor manera la fórmula antes expuesta a continuación tenemos.

### **Precio Ex- Fábrica**

Es el precio aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización, en este precio se encuentra incluido los costos de producción, gastos de venta, gastos administrativos y financieros, es decir todos los costos y gastos especificados o no, que constituyan parte de los costos y gastos totales, a esta suma posteriormente se agrega la utilidad marginada o ganancia de la empresa.

### **Precio Ex- Aduana**

Es la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de la desaduanizar los productos importados.

### **Base Imponible para Bebidas Alcohólicas**

“Para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el valor unitario referencial el cual se obtendrá de multiplicar el valor referencial por litro de alcohol absoluto, de acuerdo a la categoría del producto, basándose en lo establecido por el Servicio de Rentas Internas.”<sup>43</sup> (VER ANEXO 4).

### **Base Imponible para Servicios**

Corresponde al valor con el que se facture los servicios prestados al usuario final, excluyendo los valores correspondientes al IVA e ICE.

---

<sup>42</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

<sup>43</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario, Sección 1, doc. 2, pág. 44

En el caso de servicios de casinos, salas de juegos y otros juegos de azar, será el valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.

Es necesario recalcar que el ICE no incluye al Impuesto al Valor Agregado y será pagado en una sola etapa por el fabricante o importador, respecto de los productos que gravan dicho impuesto.

#### 4.4 TARIFAS

Para el cálculo de Impuesto a los Consumos Especiales, el Servicio de Rentas Internas pública tablas en las que indica el porcentaje y los productos que gravan el ICE.

Actualmente para el cálculo del ICE se ha clasificado a los productos y servicios en grupos de acuerdo a las características de los mismos, por lo que se tiene cuatro grupos que se especifican a continuación.

#### TABLA 4

##### TABLA DE PORCENTAJES DEL ICE

##### GRUPO 1

GRUPO 1	TARIFA
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, masticados o utilizados como rapé.)	150%

Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza.	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública.	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices.	100%

FUENTE: Ley Orgánica de Régimen Tributario

### TABLA 5

#### TABLA DE PORCENTAJES DEL ICE

#### GRUPO 2

<b>GRUPO 2</b>	<b>TARIFA</b>
<b>1.-</b> Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20000.	5%
Camionetas, furgones, camiones y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30000.	5%

Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20000 y de hasta USD 30000.	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30000 de hasta USD 40000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40000 de hasta USD 50000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50000 de hasta USD 60000.	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60000 de hasta USD 70000.	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70000.	35%
<b>2.-</b> Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellos destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo.	15%

FUENTE: Ley Orgánica de Régimen Tributario.

### TABLA 6

#### TABLA DE PORCENTAJES DEL ICE

#### GRUPO 3

<b>GRUPO 3</b>	<b>TARIFA</b>
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingos, mecánicos) y otros juegos de azar.	35%

FUENTE: Ley Orgánica de Régimen Tributario

## TABLA 7

### TABLA DE PORCENTAJES DEL ICE

#### GRUPO IV

GRUPO 4	TARIFA
La cuotas membrecías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1500 anuales.	35%

FUENTE: Ley Orgánica de Régimen Tributario

#### Exenciones

Los productos que no gravan ICE son:

- El alcohol que se destine a la producción farmacéutica, perfumes, agua de tocador, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.
- “Los residuos o subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o alcohol, desnaturalizado no apto para el consumo humano.”<sup>44</sup>

#### Productos de Exportación

- Los vehículos híbridos.
- Vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados a trasladar personas discapacitadas.

---

<sup>44</sup> Idem, pág. 44

## **Facturación del ICE**

### Productores Nacionales

Los productores de bienes y los que presten servicios gravados con ICE, tienen la obligación que en sus facturas de venta conste por separado el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales.

### Importadores

En el caso de productos importados el ICE constará en la declaración de importación.

## **4.5 DECLARACIÓN Y FORMAS DE PAGO**

### **Declaración del Impuesto**

Los sujetos pasivos están obligados a realizar mensualmente la declaración del ICE mediante formulario establecido por el SRI, en las fechas establecidas según el noveno dígito del RUC. VER TABLA 2.

### **Liquidación del Impuesto**

El impuesto queda liquidado en el momento en que el sujeto pasivo realiza su declaración y además cancela el valor correspondiente al impuesto, en el caso de no tener valor a pagar debe efectuarse la presentación del formulario vía internet o por medio de entidades bancarias que realicen el cobro de impuestos. (VER ANEXO 2).

### **Pago del Impuesto**

Una vez que se realiza la declaración en el formulario correspondiente el pago debe efectuarse en las fechas establecidas para evitar multas e intereses, los pagos pueden ser:

- Efectivo.

- Cheque.
- Débito bancario.
- Nota de Crédito.

#### **4.6 INCIDENCIA EN EL SECTOR COMERCIAL**

En principio el Impuesto a los Consumos Especiales, se estableció para gravar un impuesto a aquellos bienes y servicios suntuarios, es decir aquellos que por sus características y su precio no son de uso común, puesto que son pocas las personas que pueden adquirirlos y además son bienes y servicios que las personas lo usan por lujo y comodidad más que por necesidad, existe una infinidad de personas que mediante las exenciones que se presentan con respecto a este impuesto han realizado varias negociaciones lucrativas que en definitiva son violaciones a la ley, y es por esta razón que cada vez se establece mayores lineamientos para el tratamiento del ICE, en la actualidad las bebidas alcohólicas, gaseosas, cigarrillo y automóviles gravan ICE pero todos los productos al estar bajo este impuesto incrementan sus precios.

En el caso de las empresas cuya actividad comercial consiste en la comercialización de los productos que gravan ICE, se ven afectadas cuando se incrementa el valor de este impuesto, ya que dicho aumento debe reflejarse en los precios de venta, las empresas subsisten en el mercado en base a sus clientes, sin embargo al incrementar el porcentaje de los productos y servicios que gravan ICE, o al incluir productos en las tablas del ICE, se produce en el mercado una reacción; que reduce la demanda de ciertos productos, por consiguiente si la empresa no genera ingresos no disponen de recursos para pagar al personal lo cual produce desempleo y si no se establece estrategias para incrementar las ventas la empresa puede quebrar.

Los productos que se encuentran en las tablas del ICE son de consumo masivo más que exclusivo, por consiguiente al establecer este impuesto también está afectando de forma indirecta a las personas que adquieren dichos productos, si bien ahora el concepto de gravar este impuesto es reducir el consumo de cigarrillos y alcohol, que

presentan un gran índice de consumo en el Ecuador, es necesario recalcar que existen un sin número de empresas que viven del consumo de estos productos, además, tras estas empresas, empleados y familias que dependen de dichas empresas

## CAPÍTULO V

### APLICACIÓN DEMOSTRATIVA DE LA INCIDENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS IVA, ICE E IMPUESTO A LA RENTA

Para la presente investigación las fuentes serán de tipo primaria y secundaria.

**Fuentes Primarias.-** Para determinar la incidencia acerca del IVA, Impuesto a la Renta e ICE, es necesario que se realice entrevistas, a los contribuyentes que forman parte de la muestra, con el fin de obtener datos reales y casos prácticos que contribuyan a la presente investigación, debido a que la información que se va a obtener es directa se define que es primaria.

Las entrevistas serán informales permitiendo que el entrevistado no sienta presión y que comente, sobre la forma en que mes a mes y durante el cierre de los períodos realiza las declaraciones y el pago de los impuestos, de tal manera que esta información contribuya al desarrollo de la investigación planteada.

**Fuentes Secundarias.-** La mayor parte de la investigación se basa en consulta de libros, leyes y reglamentos establecidos en el ámbito tributario y en temas que cooperen con la investigación.

### POBLACION Y MUESTRA

Para la presente investigación se empleará un muestreo aleatorio simple estratificado, que consiste en dividir a la población según su actividad económica, es decir el sector comercial y el tipo de contribuyente ya sea sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, posteriormente se toma al azar un muestra de 15 contribuyentes, en el norte de la ciudad de Quito, que tendrán las características que representen a la población.

**POBLACION:** Empresas que pertenecen al sector comercial al norte de la ciudad de Quito.

**TABLA 8**

**BASE DE DATOS DE EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL**

<b>NO.</b>	<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>SECTOR</b>
1	K-ATS S.C.C.	JURIDICA	CENTRO NORTE
2	TEKOGAR	NATURAL	CENTRO NORTE
3	EUROCAR	NATURAL	CENTRO NORTE
4	CORPORACION DANGELO	JURIDICA	NORTE
5	CONEGOCIOS CIA LTDA	JURIDICA	NORTE
6	DEPOSITO 20	NATURAL	NORTE
7	DECORADOS & CERAMICAS	NATURAL	NORTE
8	IMPORTADORA LICORJADIOM S.C.C.	JURIDICA	CENTRO NORTE
9	VILLAVICENCIOS CIAL LTDA	JURIDICA	CENTRO NORTE
10	GOESIP CIAL LTDA	JURIDICA	CENTRO NORTE
11	CERAMIC CENTER	JURIDICA	NORTE
12	DISTRIBUIDORA TRUJILLO	NATURAL	NORTE
13	CADBURY'S	NATURAL	NORTE
14	GYM BEST	NATURAL	NORTE
15	DELICONSERVAS	NATURAL	NORTE
16	MAXRAD S.A.	JURIDICA	NORTE
17	DISTRIBUIDORA JUCREMO CIA. LTDA.	JURIDICA	NORTE
18	SYL TRADING CO. S.A.	JURIDICA	NORTE
19	DE LA CRUZ CIA. LTDA.	JURIDICA	NORTE
20	MINIBODEGUITA	NATURAL	NORTE

<b>NO.</b>	<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>SECTOR</b>
21	NONO GUACHO MARIA FABIOLA	NATURAL	NORTE
22	AMAGUAYA SIMBAÑA MARGARITA	NATURAL	NORTE
23	OSPINA JUAN FRANCISCO	NATURAL	NORTE
24	TUPIZA JUMA ROSSANA	NATURAL	NORTE
25	LUNA VALVERDE ENRIQUE	NATURAL	NORTE
26	PUNTO KANELA	NATURAL	NORTE
27	DISTRIBUIDORA T&T	NATURAL	NORTE
28	INDUSTRIAS ALES S.A.	JURIDICA	NORTE
29	QUIFATEX S.A.	JURIDICA	NORTE
30	CESPEDES HUMBERTO	NATURAL	NORTE
31	CABEZAS HERNAN CIA. LTDA.	JURIDICA	NORTE
32	EBC	JURIDICA	NORTE
33	DIPANLIC S.A.	JURIDICA	NORTE
34	COLOMBINA S.A	JURIDICA	NORTE
35	COFFE TREE S.A.	JURIDICA	NORTE
36	CUENCA TITO	NATURAL	NORTE
37	IDROBO JULIO	NATURAL	NORTE
38	CORPORACION FAVORITA C.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
39	CORPORACION EL ROSADO S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
40	CERVECERIA NACIONAL CN S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
41	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA. LTDA.	JURIDICA	NORTE
42	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	JURIDICA	NORTE
43	ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.	JURIDICA	CENTRO NORTE
44	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	JURIDICA	CENTRO NORTE
45	TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
46	AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
47	MEGA SANTAMARIA S.A.	JURIDICA	NORTE
48	UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE

<b>NO.</b>	<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>SECTOR</b>
49	COMPANÍA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.	JURIDICA	NORTE
50	PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA	JURIDICA	NORTE
51	AGRIPAC S.A.	JURIDICA	NORTE
52	MABE ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
53	YANBAL ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
54	ALMACENES JUAN ELJURICIA. LTDA.	JURIDICA	NORTE
55	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.	JURIDICA	NORTE
56	ECONOFARM S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
57	INDURAMA S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
58	LA GANGA R.C.A. C. LTDA.	JURIDICA	NORTE
59	ALMACENES DE PRATI S.A.	JURIDICA	NORTE
60	CARTONES NACIONALES S.A. I CARTOPEL	JURIDICA	CENTRO NORTE
61	COMPANÍA ECUATORIANA DEL CAUCHO S. A	JURIDICA	CENTRO NORTE
62	GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA. LTDA.	JURIDICA	CENTRO NORTE
63	INTERNATIONAL WATER SERVICE INTERAGUA C. LTDA.	JURIDICA	NORTE
64	KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
65	MARCIMEX S.A.	JURIDICA	NORTE
66	FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA	JURIDICA	NORTE
67	COMERCIAL KYWI S.A.	JURIDICA	NORTE
68	CONTECON GUAYAQUIL S.A.	JURIDICA	NORTE
69	COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	JURIDICA	NORTE
70	PRODUCTORA CARTONERA S.A.	JURIDICA	NORTE
71	INT FOOD SERVICES CORP	JURIDICA	NORTE
72	ICESA S.A.	JURIDICA	NORTE
73	PRODUCTOS AVON ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE

<b>NO.</b>	<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>EMPRESA</b>	
74	PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.	JURIDICA	NORTE
75	INDUSTRIAL SURINDU S.A.	JURIDICA	NORTE
76	COMOHOGAR SA	JURIDICA	NORTE
77	IN CAR PALM INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S A	JURIDICA	NORTE
78	INDUSTRIA CARTONERA ECUATORIANA S.A.	JURIDICA	NORTE
79	SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
80	MERCANTIL DISMAYOR S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
81	ELASTO SA	JURIDICA	NORTE
82	IMPOCOMJAHER CIA. LTDA.	JURIDICA	NORTE
83	COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO	JURIDICA	CENTRO NORTE
84	SUPERDEPORTE S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
85	NOKIA SIEMENS NETWORKS ECUADOR S.A.	JURIDICA	CENTRO NORTE
86	CARTORAMA C.A.	JURIDICA	NORTE
87	PAPELERA NACIONAL S.A.	JURIDICA	NORTE
88	INDUSTRIAS DEL TABACO ALIMENTOS Y BEBIDAS S. A. ITABSA	JURIDICA	NORTE
89	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
90	KRAFT FOODS ECUADOR C. LTDA.	JURIDICA	CENTRO NORTE
91	AJECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
92	NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.	JURIDICA	NORTE
93	CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA	JURIDICA	CENTRO NORTE
94	TEVECABLE S. A.	JURIDICA	NORTE

FUENTE: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

## **MUESTRA**

En base al muestreo simple estratificado, se determinó 15 contribuyentes que pertenecen al sector comercial y se encuentran al norte de la ciudad de Quito.

### **Sector Comercial**

#### **Persona Natural no Obligada a Llevar Contabilidad**

- NONO GUACHO MARIA FABIOLA
- AMAGUAYA SIMBAÑA MARGARITA
- OSPINA JUAN FRANCISCO
- TUPIZA JUMA ROSSANA
- LUNA VALVERDE ENRIQUE

#### **Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad**

- CEVALLOS GUADALUPE                      BODEGA 20
- GOMEZ JURADO CLAUDIA                      TEKOGAR
- **CONTRIBUYENTE ESPECIAL**
- TUQUERES JORGE                              PUNTO KANELA
- NINAHUALPA FREDDY                      EUROCAR
- TRUJILLO FLORES BOLIVAR                      DISTRIBUIDOR TRUJILLO

## **Sociedades**

- LICORJADIOM S.C.C. (sociedad civil y comercial)

CONTRIBUYENTE ESPECIAL

- CERAMIC CENTER CIA. LTDA.
- CONNEGOCIOS CIA. LTDA.
- GOESIP S.A.
- KAT-S S.C.C. (sociedad civil y comercial)

## 5.1 APLICACIÓN DEMOSTRATIVA DEL IVA, IMPUESTO A LA RENTA E ICE EN UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD.

### **Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad**

No están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividad empresarial y que operen con un capital propio inferior a USD 60.000, o sus ingresos brutos sean inferiores a \$100.000, o sus costos y gastos no superen los USD 80.000. Tampoco están obligados a llevar contabilidad los profesionales, agentes o comisionistas, trabajadores autónomos ni artesanos.

*Las obligaciones tributarias que deben cumplir son:*

- 1. Llevar el registro permanente de sus ingresos y gastos.*
- 2. Presentar las declaraciones de IVA, de Impuesto a la Renta y del Impuesto a los Consumos Especiales, de ser el caso.*
- 3. Pagar los impuestos resultantes de tales declaraciones.*
- 4. Actualizar oportunamente su RUC<sup>45</sup>.*

*Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, utilizan con frecuencia los siguientes formularios:*

- 102A declaración del Impuesto a la Renta*
- 104A declaración del IVA*
- 105 declaración del ICE*
- 107 declaraciones de retención de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia<sup>46</sup>.*

---

<sup>45</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

<sup>46</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

## **Retenciones**

Como regla general las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad no deberán retener impuestos en las adquisiciones que realicen, serán sujetos de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de sus ventas, según el tipo de transacciones que realicen y de acuerdo a los porcentajes establecidos.

## **Declaración**

La declaración se la puede realizar por formulario (manual) o internet ya que el SRI pone a disposición de los contribuyentes una manera ágil y fácil para que se efectúen las declaraciones mediante internet a través de la pagina web [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

Para efectuar dicha declaración es necesario acceder al programa DIMM (declaración en medio magnético), en las oficinas del SRI o descargar el programa del sito web antes expuesto.

Una vez que se cuenta con la clave y el software DIMM se llena el formulario y se lo envía mediante internet. (VER ANEXO 5).

Las personas naturales necesitan la cédula de identidad para retirar la clave, que les permite acceder a los servicios de la página web del SRI.

La información del DIMM es la misma que se presenta en el formulario, una vez que se efectúa la declaración se imprime el comprobante de pago.

## **DECLARACIÓN IVA**

Se debe recopilar las facturas de compras y ventas correspondientes a un mes, se realiza un resumen detallado, determinado el total con tarifa 0%, tarifa 12% e IVA en compras y ventas, para efectuar la declaración.

Una persona natural no obligada a llevar contabilidad debe realizar su declaración del IVA en el formulario 104 A, designado por el SRI.

## **Procedimiento**

Se llena los datos informativos: mes, año, ruc, razón social.

### **1.- Resumen de ventas y otras operaciones**

- Se indica las ventas que gravan tarifa 12% y tarifa 0%, tanto valores brutos como netos.

**Ventas Brutas** Es la suma total de las ventas causadas tanto de tarifa 12% como de tarifa 0% respectivamente.

**Ventas netas** Es la diferencia entre las ventas brutas y las notas de crédito ya sea de tarifa 12% o de tarifa 0%.

**Notas de Crédito** Son los documentos que respaldan devoluciones o descuentos generados en las ventas.

- Del valor neto de las ventas con tarifa 12% se considera el impuesto generado por ventas, valor que debe ser igual al resumen efectuado para la declaración.
- Finalmente se totaliza los valores.

### **2.- Liquidación del IVA**

- Se establece si el impuesto causado es al contado o a crédito, obligatoriamente se debe pagar el impuesto causado por ventas al contado.
- Se determina el impuesto causado que se va a liquidar por el mes declarado.

### **3.- Resumen de adquisiciones**

- Se establece las compras con tarifa 0% y tarifa 12%, se determina el valor bruto y neto.
- Del valor neto de las compras con tarifa 12%, se considera el impuesto generado por adquisiciones, valor que debe ser igual al resumen efectuado para la declaración.
- Se totaliza valores.

### **4.- Resumen Impositivo**

- Si la diferencia del impuesto generado entre las ventas y las compras, resulta un valor positivo se determina un impuesto causado.
- Si la diferencia del impuesto generado entre las ventas y las compras, resulta un valor negativo se determina un crédito tributario.
- Si el contribuyente ha sido sujeto de retención del IVA, este valor le sirve para incrementar el crédito tributario.
- Si el impuesto causado es mayor que el crédito tributario del mes anterior da como resultado el valor a pagar.
- Si existe un saldo a favor del contribuyente y adicionalmente se cuenta con el crédito tributario del mes anterior, se incrementa el crédito tributario para el próximo mes, sin tener valor a pagar.

### **5.- Liquidación**

- El contribuyente debe firmar el formulario y presentar en las entidades bancarias recaudadoras y pagar en el caso de causar impuesto.

## **CASO PRÁCTICO**

Para demostrar la aplicación de los impuestos según el contribuyente, de la muestra obtenida se toma un caso práctico que permitirá visualizar el proceso de declaración y manejo de los impuestos de una persona natural no obligada a llevar contabilidad.

Se considera para la aplicación el siguiente contribuyente.

**NOMBRE COMERCIAL** : DELICONSERVAS  
**RAZON SOCIAL** : NONO GUACHO MARIA FABIOLA  
**RUC** : 1709275695001  
**ACTIVIDAD** : COMPRA Y VENTA AL POR MENOR DE  
CONSERVAS

La Sra. Nono Guacho María Fabiola es considerada persona natural no obligada a llevar contabilidad, ya que cumple con las características antes mencionadas, debido a su actividad, realiza compras y ventas de productos con tarifa 0% y tarifa 12%, por ser persona natural no obligada a llevar contabilidad está sujeta a retenciones en la fuente; del Impuesto a la Renta y del IVA, las retenciones del IVA deben ser reportadas en las declaraciones mensuales y se utiliza para incrementar el crédito tributario del contribuyente, la información debe respaldarse en los documentos físicos ya sean facturas o retenciones, que están sujetas a verificación por el SRI, por un tiempo estimado de 6 años. Para procesar la información se puede utilizar el medio que facilite y genere confianza al momento de la declaración ya sea un sistema, registros en Excel, entre otros.

A continuación se detalla los datos del contribuyente NONO GUACHO MARIA FABIOLA para realizar la declaración del IVA correspondiente a los dos primeros meses del año 2009.

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**  
**CIERRE FISCAL**  
**AÑO 2009**

	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>
<b>VENTAS NETAS</b>		
BASE 0%	\$1.098,34	\$ 80,97
BASE 12%	\$1.959,82	\$ 1.450,97
IVA	\$ 235,18	\$ 174,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.239,34</b>	<b>\$ 1.706,06</b>
<b>COMPRAS NETAS</b>		
BASE 0%	\$ 789,96	\$ 276,13
BASE 12%	\$ 835,25	\$ 769,45
IVA	\$ 100,23	\$ 92,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.725,44</b>	<b>\$ 1.137,91</b>
CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR	\$ 1.133,99	\$ 999,04
IVA COMPRAS	\$ 100,23	\$ 92,33
IMPUESTO CAUSADO	\$ 134,95	\$ 81,79
IVA VENTAS	\$ 235,18	\$ 174,12
CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO MES	\$ 999,04	\$ 917,25

FUENTE: La Autora.

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES														
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484		
480	235,18	481		482	235,18	483		484	235,18	485		489	235,18	
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA						VALOR BRUTO			VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)			IMPUESTO GENERADO		
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						501	+	835,25	511	+	835,25	521	+	100,23
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						502	+		512	+		522	+	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						503	+		513	+		523	+	
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%						507	+	789,96	517	+	789,96			
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE									518	+				
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>						<b>509</b>	<b>=</b>	<b>1625,21</b>	<b>519</b>	<b>=</b>	<b>1625,21</b>	<b>529</b>	<b>=</b>	<b>100,23</b>
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA									531					
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)									532					
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)									533			543		
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)									534			544		
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO									(411+412+415+416) / 419			553		
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO</b> (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)									<b>(521+522) x 553</b>			<b>554</b>	<b>=</b>	

RESUMEN IMPOSITIVO											
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)							601	=	134,95		
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)							602	=			
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)						605	(-)	1133,99		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)						607	(-)			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO							609	(-)			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES							611	+			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES						615	=	999,04		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS						617	=			
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b>							i 601-602-605-607-609+611 > 0		619	=	
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR							621	+			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION</b>							(619 + 621)		699	=	
PAGO PREVIO (Informativo)							890				
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>											
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	##	USD	MULTA	899	USD			
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR							699-897	902	+		
INTERÉS POR MORA								903	+		
MULTAS								904	+		
<b>TOTAL PAGADO</b>								999	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO								905	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES								906	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO								907	USD		
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>					<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>						
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	##	N/C No	##	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	##	USD	##	USD	919	USD
<p>JE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA SUJETO PASIVO</p>											
NOMBRE :											
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte										

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES														
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484		
480	174,12	481		482	174,12	483		484	174,12	485		486	174,12	
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA						VALOR BRUTO		R NETO (VALOR BRUTO		IMPUESTO GENERADO				
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						501	+	769,45	511	+	769,45	521	+	92,33
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						502	+		512	+		522	+	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						503	+		513	+		523	+	
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%						507	+	276,13	517	+	276,13			
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE								518	+					
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>						<b>509</b>	<b>=</b>	<b>1045,58</b>	<b>519</b>	<b>=</b>	<b>1045,58</b>	<b>529</b>	<b>=</b>	<b>92,33</b>
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA								531						
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)								532						
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)								533			543			
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)								534			544			
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO								+412+415+416) / 419		553				
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO</b> (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)								<b>(521+522) x 553</b>		<b>554</b>	<b>=</b>			

RESUMEN IMPOSITIVO											
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)							601	=	81,79		
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)							602	=			
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)						605	(-)	999,04		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración de						607	(-)			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO							609	(-)			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES							611	+			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES						615	=	917,25		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS						617	=			
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b> -605-607-609+611 > 0							<b>619</b>	=			
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR							621	+			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION</b> (619 + 621)							<b>699</b>	=			
PAGO PREVIO (Informativo)							890				
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>											
IMPUESTO		897	USD	INTERÉS		#	USD	MULTA		899	USD
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR							399-897	902	+		
INTERÉS POR MORA								903	+		
MULTAS								904	+		
<b>TOTAL PAGADO</b>								<b>999</b>	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							905	USD			
MEDIANTE COMPENSACIONES							906	USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							907	USD			
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>					<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>						
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	#	N/C No	#	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	#	USD	#	USD	919	USD
DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (A											
<p>_____</p> <p>FIRMA SUJETO PASIVO</p>											
NOMBRE :											
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte										

Este procedimiento de declaración se lo hace mes a mes, para lo que la información debe estar previamente lista y organizada.

A continuación se presenta el resumen de las declaraciones mensuales de Sra. Nono Fabiola, durante el período 2009.

Se puede observar el detalle de compras y ventas con tarifa 0% y tarifa 12%, así como el impuesto causado y el crédito tributario que se traslada mensualmente.

Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA

CIERRE FISCAL

AÑO 2009

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>VENTAS NETAS</b>												
BASE 0%	\$1.098,34	\$80,97	\$200,80	\$200,80						-		\$2.428,95
BASE 12%	\$1.959,82	\$1.450,97	\$3.077,42	\$2.780,50	\$3.303,43	\$1.956,33	\$1.667,41	\$1.730,37	\$1.874,34	\$1.420,58	\$1.303,67	\$9.029,69
IVA	\$235,18	\$174,12	\$369,29	\$369,29	\$396,41	\$234,76	\$200,09	\$207,64	\$224,92	\$170,47	\$156,44	\$1.083,56
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.239,34</b>	<b>\$1.706,06</b>	<b>\$3.647,51</b>	<b>\$3.647,51</b>	<b>\$3.699,84</b>	<b>\$3.871,09</b>	<b>\$1.867,50</b>	<b>\$2.516,98</b>	<b>\$2.099,26</b>	<b>\$1.591,05</b>	<b>\$1.460,11</b>	<b>\$12.542,20</b>

<b>COMPRAS NETAS</b>												
BASE 0%	\$789,96	\$276,13	\$166,71	\$166,71	\$487,75	\$4.171,58	\$697,54	\$822,34	\$443,84	\$391,66	\$1.046,10	\$2.884,11
BASE 12%	\$835,25	\$769,45	\$636,13	\$636,13	\$2.528,52	\$1.162,23	\$2.823,06	\$1.510,28	\$1.714,79	\$1.517,09	\$4.080,05	\$4.879,12
IVA	\$100,23	\$92,33	\$76,34	\$76,34	\$303,42	\$139,47	\$338,77	\$181,23	\$205,78	\$182,05	\$489,61	\$585,49
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.725,44</b>	<b>\$1.137,91</b>	<b>\$879,18</b>	<b>\$879,18</b>	<b>\$3.319,69</b>	<b>\$5.473,28</b>	<b>\$3.859,77</b>	<b>\$2.513,66</b>	<b>\$2.364,41</b>	<b>\$2.090,80</b>	<b>\$5.615,75</b>	<b>\$8.348,72</b>

<b>CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR</b>	\$1.133,99	\$999,04	\$917,25	\$624,30	\$331,35	\$238,36	\$143,07	\$281,75	\$255,34	\$236,20	\$247,78	\$580,95
IVA COMPRAS	\$100,23	\$92,33	\$76,34	\$76,34	\$303,42	\$139,47	\$338,77	\$181,23	\$205,78	\$182,05	\$489,61	\$585,49
IVA VENTAS	\$235,18	\$174,12	\$369,29	\$369,29	\$396,41	\$234,76	\$200,09	\$207,64	\$224,92	\$170,47	\$156,44	\$1.083,56

	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	\$134,95	\$81,79	\$292,95	\$292,95	\$92,99	\$95,29	\$-138,68	\$26,41	\$19,14	\$-11,58	\$-333,17	\$498,07
<b>CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO MES</b>	\$999,04	\$917,25	\$624,30	\$331,35	\$238,36	\$143,07	\$281,75	\$255,34	\$236,20	\$247,78	\$580,95	\$82,89
<b>VALOR A PAGAR</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FUENTE: La Autora

A pesar de que se genera impuesto al momento de la declaración, no existe valor a pagar ya que el crédito tributario que se traslada mes a mes, sirve para generar un saldo a favor del contribuyente, este crédito se obtiene por las retenciones del IVA de las que es sujeto, o porque el IVA en compras es elevado.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad son sujetas de retención, por lo que si tienen retenciones del IVA efectuadas por cliente, estas sirven para reducir el valor a pagar.

Si se considera que en el mes de enero se le retuvo el 30% del IVA ventas por transferencia de bienes, esta situación influiría de la siguiente manera.

	ENERO	FEBRERO
<b>VENTAS NETAS</b>		
BASE 0%	\$ 1.098,34	\$ 80,97
BASE 12%	\$ 1.959,82	\$ 1.450,97
IVA	\$ 235,18	\$ 174,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.239,34</b>	<b>\$ 1.706,06</b>

<b>COMPRAS NETAS</b>		
BASE 0%	\$ 789,96	\$ 276,13
BASE 12%	\$ 835,25	\$ 769,45
IVA	\$ 100,23	\$ 92,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.725,44</b>	<b>\$ 1.137,91</b>

CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR	\$ -	\$ -
IVA COMPRAS	\$ 100,23	\$ 92,33
IVA VENTAS	\$ 235,18	\$ 174,12
IMPUESTO CAUSADO	\$ 134,95	\$ 81,79
<b>RETENCIÓN IVA DE CLIENTES</b>	<b>\$ 70,55</b>	
CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO MES		
<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 64,40</b>	<b>\$ 81,79</b>

FUENTE: la Autora

En el supuesto de que no se considere el crédito tributario en las declaraciones del año 2009, en el cuadro que se presenta a continuación se detalla los valores a pagar y como afecta el crédito tributario al momento de la declaración.

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**

**CIERRE FISCAL**

**AÑO 2009**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>VENTAS NETAS</b>												
BASE 0%	\$ 1.098,34	\$ 80,97	\$ 200,80	\$ 200,80						-		\$ 2.428,95
BASE 12%	\$ 1.959,82	\$ 1.450,97	\$ 3.077,42	\$ 2.780,50	\$3.303,43	\$ 1.956,33	\$ 1.667,41	\$ 1.730,37	\$ 1.874,34	\$ 1.420,58	\$ 1.303,67	\$ 9.029,69
IVA	\$ 235,18	\$ 174,12	\$369,29	\$ 369,29	\$ 396,41	\$ 234,76	\$ 200,09	\$ 207,64	\$ 224,92	\$ 170,47	\$ 156,44	\$ 1.083,56
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.239,34</b>	<b>\$ 1.706,06</b>	<b>\$3.647,51</b>	<b>\$ 3.647,51</b>	<b>\$3.699,84</b>	<b>\$ 3.871,09</b>	<b>\$ 1.867,50</b>	<b>\$ 2.516,98</b>	<b>\$ 2.099,26</b>	<b>\$ 1.591,05</b>	<b>\$ 1.460,11</b>	<b>\$ 12.542,20</b>
<b>COMPRAS NETAS</b>												
BASE 0%	\$ 789,96	\$ 276,13	\$ 166,71	\$ 166,71	\$ 487,75	\$4.171,58	\$ 697,54	\$ 822,34	\$ 443,84	\$ 391,66	\$ 1.046,10	\$ 2.884,11
BASE 12%	\$ 835,25	\$ 769,45	\$ 636,13	\$ 636,13	\$2.528,52	\$1.162,23	\$ 2.823,06	\$ 1.510,28	\$ 1.714,79	\$ 1.517,09	\$ 4.080,05	\$ 4.879,12
IVA	\$ 100,23	\$ 92,33	\$ 76,34	\$ 76,34	\$ 303,42	\$ 139,47	\$ 338,77	\$ 181,23	\$ 205,78	\$ 182,05	\$ 489,61	\$ 585,49
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.725,44</b>	<b>\$ 1.137,91</b>	<b>\$ 879,18</b>	<b>\$ 879,18</b>	<b>\$3.319,69</b>	<b>\$5.473,28</b>	<b>\$ 3.859,77</b>	<b>\$ 2.513,66</b>	<b>\$ 2.364,41</b>	<b>\$ 2.090,80</b>	<b>\$ 5.615,75</b>	<b>\$ 8.348,72</b>

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR	-	-	-	-	-	-	-	\$11,32	-	-	\$11,58	\$344,75
IVA COMPRAS	\$ 100,23	\$ 92,33	\$ 76,34	\$ 76,34	\$ 303,42	\$ 139,47	\$ 338,77	\$181,23	\$ 205,78	\$ 182,05	\$ 489,61	\$585,49
IVA VENTAS	\$ 235,18	\$ 174,12	\$ 369,29	\$ 369,29	\$ 396,41	\$ 234,76	\$ 200,09	\$207,64	\$ 224,92	\$ 170,47	\$ 156,44	\$1.083,56
IMP. CAUSADO	\$ 134,95	\$ 81,79	\$ 292,95	\$ 292,95	\$ 92,99	\$ 95,29		\$ 15,09	\$ 19,14			\$153,32
<b>RETENCION IVA CLIENTES</b>												
VALOR A PAGAR	\$ 134,95	\$ 81,79	\$ 292,95	\$ 292,95	\$ 92,99	\$ 95,29		\$ 15,09	\$ 19,14			\$153,32
CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO MES							\$11,32			\$11,58	\$344,75	

FUENTE: La Autora

## INCIDENCIA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

IMPUESTO	VARIABLES					INCIDENCIA
	VTAS 0%	VTAS 12%	COMPRAS 0%	COMPRAS 12%	IMPUESTO CAUSADO	
DECLARACION IVA	+	-	+	-	-	El incremento en ventas con tarifa 0% y de compras tarifa 0% no afecta el valor a pagar en la declaración del IVA.
	-	+	-	+	+	El incremento en ventas y compras con tarifa 12% afecta directamente el pago del IVA.
	-	-	-	-	-	Al reducir las ventas y compras con tarifa 0%, no influye el valor a pagar por concepto del IVA como sucede con las ventas y compras con tarifa 12%.
	+	+	-	-	+	Al tener mayores ventas con tarifa 12% que compras con tarifa 12% el valor a pagar por IVA es mayor.
	-	-	+	+	-	Si las compras tarifa 12% son elevadas y las ventas con tarifa 12% son reducidas, el valor a pagar por impuesto disminuye o se genera un crédito tributario.

FUENTE: La Autora

El crédito tributario y las retenciones del IVA juegan un papel fundamental al momento de la declaración del IVA, ya que influye directamente en la reducción de este impuesto, en el sector comercial debido a la rotación de inventarios, el crédito tributario de la mayoría de empresas es elevado, lo que permite que los contribuyentes no paguen ningún valor por el IVA.

Si los contribuyentes compran y venden sin factura, se genera evasión, ya que no reportan datos reales de la actividad económica, lo que beneficia los intereses de los contribuyentes y perjudica al Estado.

Al generar un impuesto a pagar en la declaración del IVA mensual, se ve afectada la liquidez de la empresa ya que no se prevee el pago de impuesto.

El consumidor final asume el IVA y el precio del productor y este no puede deducir el IVA.

## **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Para la declaración del Impuesto a la Renta se requiere los datos antes expuestos, ya que es una consolidación de las transacciones que se han efectuado de enero a diciembre del año a declarar.

Las personas naturales deben presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta en el mes de marzo de acuerdo al noveno dígito del RUC mediante formulario 102A.

Una vez que se tiene la recopilación de las declaraciones mensuales del IVA (compras y ventas) y de Retenciones, se totaliza la información y se procede a realizar la declaración del Impuesto a la Renta.

### **Declaración del Impuesto a la Renta de una Persona Natural no Obligada a Llevar Contabilidad.**

#### **Rentas gravadas de trabajo y capital**

- Una vez totalizado el valor de ventas y compras generadas en el ejercicio económico, se traslada al formulario según corresponda, en este caso en actividades empresariales.
- Se suma todos los ingresos generados durante el período.
- La renta imponible es la diferencia entre el total de ingresos y gastos deducibles.

## **Otras Deducciones**

- Los gastos por vivienda, educación, vestimenta, alimentación y salud son deducibles para el impuesto a la renta, siempre que estos sean justificados por documentos autorizados a nombre del contribuyente ya sea factura, notas de venta entre otros.
- Los gastos antes mencionados no deben superar el 50% de los ingresos percibidos o el 1.3 veces de la base desgravada del Impuesto a la Renta, como se especifica el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

## **Otras Rentas Exentas**

- En el caso de que la persona natural no obligada a llevar contabilidad haya tenido algún tipo de ingreso exento es indispensable que informe al SRI.

## **Resumen Impositivo**

- Se determina la base imponible gravada que servirá para el cálculo del Impuesto a la Renta.
- Si no supera la base, no causa impuesto, por lo que no se genera valor a pagar.
- Se debe presentar en el formulario de manera informativa el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta.

A continuación se presenta los datos para la declaración del Impuesto a la Renta de Sra. Nono Fabiola

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**

**CIERRE FISCAL**

**AÑO 2009**

<b>VENTAS NETAS</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>VENTAS (TARIFA0% + TARIFA 12%)</b>
BASE 0%	\$4009,86	\$35.564,39
BASE 12%	\$31554,52	
<b>TOTAL</b>	<b>\$35.564,39</b>	

<b>COMPRAS NETAS</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>COMPRAS (TARIFA0% + TARIFA 12%)</b>
BASE 0%	\$12344,43	\$35536,72
BASE 12%	\$23192,29	
<b>TOTAL</b>	<b>\$35536,72</b>	

OTRAS DEDUCCIONES				DEDUCIBLE AL PERÍODO			
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	571	(-)	-				
GASTOS PERSONALES - SALUD	572	(-)	-				
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	573	(-)					
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	574	(-)	-				
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	575	(-)	-				
REBAJA POR TERCERA EDAD	576	(-)					
REBAJA POR DISCAPACIDAD	577	(-)					
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)	578	(-)			
<b>SUBTOTAL DEDUCCIONES</b>				<b>SUMAR DEL 571 AL 578</b>	579	=	-
OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)		ALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS				
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581		583	+			
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582		584	+			
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES			585	+			
PENSIONES JUBILARES			586	+			
OTROS INGRESOS EXENTOS			587	+			
<b>SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS</b>			589	=			
RESUMEN IMPOSITIVO							
BASE IMPONIBLE GRAVADA				569-579	842	=	27.67
TOTAL IMPUESTO CAUSADO					849	=	
(-) ANTICIPO PAGADO					851	(-)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL					852	(-)	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS					853	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR					854	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES					855	(-)	
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES					856	(-)	
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>					859	=	
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>					869	=	
<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>					879	=	

PAGO PREVIO (Informativo)										890			
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>													
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	##	USD	MULTA	899	USD					
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										859-897	902	+	
INTERÉS POR MORA											903	+	
MULTAS											904	+	
<b>TOTAL PAGADO</b>											999	=	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO										905	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES										906	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO										907	USD		
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>						<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>							
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	##	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.		
909	USD	911	USD	913	USD	##	USD	917	USD	919	USD		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)													
FIRMA SUJETO PASIVO													
NOMBRE :				198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte								

La conciliación tributaria del Sra. Nono Fabiola se resume en el siguiente detalle:

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**  
**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA**  
**AÑOS 2009**

BASE IMPONIBLE GRAVADA	<b>\$27,67</b>
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	
(-) ANTICIPO PAGADO	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES	
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	
<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>	

La diferencia entre ingresos y egresos es de \$ 27.67, lo que figuraría como la utilidad del ejercicio, este valor no supera la base desgravada de \$ 8570,00 que consta en la tabla del Impuesto a la Renta 2009, por lo que no genera valor por este concepto.

Se va estimar datos que permitan ejemplificar el procedimiento del cálculo del Impuesto a la Renta, si la base imponible supera lo establecido en la tabla para el cálculo de este impuesto.

En el supuesto de considerar que las ventas sean superiores a las compras, y que adicionalmente al 50% de las ventas se les ha efectuado la retención del 1% por concepto de transferencia de bienes y que existe gastos deducibles.

Bajo estos parámetros el cálculo del Impuesto a la Renta en base a los datos expuestos se determina de la siguiente manera.

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**

**CIERRE FISCAL**

**AÑO 2009**

<b>VENTAS NETAS</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>VENTAS (TARIFA0% + TARIFA 12%)</b>
BASE 0%	\$8949,16	\$98.742,94
BASE 12%	\$89793,78	
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.742,94</b>	

<b>COMPRAS NETAS</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>COMPRAS (TARIFA0% + TARIFA 12%)</b>
BASE 0%	\$12344,43	\$35536,72
BASE 12%	\$23192,29	
<b>TOTAL</b>	<b>\$35536,72</b>	

RENTA IMPONIBLE \$63.206,22

**GASTOS**

EDUCACIÓN	\$840.00
SALUD	\$180.00
VESTIMENTA	\$276.00
VIVIENDA	\$3000.00

**TOTAL \$4296.00**

BASE IMPONIBLE \$58.910,22

RETENCIONES EN LA FUENTE \$493,71

**TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Año 2009			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8.570	0	0%
8.570	10.910	0	5%
10.910	13.640	117	10%
13.640	16.370	390	12%
16.370	32.740	718	15%
32.740	49.110	3.173	20%
49.110	65.480	6.447	25%
65.480	87.300	10.540	30%
87.300	en adelante	17.086	35%

Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008

BASE IMPONIBLE	\$58.910,22	
FRACCIÓN BÁSICA	\$49.110,00	
DIFERENCIA	\$9.800,22	
% IMPUESTO FRACCIÓN EXEDENTE	\$2.450,06	25%
IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	\$6.447,00	
IMPUESTO A LA RENTA	\$8.897,06	

La conciliación tributaria sería:

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**  
**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA**  
**AÑOS 2009**

BASE IMPONIBLE GRAVADA	<b>\$ 58.910,22</b>
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	<b>\$ 8.897,06</b>
(-) ANTICIPO PAGADO	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	\$ 493,71
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES	
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>\$ 8.403,34</b>
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	
<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>	

Las retenciones en la fuente sirven para reducir el pago del Impuesto a la Renta, es necesario aclarar que para esto se debe contar con el respaldo físico de las retenciones.

## INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA

IMPUESTO	INGRESOS	EGRESOS	GTO. DEDUCIBLE	IMPUESTO	INCIDENCIA
IMP. RENTA	+	-	-	+	Si la diferencia entre ingresos y egresos arroja un saldo positivo, la renta imponible es mayor y si los gastos deducibles son mínimos, la base del impuesto puede superar la base desgravada, generando un valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta.
	-	+	+	-	Si la diferencia entre los ingresos y los egresos da un resultado negativo, se genera un saldo a favor del contribuyente y este valor se incrementa si existen gastos deducibles, por lo que no hay valor a pagar.

FUENTE: La Autora

Si se genera Impuesto a la Renta a pagar, la liquidez de la empresa se ve afectada, ya que no se realiza ninguna provisión para el pago del mismo, además, la diferencia de ingresos y egresos puede orientar sobre la situación real del negocio y en base a estos resultados tomar decisiones que le permitan desarrollar a la empresa.

Las retenciones en la fuente que han sido efectuadas por los clientes sirven para reducir el monto a pagar, ya que una vez calculado el Impuesto a la Renta se resta las retenciones y se conoce el valor a cancelar por concepto del impuesto.

## ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Existen dos formas de calcular el Anticipo del Impuesto a la Renta

- 1) Anticipo = 50% Impuesto a la Renta
- 2) Anticipo = 0.2% patrimonio+ 0.2% costos y gastos + 0.4% activo + 0.4% ingresos

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad para el cálculo del Anticipo, utilizan la primera forma de cálculo, cuando generan un impuesto.

Para las situaciones antes expuestas se tiene:

- 1.- Si no se genera impuesto a pagar, en la declaración, el anticipo no se calcula.

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**  
**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA**  
**AÑOS 2009**

BASE IMPONIBLE GRAVADA	\$27,67
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	
(-) ANTICIPO PAGADO	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES	
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	
<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>	

2.- Si se genera un Impuesto a la Renta, para el cálculo del Anticipo, se debe proceder de la siguiente manera.

**Sra. NONO GUACHO MARIA FABIOLA**  
**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA**  
**AÑOS 2009**

BASE IMPONIBLE GRAVADA	\$ 58.910,22
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	\$ 8.897,06
(-) ANTICIPO PAGADO	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	\$ 493,71
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES	
<b>SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>\$ 8.403,34</b>
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>	<b>\$ 4201,67</b>

**Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta**

Anticipo = 50% Impuesto a la Renta

Anticipo = 50% (\$8403.34)

Anticipo = \$4201.67

A pagar en: Julio 2010 = \$ 2100.84

Septiembre 2010 = \$ 2100.84

**INCIDENCIA DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD.**

<b>FORMA DE CÁLCULO 1</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>INCIDENCIA</b>
ANTICIPO DEL	+	-	+	Si los ingresos son mayores que los egresos y este resultado es mayor a la base establecida en la tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta, se genera un valor a pagar por este concepto, y en este caso para determinar el anticipo se destina el 50% del Impuesto a la Renta causado.
IMPUESTO A LA RENTA	-	+	-	Al ser los egresos mayores que los ingresos, la renta imponible es reducida y no sobre pasa la base establecida en la tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta, por consiguiente no hay valor a pagar por concepto del Anticipo.

FUENTE: La Autora.

En una persona natural no obligada a llevar contabilidad si se genera Impuesto a la Renta a pagar, se debe calcular el Anticipo, que es el 50% del mismo, con esto se ve afectada la liquidez del negocio ya que no se prevee este pago.

El pago del Anticipo se deduce en el cálculo del Impuesto a la Renta del siguiente año, creando en muchos casos un saldo a favor del contribuyente.

## DECLARACIÓN DEL ICE

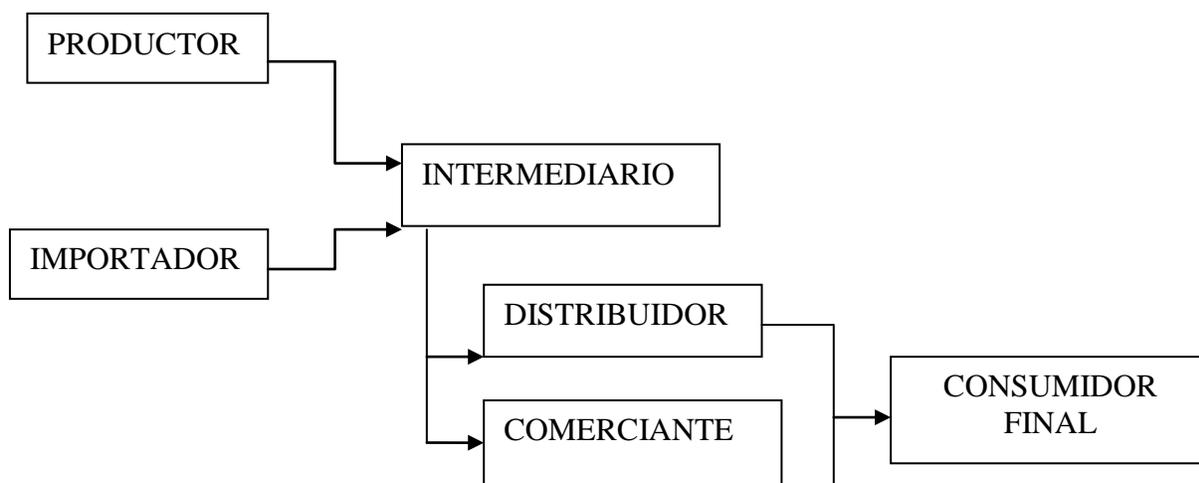
Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuyos productos gravan ICE deben realizar la declaración mensual de este impuesto mediante el formulario 105.

Los productores e importadores son los únicos que deben declarar el ICE en el caso de que sus productos graven este impuesto.

El sector comercial cumple el papel de transmitir el valor del ICE en los precios hacia el consumidor final.

### CUADRO 1

#### PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL ICE



FUENTE: La autora.

**Productores.** Para el cálculo del ICE deben determinar con la siguiente fórmula.

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{PVP} / ((1 + \% \text{IVA}) * (1 + \% \text{ICE VIGENTE}))$$

En el caso de la Sra. Nono que pertenece a los intermediarios, el ICE solo se transfiere afectando a los precios de venta y a su vez al pago que realiza el consumidor final, pero de ninguna manera el comerciante o distribuidor realiza algún tipo de declaración o retención por el concepto de este impuesto.

El detalle del ICE en los intermediarios se maneja de la siguiente manera:

**TRASFERENCIA PRODUCTOR - INTERMEDIARIO**

<b>CODIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>PRECIO COSTO POR CAJA</b>	<b>ICE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>% UTILIDAD GANACIA</b>	<b>PVP (PRECIO DE VENTA AL PUBLICO) CONSUMIDOR FINAL</b>
122281	ZHUMIR SANDIA	\$ 35,20	\$ 3,34	\$ 4,62	\$ 43,17	5%	\$ 45,32

El productor transfiere este impuesto al intermediario mediante la Factura de venta y este a su vez toma en cuenta el costo del producto con ICE más la utilidad esperada para determinar el precio de venta al público.

Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad elabora productos que gravan ICE debe hacer su declaración mensual mediante formulario 107, según las especificaciones de las tablas de porcentajes que establece la ley para el cálculo de este impuesto.

Se presenta un ejemplo de dicha declaración.

**DECLARACION ICE  
PRODUCTOR**

<b>CODIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>PRECIO COSTO POR CAJA</b>	<b>ICE</b>	<b>IVA</b>	<b>PVP (PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO)</b>
122281	ZHUMIR SANDIA	\$35,20	\$3,34	\$4,63	\$43,17

base imponible	\$35,20
% licores	9,50%
ICE	\$3,34
A PAGAR.	\$3,34



## INCIDENCIA DEL ICE EN UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

IMPUESTO	COSTO	BASE IMPONIBLE	PVP	INCIDENCIA
ICE	+	+	+	Mientras mayor es el costo del producto mayor es la base imponible para el cálculo del ICE, por consiguiente el precio de venta al público es elevado y el consumidor final es el que asume dicho impuesto al adquirir los bienes.
	-	-	-	Si el costo del producto es menor, la base imponible se reduce para el cálculo del ICE por consiguiente el precio de venta al público es menor y de esta manera el consumidor final tiene mayor oportunidad para adquirir los bienes.

FUENTE: La Autora

En el sector comercial este impuesto es transmisible en los precios, hasta llegar al consumidor final, ya que el productor al vender con ICE, en la factura detalla de manera informativa para que el que adquiere el producto reconozca dicho valor. Sobre este impuesto no hay retención o declaración que el contribuyente del sector comercial deba hacer, por consiguiente el intermediario de bienes que gravan dicho impuesto al momento de establecer sus precios toma en cuenta este valor, no facturan el ICE, sin embargo en los precios de venta ya está incluido este valor.

## **PERSONA NATURAL EN RELACION DE DEPENDENCIA**

Las empresas que tienen a personas naturales prestando sus servicios lícitos y profesionales, deben presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia en el formulario 107.

Son obligadas a presentar la declaración de todos sus empleados bajo nómina, para lo que es necesario el rol de pagos, las remuneraciones adicionales reportadas (décimo tercero y cuarto sueldos) y los gastos deducibles de los que se tiene respaldo.

A continuación se presenta la manera como se determina y se presenta el formulario en relación de dependencia.

<b>PROYECCION DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2009</b>									
<b>Nombres y Apellidos:</b>		PARRAGA TRIVIÑO ROSA ALEGRIA							
<b>Número de Cédula o Pasaporte:</b>		1721328787							
<b>Fecha de preparación:</b>		31/12/2009							
<b>Datos para Cálculo Décimo Tercero y Decimo Cuarto</b>									
Mes	Sueldo	Horas Extras	Comisiones	Bonos					Total
Diciembre año anterior	0,00								0,00
Mes	Sueldo	13ero	14to	Utilidades 15%	Seguro Privado	Seguro Auto	Otros	Total	Aporte Personal
Enero	0,00							0,00	0,00
Febrero	0,00							0,00	0,00
Marzo	0,00							0,00	0,00
Abril	0,00							0,00	0,00
Mayo	250,00							250,00	23,38
Junio	250,00							250,00	23,38
Julio	250,00							250,00	23,38
Agosto	250,00		83,33					333,33	23,38
Septiembre	250,00							250,00	23,38
Octubre	250,00							250,00	23,38
Noviembre	250,00							250,00	23,38
Diciembre	250,00	145,83						395,83	23,38
<b>Totales</b>	<b>2.000,00</b>	<b>145,83</b>	<b>83,33</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.229,17</b>	<b>187,00</b>
								<b>Menos 13ero</b>	<b>(145,83)</b>
								<b>Menos 14to</b>	<b>(83,33)</b>
								<b>Ingresos Gravados</b>	<b>2.000,00</b>
								<b>Aporte Personal</b>	<b>187,00</b>

El empleado inicia su actividad laboral en el mes de mayo, fecha desde que se toma en cuenta para realizar los respectivos cálculos.

**DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES:***Nombres y Apellidos:***PARRAGA TRIVIÑO ROSA ALEGRIA***Número de Cédula o Pasaporte:***1721328787***Fecha de preparación:***40178**

<b>Detalle</b>	<b>Valor Proyectado</b>		<b>Valor Formulario</b>
<b>Gastos de Vivienda</b>	\$300,00		\$300,00
<b>Gastos de Educación</b>	\$100,00		\$100,00
<b>Gastos de Salud</b>	\$80,00		\$80,00
<b>Gastos de Vestimenta</b>	\$125,00		\$125,00
<b>Gastos de Alimentación</b>	\$390,00		\$390,00
<b>Subtotal</b>	<b>\$995,00</b>		<b>\$995,00</b>

**Cálculo del Impuesto a la Renta Personas Naturales****Año 2009**

SUELDO	\$2.000,00
SOBRESUELDOS	0,00
INGRESOS	\$2.000,00
DEDUCCION DE GASTOS	\$995,00
IESS	\$187,00
SUBTOTAL	\$818,00
NUMERO DE MESES TRABAJADOS	8
BASE IMPONIBLE ANUAL	\$818,00

· No supera la base de \$ 8570.00 por lo que no se genera valor a pagar.

---

## **5.2 APLICACIÓN DEMOSTRATIVA DEL IVA, IMPUESTO A LA RENTA E ICE, EN UNA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD.**

### **Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad**

Una persona natural, debe llevar contabilidad cuando supere el valor de ingresos costos y gastos establecidos como límites en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales que se dediquen a la exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, por lo que debe ser bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

La contabilidad requiere de determinados conocimientos, por lo que se exige que se utilice los servicios de un contador público autorizado (CPA) o un contador bachiller autorizado (CBA), quien debe efectuar: un registro sistemático y ordenado de todas las transacciones realizadas por el contribuyente, formular los Estados Financieros: Balance general o Estado de Situación Financiera y Estado de Situación Económica o Resultados, presentar un análisis sobre los mismos y efectuar las declaraciones tributarias.

### **Obligaciones del Contador**

Los contadores deben estar debidamente autorizados, obtener el RUC y mantenerlo actualizado, encontrarse al día en la elaboración, presentación y pago de declaraciones individualmente y de los contribuyentes a quienes preste sus servicios.

## **Obligaciones Tributarias**

1. *Mantener al día la contabilidad.*
2. *Presentar las declaraciones de los impuestos que le correspondan y pagar si es el caso.*
  - *El Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
  - *Impuesto a la Renta siempre que supere la base anual.*
  - *Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) siempre que produzca o comercialice bienes o servicios gravados con este impuesto.*
  - *Otros impuestos propios de la actividad del contribuyente.*
3. *Presentar mensualmente el Anexo de Retenciones por Otros Conceptos (REOC) y otros anexos cuando corresponda*
4. *Actualizar oportunamente su RUC.*
5. *Emitir comprobantes de venta y exigirlos al momento de la compra<sup>47</sup>.*

## **Retenciones**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad son también agentes de retención del Impuesto a la Renta y del IVA.

Serán sujetos de retención según el tipo de transacciones que realicen y de acuerdo a los porcentajes establecidos por el SRI.

## **Formularios**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, utilizan con frecuencia:

- 102 declaración de Impuesto a la Renta
- 103 declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- 104 declaración del IVA
- 105 declaración del ICE

---

<sup>47</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

## **CASO PRÁCTICO**

Para demostrar la aplicación de los impuestos según el contribuyente, de la muestra obtenida se toma un caso práctico, que permita visualizar el proceso de declaración y manejo de la contabilidad.

**NOMBRE COMERCIAL :** BODEGA 20

**RAZON SOCIAL :** CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE

**RUC :** 1704979804001

**ACTIVIDAD :** COMPRA Y VENTA AL POR MENOR Y MAYOR  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONFITES

CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE, en base a los montos de ventas y compras generados, actualmente es una persona natural obligada a llevar contabilidad.

Cuando un contribuyente supera las especificaciones determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para personas naturales, el SRI envía una notificación señalando las obligaciones que contrae y el tipo de contribuyente que se considera.

### **DECLARACION DEL IVA**

La declaración se la puede realizar de forma manual o vía Internet (VER ANEXO 6), en el formulario 104, cualquiera de los casos se necesita la firma del contador que es lo que valida la veracidad de la información.

### **Procedimiento**

Se llena los datos informativos: mes, año, ruc, razón social.

## 1.- Resumen de ventas y otras operaciones

- Se indica las ventas que gravan tarifa 12% y tarifa 0%, tanto valores brutos como netos.

**Ventas Brutas** Es la suma total de las ventas causadas tanto de tarifa 12% como de tarifa 0% respectivamente.

**Ventas netas** Es la diferencia entre las ventas brutas y las notas de crédito, tanto de tarifa 12% como de tarifa 0%.

**Notas de Crédito** Son los documentos que respaldan devoluciones o descuentos generados en las ventas.

- Del valor neto de las ventas con tarifa 12% se considera el impuesto generado por ventas, valor que debe ser igual al resumen efectuado para la declaración.
- Finalmente se totaliza los valores.

## 2.- Liquidación del IVA

- Se establece si el impuesto causado es al contado o a crédito, obligatoriamente se debe liquidar el impuesto causado por ventas al contado.
- Se determina el impuesto causado que se va a liquidar por el mes declarado.

## 3.- Resumen de adquisiciones

- Se establece las compras con tarifa 0% y tarifa 12%, se determina el valor bruto y neto.
- Del valor neto de las compras con tarifa 12%, se considera el impuesto generado por adquisiciones, valor que debe ser igual al resumen efectuado para la declaración.

- Se totaliza valores.

#### **4.- Resumen Impositivo**

- Si la diferencia del impuesto generado entre las ventas y las compras, resulta un valor positivo se determina un impuesto causado.
- Si la diferencia del impuesto generado entre las ventas y las compras, resulta un valor negativo se determina un crédito tributario.
- Si el contribuyente ha sido sujeto de retención del IVA, este valor le sirve para incrementar el crédito tributario.
- Si el impuesto causado es mayor que el crédito tributario del mes anterior da como resultado el valor a pagar.
- Si existe un saldo a favor del contribuyente y adicionalmente se cuenta con el crédito tributario del mes anterior, se incrementa el crédito tributario para el próximo mes, sin tener valor a pagar.

#### **5.- Agente de Retención del IVA**

- Se detalla las retenciones del IVA que el contribuyente a efectuado a proveedores ya sea por la adquisición de bienes ( 30%) o servicios (70%), según el porcentaje retenido(VER ANEXO 10).

#### **6.- Liquidación**

- El contribuyente debe firmar el formulario y presentar en las entidades bancarias recaudadoras y pagar en el caso de causar impuesto.

Para ejecutar lo antes expuesto con los datos obtenidos de CEVALLOS LOPEZ MYRIAM

GUADALUPE, se realiza la declaración de enero y febrero del 2009 en el formulario 104, con el fin de demostrar el procedimiento y la ubicación de los datos.

La persona natural obligada a llevar contabilidad maneja el mismo procedimiento de declaración que una persona natural no obligada a llevar contabilidad, la diferencia es que puede ser agente de retención en la fuente, del IVA y del Impuesto a la Renta, adicionalmente debe pagar e informar esta acción.

**CEVALLOS LOPEZ**  
**MYRIAM GUADALUPE**  
**CIERRE FISCAL AÑO 2009**

<b>VENTAS</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>
BASE 0%	\$11.953,84	\$ 13.348,96
BASE 12%	\$73.443,70	\$ 80.798,20
IVA	\$8.813,24	\$ 9.695,78
<b>TOTAL</b>	<b>\$94.210,78</b>	<b>\$103.842,94</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$85.397,54</b>	<b>\$ 94.147,16</b>
<b>COMPRAS</b>		
BASE 0%	\$6.192,04	\$ 13.261,07
BASE 12%	\$ 33.923,04	\$ 53.644,25
IVA	\$4.070,76	\$ 6.437,31
<b>TOTAL</b>	<b>\$44.185,84</b>	<b>\$ 73.342,63</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$40.115,08</b>	<b>\$66.905,32</b>
<b>GASTOS</b>		
BASE 0%	\$1.634,65	\$ 480,44
BASE 12%	\$215,89	\$983,33
IVA	\$25,90	\$118,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.876,44</b>	<b>\$1.581,77</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1.850,54</b>	<b>\$1.463,77</b>
<b>CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR</b>	\$13.990,81	\$9.248,33
<b>IVA COMPRAS</b>	\$4.070,76	\$6.437,31
<b>RETENCION IVA CLIENTES</b>	-	-
<b>IVA VENTAS</b>	\$8.813,24	\$9.695,78
<b>IMPUESTO. CAUSADO</b>	\$4.742,48	\$3.258,47
<b>CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO MES</b>	\$9.248,33	\$5.989,86
<b>BASE RETENCION. IVA</b>	\$814,15	
<b>RETENCIÓN 30%</b>	\$244,25	
<b>RETENCIÓN 70%</b>	-	
<b>RETENCIÓN 100%</b>		

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES														
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484		
480	8.813,24	481		482	8.813,24	483		484	8.813,24	485		499	8.813,24	
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA						VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - NC)		IMPUESTO GENERADO				
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						501	+	33923,04	511	+	33923,04	521	+	4070,76
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						502	+		512	+		522	+	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)						503	+	215,89	513	+	215,89	523	+	25,91
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%						504	+		514	+		524	+	
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%						505	+		515	+		525	+	
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%						506	+		516	+				
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%						507	+	7826,69	517	+	7826,69			
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE									518	+				
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>						509	=	41965,62	519	=	41965,62			
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA									531					
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)									532					
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)									533			543		
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)									534			544		
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO								(411+412+415+416+417+418) / 419		553				
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)								(521+522+524+525) x 553		554	=			

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO											
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)							601	=	4742,48		
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)							602	=			
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)						605	(-)	13990,81		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)						607	(-)			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERIODO							609	(-)			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CREDITO TRIBUTARIO EN EL MES							611	+			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES						615	=	9248,33		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS						617	=			
SUBTOTAL A PAGAR <span style="float: right;">Si 601-602-605-607-609+611 &gt; 0</span>							619	=			
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR							621	+			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION <span style="float: right;">(619 + 621)</span>							699	=			
AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO											
RETENCIÓN DEL 30%							721	+	244,25		
RETENCIÓN DEL 70%							723	+			
RETENCIÓN DEL 100%							725	+			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN <span style="float: right;">(721+723+725)</span>							799	=	244,25		
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO <span style="float: right;">(699+ 799)</span>							859	=	244,25		
PAGO PREVIO (Informativo)							890				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)											
IMPUESTO		897	USD	INTERÉS		898	USD	MULTA		899	USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR <span style="float: right;">859-897</span>							902	+	244,25		
INTERÉS POR MORA							903	+			
MULTAS							904	+			
TOTAL PAGADO							999	=			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							905	USD	244,25		
MEDIANTE COMPENSACIONES							906	USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							907	USD			
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES						
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)											
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR					
NOMBRE :						NOMBRE : ESCOBAR PAREDES MARCELA					
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte										
199	RUC No.		11		71		11		41		21
			91		41		21		110		01
			01		01		1				

TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA		431	
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (IN		432	
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (IN		433	443
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		434	444

**LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES**

TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES	TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES	TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429	IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)	TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484
480 9.695,78	481	482 9.695,78	483	484 9.695,78	485	489 9.695,78

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLAR	VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO				
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	501	+	53644,25	511	+	53644,25	521	+	6437,31
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502	+		512	+		522	+	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	503	+	151,25	513	+	151,25	523	+	18,15
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS	504	+		514	+		524	+	
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%	505	+		515	+		525	+	
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS T	506	+		516	+				
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%	507	+	13741,51	517	+	13741,51			
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE				518	+				
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>	<b>509</b>	<b>=</b>	<b>67537,01</b>	<b>519</b>	<b>=</b>	<b>67537,01</b>	<b>529</b>	<b>=</b>	<b>6437,31</b>

ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA		531						
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (IN		532						
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (IN		533	543					
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMAT		534	544					
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO		:11+412+415+416+417+418) / 419		553				
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO</b> (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a		<b>(521+522+524+525) x 553</b>		<b>554 =</b>				
<b>RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>								
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)		601	=	3258,47				
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)		602	=					
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)	605	(-)	<b>9248,33</b>				
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del p	607	(-)					
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERIODO		609	(-)					
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CREDITO TRIBUTARIO EN EL MES		611	+					
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	615	=	<b>5989,86</b>				
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	617	=					
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b>		Si 601-602-605-607-609+611 > 0		<b>619 =</b>				
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR		621	+					
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION</b>		<b>(619 + 621)</b>		<b>699 =</b>				
<b>AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>								
RETENCIÓN DEL 30%		721	+	-				
RETENCIÓN DEL 70%		723	+					
RETENCIÓN DEL 100%		725	+					
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN</b>		<b>(721+723+725)</b>		<b>799 = -</b>				
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		<b>(699+ 799)</b>		<b>859 = -</b>				
PAGO PREVIO (Informativo)		890						
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>								
IMPUESTO	##	USD	INTERÉS	898	USD	MULTA	899	USD
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>								
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-897	902	+	0			
INTERÉS POR MORA			903	+				
MULTAS			904	+				
<b>TOTAL PAGADO</b>			999	=				
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			905	USD	0			
MEDIANTE COMPENSACIONES			906	USD				
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO			907	USD				

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES															
908	N/C No	##	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.									
909	USD	##	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD									
DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art.																				
<hr/> _____ TITULO PASIVO / REPRESENTANTE LEG						<hr/> _____ FIRMA CONTADOR														
NOMBRE						NOMBRE														
						ESCOBAR PAREDES MARCELA														
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					199	RUC No.	1	7	1	4	2	9	4	2	1	0	0	0	1

A continuación se presenta el resumen de compras, ventas, gastos y retenciones en la fuente del IVA e Impuesto a la Renta de CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE, lo que es similar a una persona natural no obligada a llevar contabilidad, a diferencia de las retenciones en la fuente del IVA, que debe declarar y pagar de forma mensual en el formulario 104.

La información se la procesa de forma manual o por un medio de un sistema, ya que no existe ley que determine el medio a utilizarse para realizar las declaraciones, lo importante es contar con documentos físicos autorizados como facturas, notas de venta, retenciones, etc., que justifiquen compras, ventas, gastos y retenciones.

El detalle cuenta con lo necesario para llenar los dos formularios y al final del ejercicio realizar los Estados Financieros, esta información debe ser revisada por un contador.

Mes a mes CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE, aunque genere impuesto, no tiene valor a pagar por concepto de IVA ya que el crédito tributario que pasó del año 2008 al 2009 es elevado, en algunos meses debe cancelar el valor correspondiente a las retenciones en la fuente del IVA efectuadas a proveedores.

El crédito tributario y las retenciones en la fuente del IVA que efectúan clientes, juegan un papel importante pues ayudan a reducir el valor a pagar por el impuesto causado.

En el supuesto de que el crédito tributario se elimine en algunos meses tendrá valor a pagar por IVA.

**CEVALLOS LOPEZ****MYRIAM****GUADALUPE****CIERRE FISCAL****AÑO 2009**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>VENTAS</b>												
BASE 0%	\$ 11.953,84	\$13.348,96	\$14.622,41	\$ 11.775,94	\$ 12.006,14	\$ 9.664,69	\$ 12.562,06	\$ 10.541,29	\$ 8.376,01	\$ 9.479,98	\$ 9.256,25	\$ 17.680,90
BASE 12%	\$73.443,70	\$80.798,20	\$78.753,74	\$ 78.230,95	\$ 90.691,14	\$ 69.199,00	\$ 80.298,65	\$ 62.949,48	\$ 55.772,63	\$ 76.145,21	\$ 75.450,60	\$ 169.580,38
IVA	\$8.813,24	\$ 9.695,78	\$ 9.450,45	\$ 9.387,71	\$ 10.882,94	\$ 8.303,88	\$ 9.635,84	\$ 7.553,94	\$ 6.692,72	\$ 9.137,43	\$ 9.054,07	\$ 20.349,65
<b>TOTAL</b>	<b>\$94.210,78</b>	<b>\$103.842,94</b>	<b>\$ 102.826,60</b>	<b>\$99.394,60</b>	<b>\$113.580,22</b>	<b>\$ 87.167,57</b>	<b>\$ 102.496,55</b>	<b>\$ 81.044,71</b>	<b>\$ 70.841,36</b>	<b>\$ 94.762,62</b>	<b>\$ 93.760,92</b>	<b>\$ 207.610,92</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$85.397,54</b>	<b>\$ 94.147,16</b>	<b>\$ 93.376,15</b>	<b>\$90.006,89</b>	<b>\$102.697,28</b>	<b>\$ 78.863,69</b>	<b>\$ 92.860,71</b>	<b>\$ 73.490,77</b>	<b>\$ 64.148,64</b>	<b>\$ 85.625,19</b>	<b>\$ 84.706,85</b>	<b>\$ 187.261,27</b>
<b>COMPRAS</b>												
BASE 0%	\$6.192,04	\$ 13.261,07	\$9.576,49	\$ 8.669,08	\$ 7.170,45	\$ 9.227,87	\$ 16.589,51	\$ 9.388,02	\$ 12.110,19	\$ 8.633,72	\$ 13.236,81	\$ 12.633,99
BASE 12%	\$33.923,04	\$ 53.644,25	\$72.818,33	\$95.578,25	\$117.137,17	\$134.583,00	\$ 113.122,92	\$ 85.094,67	\$ 100.634,67	\$156.047,33	\$ 150.636,83	\$ 187.068,25
IVA	\$4.070,76	\$ 6.437,31	\$ 8.738,20	\$11.469,39	\$ 14.056,46	\$ 16.149,96	\$ 13.574,75	\$ 10.211,36	\$ 12.076,16	\$ 18.725,68	\$ 18.076,42	\$ 22.448,19
<b>TOTAL</b>	<b>\$44.185,84</b>	<b>\$ 73.342,63</b>	<b>\$91.133,02</b>	<b>\$115.716,72</b>	<b>\$138.364,08</b>	<b>\$159.960,83</b>	<b>\$ 143.287,18</b>	<b>\$ 104.694,05</b>	<b>\$ 124.821,02</b>	<b>\$183.406,73</b>	<b>\$ 181.950,06</b>	<b>\$ 222.150,43</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$40.115,08</b>	<b>\$66.905,32</b>	<b>\$82.394,82</b>	<b>\$104.247,33</b>	<b>\$124.307,62</b>	<b>\$143.810,87</b>	<b>\$ 129.712,43</b>	<b>\$ 94.482,69</b>	<b>\$ 112.744,86</b>	<b>\$164.681,05</b>	<b>\$ 163.873,64</b>	<b>\$ 199.702,24</b>
<b>GASTOS</b>												
BASE 0%	\$1.634,65	\$ 480,44	\$ 517,06	\$ 721,07	\$ 474,41	\$ 548,42	\$ 634,46	\$ 629,01	\$ 636,03	\$ 1.067,23	\$843,73	\$ 579,53
BASE 12%	\$215,89	\$983,33	\$151,25	\$ 696,75	\$ 539,33	\$ 549,83	\$ 1.904,17	\$ 544,42	\$ 1.982,67	\$ 372,75	\$632,00	\$ 572,50
IVA	\$25,90	\$118,00	\$ 18,15	\$ 83,61	\$ 64,72	\$ 65,98	\$ 228,50	\$ 65,33	\$ 237,92	\$ 44,73	\$ 75,84	\$ 68,70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.876,44</b>	<b>\$1.581,77</b>	<b>\$686,46</b>	<b>\$ 1.501,43</b>	<b>\$ 1.078,46</b>	<b>\$ 1.164,23</b>	<b>\$ 2.767,13</b>	<b>\$ 1.238,76</b>	<b>\$ 2.856,62</b>	<b>\$ 1.484,71</b>	<b>\$1.551,57</b>	<b>\$ 1.220,73</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1.850,54</b>	<b>\$1.463,77</b>	<b>\$ 668,31</b>	<b>\$ 1.417,82</b>	<b>\$ 1.013,74</b>	<b>\$ 1.098,25</b>	<b>\$ 2.538,63</b>	<b>\$ 1.173,43</b>	<b>\$ 2.618,70</b>	<b>\$ 1.439,98</b>	<b>\$1.475,73</b>	<b>\$ 1.152,03</b>
<b>CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR</b>												
	\$13.990,81	\$9.248,33	\$ 5.989,86	\$ 5.277,61	\$ 7.359,29	\$ 10.532,81	\$ 18.378,89	\$ 22.317,80	\$ 24.975,22	\$ 30.358,67	\$39.946,92	\$ 49.056,52

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA COMPRAS	\$4.070,76	\$ 6.437,31	\$ 8.738,20	\$ 11.469,39	\$ 14.056,46	\$ 16.149,96	\$ 13.574,75	\$ 10.211,36	\$ 12.076,16	\$ 18.725,68	\$ 18.152,26	\$ 22.448,19
RETENCIÓN IVA CLIENTES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 11,41	\$ 402,37
IVA VENTAS	\$8.813,24	\$ 9.695,78	\$ 9.450,45	\$ 9.387,71	\$ 10.882,94	\$ 8.303,88	\$ 9.635,84	\$ 7.553,94	\$ 6.692,72	\$ 9.137,43	\$ 9.054,07	\$ 20.349,65
IMPUESTO CAUSADO	\$4.742,48	\$ 3.258,47	\$ 712,25									
SALDO A FAVOR				\$ -2.081,68	\$ -3.173,52	\$ -7.846,08	\$ -3.938,91	\$ -2.657,42	\$ -5.383,44	\$ -9.588,25	\$ -9.109,60	\$ -2.500,91
CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO MES	\$9.248,33	\$ 5.989,86	\$ 5.277,61	\$ 7.359,29	\$ 10.532,81	\$ 18.378,89	\$ 22.317,80	\$ 24.975,22	\$ 30.358,67	\$ 39.946,92	\$ 49.056,52	\$ 51.557,44
BASE RETENCIÓN IVA	\$ 814,15		\$ 699,06				\$ 678,74					
RET. 30%	\$ 244,25						\$ 203,62					
RET. 70%	-		\$ 489,34									
RET. 100%	-											

FUENTE: La Autora.

- El crédito tributario para el próximo mes es la diferencia entre el crédito tributario del mes anterior y el impuesto causado o el saldo a favor.
- El impuesto causado es la diferencia entre el IVA de ventas y de compras

## INCIDENCIA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

IMPUESTO	VARIABLES					INCIDENCIA
	VTAS 0%	VTAS 12%	COMPRAS 0%	COMPRAS 12%	IMPUESTO CAUSADO	
DECLARACION	+	-	+	-	-	El incremento en ventas y compras con tarifa 0%, no afecta el valor a pagar en la declaración del IVA.
	-	+	-	+	+	El incremento en ventas y compras con tarifa 12% afecta directamente al valor a pagar por IVA.
IVA	-	-	-	-	-	Al reducir las ventas y compras con tarifa 0%, no tiene incidencia como sucede con las ventas y compras con tarifa 12%, puesto que el valor a pagar por IVA no depende de estas.
	+	+	-	-	+	Al tener mayores ventas con tarifa 12% que compras con tarifa 12% el valor a pagar por IVA es mayor.
	-	-	+	+	-	Si las compras tarifa 12% son elevadas y las ventas con tarifa 12% son reducidas, no se genera impuesto y existe un saldo a favor del contribuyente que puede incrementar el crédito tributario.

FUENTE: La Autora.

El crédito tributario y las retenciones del IVA juegan un papel fundamental al momento de la declaración del IVA, puesto que influye directamente en la reducción de dicho impuesto, en el sector comercial debido al manejo de inventarios, el crédito tributario de la mayoría de empresas es elevado, lo que permite que los contribuyentes no paguen ningún valor por el IVA.

Si los contribuyentes compran y venden sin factura esto afecta directamente al cálculo del IVA, puesto que es evasión y no reportan datos reales de la actividad económica.

Al generar un impuesto a pagar en la declaración del IVA mensual, se ve afectada la liquidez de la empresa puesto que no se prevee el pago de impuesto.

El consumidor final asume el IVA y el precio del bien o servicio.

## **DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA**

### **1.- Datos informativos**

Se llena el año, RUC y razón social en el formulario 103 vigente.

### **2.- Detalle de pago y retenciones por impuesto a la renta efectuadas en el país**

La persona natural obligada a llevar contabilidad es agente de retención frente a sus proveedores, ya que en cada transacción, previa la factura correspondiente se debe realizar la retención en la fuente del Impuesto a la Renta, según las especificaciones vigentes que determina la ley (VER ANEXO 7). Para realizar la retención se debe contar con un documento autorizado por el SRI en los que se especifica el valor, código, concepto, a quien se realiza la retención y el número de factura al que se afecta, con el fin de evitar anomalías.

El agente de retención mes a mes tiene la obligación de reportar las retenciones efectuadas y a la vez cancelar el valor por este concepto, el cálculo se lo realiza del sub- total, antes del IVA e ICE.

Los códigos y conceptos de retención varían de acuerdo a los bienes y servicios adquiridos o prestados según el caso, para lo cual existe una tabla guía que permite determinar según la transacción el tipo de porcentaje a aplicar, (VER ANEXO 7), el sujeto pasivo descuenta los valores retenidos en su declaraciones del Impuesto a la Renta anual.

### **3.- Detalle de pago y retenciones por impuesto a la renta efectuadas en el exterior**

De igual manera se detalla las transacciones relacionadas con actividades o servicios del exterior de las cuales se ha realizado retenciones según como indica la ley a proceder.

#### **4.- Total Impuesto**

Una vez detallada la base y el porcentaje retenido tanto en las actividades realizadas en el país como en el exterior se suma los valores retenidos y se obtiene el total del impuesto.

#### **5.- Liquidación o Pago del Impuesto**

Una vez efectuado el formulario y determinado el valor a pagar por concepto de retenciones, se realiza la presentación de la declaración en las entidades bancarias, este impuesto no puede eludirse puesto que los valores retenidos deben ser entregados al SRI.

El detalle de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE, procede de la siguiente manera, se llena el formulario 103 con el fin de explicar el procedimiento para la declaración según los datos recopilados, se presenta los datos del mes de enero para efectuar la aplicación.

**CEVALLOS LOPEZ**  
**MYRIAM GUADALUPE**  
**RETENCIONES EN LFUENTE**  
**AÑO 2009**

	<b>ENERO</b>
<b>COMPRAS</b>	
BASE 0%	\$ 6.192,04
BASE 12%	\$ 33.923,04
IVA	\$ 4.070,76
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 44.185,84</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 40.115,08</b>
<b>GASTOS</b>	
BASE 0%	\$ 1.634,65
BASE 12%	\$215,89
IVA	\$ 25,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.876,44</b>

**BASE**

**RETENCION**

<b>CODIGO</b>	
312	\$ 40.115,08
340	\$ 860,70
341	\$ 672,52
332	\$ 343,22
<b>TOTAL BASE</b>	<b>\$41.991,52</b>

**RETENCION**

<b>PORCENTAJE</b>	
<b>TRANSFERENCIA</b>	
DE BIENES 1%	\$ 401,15
APLICABLE 1%	\$ 8,61
APLICABLE 2%	\$ 13,45
NO SUJETO 0%	-

<b>RETENCION</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>\$ 423,21</b>

POR PAGOS AL EXTERIOR													
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN					401	+		451	+				
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES EXTERNOS				403	+		453	+				
	INTERESES DE CRÉDITOS EXTERNOS				405	+		455	+				
	OTROS CONCEPTOS				421	+		471	+				
PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN					427	+							
<b>SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR</b>					<b>429</b>	<b>=</b>		<b>498</b>	<b>=</b>				
<b>TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA</b>								<b>CAMPOS 399+498</b>	<b>499</b>	<b>=</b>	<b>423,21</b>		
PAGO PREVIO ( Informativo)								890					
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>													
IMPUESTO		897	USD	INTERÉS		898	USD	MULTA		899	USD		
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR								499-897	902	+	423,21		
INTERÉS POR MORA									903	+			
MULTAS									904	+			
<b>TOTAL PAGADO</b>									<b>999</b>	<b>=</b>	<b>423,21</b>		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO									905	USD	423,21		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO									907	USD			
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>													
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No						
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD						
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)													
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR							
NOMBRE :						NOMBRE :							
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	1	7	0	4	9	7	9	8	0	4		
199	RUC No.	1	7	1	4	2	9	4	2	10	0	0	1

## **DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben presentar su declaración del Impuesto a la Renta en el formulario 102.

### **Procedimiento**

- Llenar datos informativos como: año, RUC, Nombre Completo.

### **1.- Actividad Empresarial**

#### **Estado de Situación Financiera**

Se detalla y emplea la ecuación contable:

Activo = Pasivo + Patrimonio

#### **Activo**

Se refiere a los valores, bienes, derechos y obligaciones que tiene a su favor la empresa, relacionado con su objeto social.

#### **Activo Corriente**

El término activo corriente se usa para designar el efectivo y otros activos o recursos comúnmente identificados como aquellos que razonablemente se espera serán convertidos en efectivo, vendidos o consumidos durante el ciclo normal de operación del negocio. De esta manera, el término comprende en general los recursos tales como:

- Efectivo disponible para operaciones.
- Inventarios de mercancías, y material de mantenimiento y refacciones ordinarias.
- Cuentas y documentos por cobrar a clientes.

- Cuentas por cobrar a funcionarios, en el curso ordinario de los negocios en el plazo de un año.
- Gastos pagados por anticipado, tales como seguros, intereses, alquileres, impuestos, regalías no utilizadas, servicios de publicidad pagados y aún no recibidos y suministros de operación.

### **Activo no corriente y Otros Activos**

Se refiere a aquellas cuentas que por su naturaleza son activos, sin embargo el tiempo que se estima para ser convertidos en dinero o circulante es superior a un año.

Este concepto de la naturaleza del activo corriente considera la exclusión de dicha clasificación de recursos tales como:

- Efectivo restringido en cuanto a su disponibilidad o uso para operaciones distintas de las normales y que está asignado para desembolsos en la adquisición o construcción de activo no circulante, o ha sido segregado para la liquidación de deudas a largo plazo.
- Cuentas por cobrar derivadas de transacciones no usuales (tales como la venta de activo fijo o préstamos o anticipos a compañías afiliadas, funcionarios o empleados) que no se espera recuperar dentro de doce meses.
- El valor de rescate en efectivo de las pólizas de seguros de vida.
- Terrenos y otros recursos naturales.
- Activos depreciables.

## **Pasivo**

Se refiere a las obligaciones contraídas con terceras personas, valores que deben ser pagados a corto y largo plazo, dependiendo de la naturaleza de la deuda.

### **Pasivo Corriente (corto plazo)**

Son aquellas obligaciones con terceros cuya deuda se pagará en un tiempo menor a un año.

Como categoría del balance, la clasificación pretende incluir las obligaciones por partidas que han entrado en el ciclo de operación, tales como:

- Cuentas por pagar incurridas en la adquisición de materiales y suministros.
- Cobros recibidos por anticipado al envío de las mercancías o prestación de servicios y deudas que se derivan de las operaciones directamente relacionadas en el ciclo de operación tales como provisiones para: sueldos, salarios, comisiones, alquileres, regalías, impuesto sobre la renta y otros impuestos.
- Otros pasivos, que no son parte del ciclo operativo corriente, pero cuya liquidación ordinaria y regular se espera ocurra dentro de doce meses de la fecha del balance genera.

### **Pasivo No Corriente (largo plazo)**

Son aquellas obligaciones con terceros cuya deuda se pagará en un tiempo mayor a un año.

### **Otros Pasivos**

Son cuentas que han sido cobradas anticipadamente, y que por su naturaleza no pueden ser consideradas como ingresos íntegros, será excluida del pasivo corriente solo si:

- La empresa tiene la intención de refinanciar la obligación sobre una base a largo plazo.

### **Patrimonio**

Se refiere a los valores que son propiedades de la empresa, entre las que tiene:

**Capital Social.-** Es el aporte en bienes o en dinero entregado por el propietario socios o accionistas de la empresa, el que consta en la respectiva escritura de la empresa.

**Reservas.-** Pueden ser legales, facultativas u otras.

**Utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores.-** Correspondiente a las utilidades no distribuidas.

**Utilidad del presente ejercicio.-** Corresponde a la utilidad o pérdida líquida es decir después de calcular la participación trabajadores, Impuesto a la Renta y reservas.

### **Estado de Resultados**

#### **Ingresos**

Son todos los valores a favor de la empresa que van a estar en función de la actividad y de su estructura.

#### **Ingresos Operacionales**

Son consideradas las utilidades obtenidas por las ventas de mercaderías, es la diferencia establecida entre costo y el precio de venta.

## **Ingresos no Operacionales**

Son aquellos valores obtenidos por acciones no propias de la actividad de la empresa, entre estos:

- Intereses cobrado por ventas a crédito.
- Intereses ganados por inversiones.
- Por diferencial cambiario
- Arriendos Cobrados
- Comisiones ganadas por ventas
- Utilidad de venta de Activos Fijos
- Entre otros.

## **Gastos y Costos**

### **Gastos**

Son todas las erogaciones, desembolsos para la empresa, los que van a estar en función del giro del negocio.

### **Gastos Operacionales**

Son considerados los egresos realizados y necesarios para el normal desarrollo de la actividad empresarial, entre estos:

- Sueldos y salarios
- Beneficios Sociales de ley
- Suministros de oficina

- Servicios básicos
- Arrendamientos de locales
- Mantenimiento y reparación
- Publicidad y propaganda
- Depreciación
- Amortización
- Entre otros.

### **Gastos No Operacionales**

Son aquellos egresos que no son considerados en el giro habitual de la empresa, entre estos:

- Intereses pagados por compras a crédito
- Intereses, comisiones y otros costos bancarios
- Por diferencial cambiario.
- Comisiones pagadas
- Pérdida en venta de activos fijos
- Entre otros.

### **Costos**

Son los valores que se emplea para generar el inventario, entre estos:

- Costo de Ventas.
- Compras.
- Compras Tarifa 12%.
- Compras Tarifa 0%.

- Devolución y Descuento en Compras.
- Entre otros.

Esta actividad lo realiza un contador debido a la complejidad y necesidad de conocimientos contables para efectuar los Estados Financieros y determinar la utilidad y en base a esto el Impuesto a la Renta.

### **Conciliación Tributaria**

Una vez que se determina la utilidad o pérdida del ejercicio se debe realizar los cálculos correspondientes para: Participación Trabajadores e Impuesto a la Renta.

Si se genera pérdida no realiza ningún cálculo adicional, sin embargo al tener utilidad se debe proceder a determinar la utilidad gravable la cual se obtiene de la siguiente manera:

#### **1.-UTILIDAD DEL EJERCICIO**

(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES
(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS
(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS
(-) AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
<b>(=) UTILIDAD GRAVABLE</b>

## **2.- Rentas Gravadas de Trabajo y Capital**

Se registra los ingresos y egresos obtenidos por actividades realizadas en el período económico que no pertenecen a la actividad del negocio, con estos datos se determina el valor de la base gravada.

## **3.- Otras Deducciones**

Se refiere a gastos personales como: vestimenta, vivienda, educación, salud, alimentación y descuentos por tercera edad o discapacitados.

## **4.- Otras Rentas Exentas**

Son ingresos que el contribuyente tiene durante el ejercicio económico, que están consideradas en la ley como exentos, por lo que no se considera para el cálculo del Impuesto a la Renta, los datos son únicamente informativos.

## **5.- Resumen Impositivo**

Una vez determinada la base imponible gravada, se calcula el Impuesto a la Renta, dicho cálculo se los realiza igual que en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a la tabla vigente, además, se calcula el Anticipo que se establece de manera informativa en el formulario 102.

## **6.- Valores a Pagar**

Una vez determinado el Impuesto a la Renta, si existe valor a pagar se cancela en las fechas de acuerdo al noveno dígito del RUC en el mes de marzo, de no ser el caso el formulario debe ser únicamente presentado.

El Anticipo que se lo calcula y se lo presenta de manera informativa en el formulario de la declaración del Impuesto a la Renta, debe ser cancelado en el mes de julio y septiembre del siguiente año.

## **Datos Informativos**

CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE, registra una actividad económica de 6 años, cuenta con 3 empleados registrados en el IESS, durante este tiempo a realizado adquisiciones de algunos activos que se detalla en el Estado de Situación Financiera.

De la actividad que se realiza se maneja una cuenta corriente, la que es empleada para realizar los pagos de las compras de mercaderías y cubrir gastos propios del negocio, además, se ha realizado préstamos para financiar los suministros y equipos que requiere el negocio para su desarrollo.

Al ser persona natural obligada a llevar contabilidad está sujeta a retenciones en la fuente del IVA y del Impuesto a la Renta, de las que se requiere tener un informe detallado que contribuye al cálculo de los impuestos. Las ventas y compras se realizan a crédito y al contado, por las que al cierre del año se tiene cuentas por cobrar y pagar. El detalle de ingresos y compras se obtiene del cierre fiscal que constituye las declaraciones mensuales de los formularios 104 y 103.

Con los siguientes datos se realiza los cálculos correspondientes y posteriormente se llena el formulario 102.

**CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

**ACTIVOS**

**ACTIVOS CORRIENTES**

EFFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	\$ 67.932,60	
CLIENTES	\$ 27.938,54	
CREDITO TRIBUTARIO IVA	\$ 51.557,43	
RETENCIONES IVA POR COBRAR	\$ 99,76	
RETENCIONES EN LA FUENTE POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	\$ 739,64	
RETENCIONES EN LA FUENTE DEL PERÍODO	\$ 322,34	
INVENTARIO MERCADERÍAS	\$ 340.017,40	
<b>TOTAL ACTIVOS CORRIENTES</b>		<b>\$ 488.607,71</b>

**ACTIVOS NO CORRIENTES**

MUEBLES Y ENSERES	\$ 3.500,00	
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$ 1.500,00	
VEHÍCULOS	\$ 20.000,00	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MUEBLES Y ENSERES	\$ -1.432,50	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$ -1.500,00	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	\$ -16.614,43	
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		<b>\$ 5.453,07</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 494.060,78</b>

**PASIVOS**

**PASIVOS CORRIENTES**

PROVEEDORES	\$ 114.284,82	
PROVISIÓN IMPUESTO ( Retención del Impuesto a la Renta)	\$ 3.649,99	
APORTES IESS POR PAGAR	\$ 172,00	
DÉCIMO TERCER SUELDO POR PAGAR	\$ 84,09	
DÉCIMO CUARTO SUELDO POR PAGAR	\$ 53,30	
ANTICIPO DE CLIENTES	\$ 526,48	
<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES</b>		<b>\$ 118.770,68</b>

**PASIVOS NO CORRIENTE**

PRÉSTAMOS BANCARIOS POR PAGAR	\$ 161.747,71	
PRÉSTAMOS SOCIOS LARGO PLAZO POR PAGAR	\$ 158.541,92	
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>\$ 320.289,63</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 439.060,31</b>

**PATRIMONIO**

CAPITAL SOCIAL	\$ 33.636,29	
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA	\$ 15.637,00	
UTILIDAD DEL PERÍODO	\$ 5.727,18	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 55.000,47</b>	<b>\$ 55.000,47</b>
<b>TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO</b>		<b>\$ 494.060,78</b>

**CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

<b>VENTAS NETAS</b>		\$ 1.132.582,18
<b>(-)COSTO VENTAS</b>		\$ 1.093.055,17
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENTAS</b>		<u>\$ 39.527,01</u>
<b>(-)GASTOS OPERACIONALES</b>		\$ 32.787,57
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	\$ 26.328,95	
SUELDOS	\$ 2.450,00	
BENEFICIOS SOCIALES	\$ 387,10	
APORTE PATRONAL	\$ 275,52	
HONORARIOS PERS. NATURALES	\$ 135,00	
INTERESES Y COMISIONES BANCARIOS	\$ 2.500,86	
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$ 2.097,21	
AGUA,ENERGIA,LUZ,COMUNICACIÓN	\$ 2.285,18	
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	\$ 197,24	
OTROS GASTOS LOCALES EMPRESA	\$ 3.757,34	
DEPRECIACION ACTIVOS FIJOS	\$ 4.537,50	
SUMINISTROS Y MATERIALES	<u>\$ 7.706,00</u>	
<b>GASTOS VENTAS</b>	<u>\$ 6.458,62</u>	
SUELDOS	\$ 2.750,00	
BENEFICIOS SOCIALES	\$ 479,50	
APORTE PATRONAL	\$ 356,28	
COMBUSTIBLES	\$ 447,10	
TRANSPORTE PRIVADO	\$ 345,60	
PÉRDIDA EN CARTERA	<u>\$ 2.080,14</u>	
<b>(=) UTILIDAD OPERACIONAL</b>		<u>\$ 6.739,44</u>
<b>(-)OTROS GASTOS</b>	\$ 1,58	<u>\$ 1,58</u>
<b>GASTOS NO DEDUCIBLES</b>	\$ 1,58	
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE PARTICIPACION</b>		<u>\$ 6.737,86</u>
<b>TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA</b>		

**CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE**  
**CONCILIACION TRIBUTARIA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE 2009**

<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE PARTICIPACION TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$</b>	<b>6.737,86</b>
15% PARTICIPACION LABORAL	\$	1.010,68
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$</b>	<b>5.727,18</b>
GASTOS NO DEDUCIBLES		1,58
BASE IMPUESTO A LA RENTA	\$	5.728,76
IMPUESTO CAUSADO		-

La utilidad es de \$ 5728.76, valor que no supera la base desgravada del Impuesto a la Renta, de hacerlo se calcula de igual manera que una persona natural no obligada a llevar contabilidad.

**CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Existen dos formas de calcular el anticipo y se debe optar por la que mayor valor a pagar genere.

1) Anticipo = 50% Impuesto a la Renta

BASE IMPUESTO A LA RENTA	\$	0.00
ANTICIPO 50% BASE IMPUESTO A LA RENTA		0.00
(-) RETENCIONES	\$	-322,34
<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>\$</b>	<b>-322.34</b>

2) Anticipo = 0.2% patrimonio+ 0.2% costos y gastos + 0.4% activo  
+ 0.4% ingresos

**ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA**

0.2% PATRIMONIO TOTAL	\$ 55.000,47	\$ 110,00
0.2% COSTOS Y GASTOS	\$ 1.125.844,32	\$ 2.251,69
0.4% ACTIVO TOTAL - CARTERA	\$ 466.122,24	\$ 1.864,49
0.4% INGRESOS TOTALES	\$ 1.132.582,18	\$ 4.530,33
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2009		\$ 8.756,51
RETENCIONES CLIENTES		\$ 322,34
TOTAL ANTICIPO PARA AÑO 2010		<b>\$ 8.434,17</b>
EN JULIO 2010		\$ 4.217,08
EN SEPTIEMBRE 2010		\$ 4.217,08

La segunda forma de cálculo del anticipo es la que causa mayor valor a pagar por lo que se la considera para el pago del anticipo mediante formulario 106.

Con la información expuesta se procede a llenar el formulario 102 para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.



PASIVO				OTRAS PERDIDAS				769	+		770	+	2,080.14
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				<b>SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)</b>				771	+		772	+	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	411	+		GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS	773	+		774	+		
		DEL EXTERIOR	412	+		GASTOS DE GESTIÓN			775	+			
	NO RELACIONADOS	LOCALES	413	+	114,284.82	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			776	+		197.24	
		DEL EXTERIOR	414	+		GASTOS DE VIAJE	777	+		778	+		
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE				IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO				779	+		780	+	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	415	+		DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	ACCELERADA	781	+		782	+	
		DEL EXTERIOR	416	+				NO ACCELERADA	783	+		784	+
	NO RELACIONADOS	LOCALES	417	+		AMORTIZACIONES	785	+		786	+		
		DEL EXTERIOR	418	+		SERVICIOS PUBLICOS	787	+		788	+	2,285.18	
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)				PAGOS POR OTROS BIENES				789	+		790	+	1,328.45
CRÉDITO A MUTUO				TOTAL COSTOS				791	+		792	+	2,430.47
PROVISIONES				TOTAL GASTOS				797	=	1,093,055.17	798	=	32,789.15
TOTAL PASIVO CORRIENTE				TOTAL GASTOS Y GASTOS				799	=	1,125,844.32	799	=	1,125,844.32
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>				<b>BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)</b>				794			795		2,080.14
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	441	+		PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)		796			796		
		DEL EXTERIOR	442	+		PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		797			797		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	443	+		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA							
		DEL EXTERIOR	444	+		UTILIDAD DEL EJERCICIO		699-799=0			801	=	6,737.86
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - LARGO PLAZO				PÉRDIDA DEL EJERCICIO				699-799=0			802	=	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	445	+	161,747.71	(i) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				811	(-)	1,010.68	
		DEL EXTERIOR	446	+		(i) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS			campo 608	812	(-)		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	447	+		(i) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS			campo 612	813	(-)		
		DEL EXTERIOR	448	+		(ii) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES				814	+	1.58	
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)				(ii) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR						815	+		
CRÉDITO A MUTUO				(iii) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS						816	+		
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL				(iv) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS						817	+		
PROVISIONES PARA DESAHUCIO				Fórmula: (812*15%) + [(813-810)*5%]						818	(-)		
OTRAS PROVISIONES				(v) AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES						819	(-)		
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO				(vi) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES						820	+		
PASIVOS DIFERIDOS				(vii) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA						821	(-)		
OTROS PASIVOS				(viii) DEDUCCION POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS						822	(-)		
TOTAL DEL PASIVO				(ix) DEDUCCION POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD						823	(-)	5,728.76	
				UTILIDAD GRAVABLE						829	=		
				PERDIDA						839	=		

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL		AVALÚO		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)	
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				511	+		521	(-)	
OCCUPACION LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMAS TRABAJADORES AUTONOMOS)				512	+		522	(-)	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503			513	+		523	(-)	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504			514	+		524	(-)	
RENTAS AGRICOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505			515	+				
INGRESO POR REGALIAS				516	+				
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				517	+				
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				518	+				
				SUBTOTAL				519 =	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA						829-839+519-529		530 =	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				541		551		(559)	
SUBTOTAL BASE GRAVADA						539-559		569 =	

OTRAS DEDUCCIONES		DEDUCIBLE AL PERIODO	
GASTOS PERSONALES - EDUCACION		671	(-)
GASTOS PERSONALES - SALUD		672	(-)
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACION		673	(-)
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA		674	(-)
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA		675	(-)
REBAJA POR TERCERA EDAD		676	(-)
REBAJA POR DISCAPACIDAD		677	(-)
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570	IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)	678
SUBTOTAL DEDUCCIONES		SUMAR DEL 571 AL 578	
SUBTOTAL DEDUCCIONES		579 =	

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS	
INGRESOS POR LOTERIAS, RIFAS Y APUESTAS		581		583	+
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		582		584	+
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES				585	+
PENSIONES JUBILARES				586	+
OTROS INGRESOS EXENTOS				587	+
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS				589 =	

RESUMEN IMPOSITIVO		BASE IMPONIBLE GRAVADA		569-579		842 =		5,728.76	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO						849 =			
(-) ANTICIPO PAGADO						851		(-)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL						852		(-)	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS						853		(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR						854		(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES						855		(-)	
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES						856		(-)	
BALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR						859 =			
BALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE						869 =			
ANTICIPO PROXIMO AÑO						879 =		8,434.17	

PAGO PREVIO (Informativo)		DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)	
IMPUESTO	897 USD	INTERÉS	898 USD
		MULTA	
		899 USD	

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)		TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-897		902 =	
INTERES POR MORA						903 =	
MULTAS						904 =	
TOTAL PAGADO						999 =	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						905 USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES						906 USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						907 USD	

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES			
908	N/C No	910	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.
909	USD	911	USD	915	USD	917	USD
						918	
						919	

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA CONTADOR			
NOMBRE: CEVALLOS LOPEZ MYRIAM GUADALUPE				NOMBRE: ESCOBAR PAREDES MYRIAM MARCELA			
198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				199 RUC No.			

**INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO EN UNA PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD**

	ACTIVOS	PATRIMONIO	INGRESOS	COSTOS Y GASTOS	RETENCIONES FUENTE	INCIDENCIA
	+	-	+	-	+	Si los ingresos son mayores que los costos y gastos, quiere decir que la utilidad será mayor por consiguiente puede superar la base del Impuesto a la Renta y generar valor a pagar, además, el anticipo generado será mayor, ya que de acuerdo a la segunda forma de cálculo los ingresos gravan el 0.4%, puede disminuir el valor a pagar y el anticipo con las retenciones en la fuente de los clientes.
IMPUESTO A LA RENDA	-	+	-	+	+	Si los costos y gastos son elevados la utilidad es reducida o posiblemente hay pérdida, en cualquiera de los dos casos no se genera valor a pagar por Impuesto a la Renta, con las retenciones de clientes el saldo a favor del contribuyente será mayor, sin embargo existe un valor por concepto del Anticipo, menor que en el anterior caso, pues los porcentajes para el patrimonio y costos es del 0.2% según la segunda forma de cálculo.
	+	-	+	-	-	Si no existen retenciones de clientes, no hay manera de reducir el valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta y por Anticipo.
	-	+	-	+	-	La utilidad o pérdida del ejercicio determinan el Impuesto a la Renta, al tener mayor costos y gastos que ingresos, el valor por concepto del Impuesto a la Renta y del Anticipo será menor.

FUENTE: La Autora

Con la segunda forma de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, siempre existe un valor a pagar por este concepto independiente de si se genera o no valor a pagar por el Impuesto a la Renta. .

Si se genera Impuesto a la Renta a pagar, la liquidez de la empresa se ve afectada, ya que no se realiza provisión para el pago de este impuesto, la diferencia de ingresos y egresos puede orientar sobre la situación real del negocio y en base a estos resultados tomar decisiones que permitan generar mayor rendimiento.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que han sido efectuadas por los clientes sirven para reducir el impuesto, al momento de determinar el valor a pagar .

## **OTRAS OBLIGACIONES**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, adicionalmente de presentar mensualmente las declaraciones del IVA, Retenciones en la Fuente e Impuesto a la Renta, deben enviar mediante medio magnético o internet, información de compras y retenciones en la fuente, que validen o corroboren las declaraciones presentadas por el contribuyente durante el ejercicio económico.

La información que debe presentarse es la siguiente:

### **Anexo de Retenciones por Otros Conceptos (REOC)**

Este informe se lo presenta en medio magnético o por internet utilizando el DIMM Declaración de Información en Medio Magnético (VER ANEXO 5), se lo debe realizar mes a mes y consiste en detallar las compras efectuadas de tal manera que la información debe contener lo siguiente:

- Tipo de compra: mercadería o gastos.
- RUC del proveedor.
- Autorización del proveedor.
- Fecha de emisión y vencimiento del documento contable.
- Tipo de documento contable: factura, nota de venta, liquidación de compras.
- Valor de Factura base 0% y base 12%.
- Porcentaje y código de retención.
- Número y tipo de retención.

Esta información debe ser acorde a lo declarado en compras en el formulario 104 y del 103 de las retenciones efectuadas (VER ANEXO 8).

### **Anexo en Relación de Dependencia (REDP)**

Este informe se los presenta anualmente y es el detalle de los empleados afiliados al IESS que tienen las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, contiene:

- Datos generales de la empresa
- Datos generales de los empleados.
- Sueldos de afiliación.
- Décimos percibidos.
- IESS reportado.

Esta información el SRI compara con lo reportado al Ministerio de Trabajo con la finalidad de verificar que los datos obtenidos concuerden en los dos casos (VER ANEXO 9).

## **PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD COTRIBUYENTE ESPECIAL.**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad pueden ser notificadas como Contribuyentes Especiales, a través del SRI, previo a la designación esta institución analiza las ventas, compras y gastos de dicha persona, además, cada uno de los movimientos y transacciones que reportan y en base a las características establecidas por el SRI, designa a los contribuyentes especiales.

Al ser contribuyente especial la persona natural obligada a llevar contabilidad debe cumplir con una serie de obligaciones y presentar una información detallada de sus transacciones tales como:

- Declaración del IVA.
- Declaración de Retenciones en la Fuente
- Declaración del Impuesto a la Renta
- Anexo transaccional Simplificado (VER ANEXO 10).
- REDP Anexo en relación de dependencia
- Documentación requerida por el SRI.

### **Anexo Transaccional Simplificado (ATS)**

Debe ser presentado por:

- *Los contribuyentes especiales.*
- *Las entidades del sector público.*

- *Los contribuyentes que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.*
- *Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho y solicitan la devolución de Impuesto al Valor Agregado.*
- *Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la Dirección Nacional de Cooperativas.*
- *Las empresas emisoras de tarjetas de crédito adicionalmente presentarán la información mensual de los pagos que efectúen a sus establecimientos afiliados y las retenciones realizadas a los mismos.*
- *Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión adicionalmente presentarán la información mensual respecto de sus administrados.*<sup>48</sup>.

La información consolidada de matriz y sucursales debe ser entregada mensualmente en las oficinas del SRI a través de un medio magnético o internet, que contendrá la información en un solo archivo.

La diferencia entre persona natural obligada a llevar contabilidad y persona natural contribuyente especial obligada a llevar contabilidad, radica en que deben presentar anexo detallados de compras y ventas, adicional retienen en la fuente, del Impuesto a la Renta y del IVA, por lo que mensualmente deben reportar al fisco el valor que ha efectuado como agente de retención tanto en el formulario 104 y 103.

La contabilidad y giro del negocio es igual, únicamente existe un control riguroso sobre los contribuyentes especiales y adicionalmente estos sirven de referencia para indagar a otros contribuyentes.

---

<sup>48</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

## **DECLARACIÓN DEL ICE.**

Se maneja de igual manera que en una persona natural no obligada a llevar contabilidad, y en el caso de ser parte del sector comercial el ICE, es transferido hasta el consumidor final, y aplicado para el cálculo del precio de venta al público.

## **5.3 APLICACIÓN DEMOSTRATIVA DEL IVA, IMPUESTO A LA RENTA E ICE EN SOCIEDADES**

Para el S.R.I el término sociedad comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho.

Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad, para lo cual deben contar con los servicios de un contador público autorizado (CPA), quien debe efectuar un registro sistemático y ordenado de todas las transacciones realizadas por el contribuyente, formular los Estados Financieros, presentar un análisis sobre los mismos y realizar las declaraciones tributarias.

### **Obligaciones Tributarias y Formularios Empleados**

- 101 declaración de Impuesto a la Renta
- 103 declaración de Retenciones en la Fuente
- 104 declaración del IVA
- 105 declaración del ICE
- 107 declaración de Retención de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia

## **Retenciones**

Las sociedades son agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y del IVA, según sea el caso, las que deben ser reportadas en sus declaraciones. Adicionalmente son sujetos de retención en la fuente del Impuesto a la Renta frente a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

## **CASO PRÁCTICO**

De la muestra obtenida se toma un caso práctico, que permite visualizar el proceso de declaración y manejo de los impuestos.

<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	:	LICORJADIOM S.C.C.
<b>RAZON SOCIAL</b>	:	LICORJADIOM S.C.C
<b>RUC</b>	:	1792151082001
<b>ACTIVIDAD</b>	:	COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LICORJADIOM es una empresa dedicada a la comercialización al por mayor de bebidas alcohólicas en el sector norte de Quito, su actividad económica inició en el 2004 hasta la presente, se encuentra inscrita como Sociedad Civil y Comercial en la Cámara de Comercio de Quito.

## **Declaración del IVA.**

A igual que una persona natural obligada a llevar contabilidad, las sociedades deben reportar la declaración del IVA en el formulario 104 según las disposiciones del S.R.I., siguiendo las especificaciones:

## **Procedimiento**

Se llena los datos informativos: mes, año, ruc, razón social.

### **1.- Resumen de ventas y otras operaciones**

- Se indica las ventas que gravan tarifa 12% y tarifa 0%, tanto valores brutos como netos.

**Ventas Brutas** Es la suma total de las ventas causadas tanto de tarifa 12% como de tarifa 0% respectivamente.

**Ventas netas** Es la diferencia entre las ventas brutas y las notas de crédito, tanto de tarifa 12% como de tarifa 0%.

**Notas de Crédito** Son los documentos que respaldan devoluciones o descuentos generados en las ventas.

- Del valor neto de las ventas con tarifa 12% se considera el impuesto generado por ventas, valor que debe ser igual al resumen efectuado para la declaración.
- Finalmente se totaliza los valores.

### **2.- Liquidación del IVA**

- Se establece si el impuesto causado es al contado o a crédito, obligatoriamente se debe liquidar el impuesto causado por ventas al contado.
- Se determina el impuesto causado que se va a liquidar por el mes declarado.

### **3.- Resumen de adquisiciones**

- Se establece las compras con tarifa 0% y tarifa 12%, se determina el valor bruto y neto.
- Del valor neto de las compras con tarifa 12%, se considera el impuesto generado por adquisiciones, valor que debe ser igual al resumen efectuado para la declaración.
- Se totaliza valores.

### **4.- Resumen Impositivo**

- Si la diferencia del impuesto generado entre las ventas y las compras, resulta un valor positivo se determina un impuesto causado.
- Si la diferencia del impuesto generado entre las ventas y las compras, resulta un valor negativo se determina un crédito tributario.
- Si el contribuyente ha sido sujeto de retención del IVA, este valor le sirve para incrementar el crédito tributario.
- Si el impuesto causado es mayor que el crédito tributario del mes anterior da como resultado el valor a pagar.
- Si existe un saldo a favor del contribuyente y adicionalmente se cuenta con el crédito tributario del mes anterior, se incrementa el crédito tributario para el próximo mes, sin tener valor a pagar.

### **5.- Agente de Retención del IVA**

- Se detalla las retenciones del IVA que el contribuyente a efectuado a proveedores ya sea por la adquisición de bienes (30%) o servicios (70%), según el porcentaje retenido(VER ANEXO 10).

## **6.- Liquidación**

- El contribuyente debe firmar el formulario y presentar en las entidades bancarias recaudadoras y pagar en el caso de causar impuesto.

Se presenta la declaración del IVA de LICORJADIOM en el formulario correspondiente con el fin de demostrar que el procedimiento de declaración del IVA, es similar en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se parte de una información previamente revisada y procesada por un contador.

Con la siguiente información se procede a realizar la declaración, y como en los casos antes expuestos se revisa las retenciones del IVA y el crédito tributario que se traslada de un año al otro y de un mes al siguiente con el fin de determinar su importancia al momento de generar un crédito tributario.

# LICORJADIOM

AÑO 2009

	ENERO	FEBRERO
<b>VENTAS</b>		
BASE 0%	-	-
BASE 12%	\$ 150.747,42	\$ 215.030,48
IVA	\$ 18.089,69	\$ 25.803,66
TOTAL	\$ 168.837,11	\$ 240.834,14
SUBTOTAL	\$ 150.747,42	\$ 215.030,48
<b>COMPRAS</b>		
BASE 0%	-	-
BASE 12%	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42
IVA	\$ 4.190,40	\$ 9.806,33
TOTAL	\$ 39.110,40	\$ 91.525,75
SUBTOTAL	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42
<b>GASTOS</b>		
BASE 0%	\$ 460,08	\$ 388,25
BASE 12%	\$ 642,08	\$ 761,99
IVA	\$ 77,05	\$ 91,44
TOTAL	\$ 1.179,21	\$ 1.241,68
SUBTOTAL	\$ 1.102,16	\$ 1.150,24
CREDITO TRIBUTARIO ANTERIOR	\$ 68.092,41	\$ 54.837,95
IVA COMPRAS	\$ 4.190,40	\$ 9.806,33
RETENCION IVA CLIENTES	\$ 644,83	-
IVA VENTAS	\$ 18.089,69	\$ 25.803,66
CREDITO TRIBUTARIO PROXIMO	\$ 54.837,95	\$ 38.840,62





Las retenciones del IVA influyen directamente en el valor a pagar de la declaración del IVA, ya que si es agente de retención debe cancelar lo que retuvo a los proveedores mediante el formulario 104, y al ser sujeto de retención tiene un saldo a favor del contribuyente que incrementa el crédito tributario. Se puede verificar que aunque las ventas son elevadas, debido al crédito tributario no existe valor a pagar, adicionalmente por las retenciones del IVA que los clientes han efectuado este crédito se incrementa.

En LICORJADIOM las compras y ventas en su mayoría son con tarifa 12% por consiguiente son las variables que influyen directamente al momento del cálculo del valor a pagar por concepto del IVA.

Como se estableció anteriormente aunque las empresas manejan de manera más rigurosa y sigilosa sus transacciones, al momento de efectuar las ventas no hacen distinción del impuesto, no preveen el pago de este, por consiguiente al efectuar la declaración, si se genera valor a pagar se establece una obligación económica y afecta a la liquidez inmediata de la empresa.

El resumen de las ventas, compras y gastos se presenta a continuación:

**LICORJADIOM**  
**CIERREFISCAL**  
**AÑO 2009**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>VENTAS</b>												
BASE 0%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BASE 12%	\$ 150.747,42	\$ 215.030,48	\$ 177.723,41	\$ 203.428,80	\$ 207.352,94	\$ 251.428,13	\$ 187.073,52	\$ 111.877,80	\$ 112.110,84	\$ 174.737,87	\$ 273.919,44	\$ 591.799,68
IVA	\$ 18.089,69	\$ 25.803,66	\$ 21.326,81	\$ 24.411,46	\$ 24.882,35	\$ 30.171,38	\$ 22.448,82	\$ 13.425,34	\$ 13.453,30	\$ 20.968,54	\$ 32.870,33	\$ 71.015,96
TOTAL	\$ 168.837,11	\$ 240.834,14	\$ 199.050,22	\$ 227.840,26	\$ 232.235,29	\$ 281.599,51	\$ 209.522,34	\$ 125.303,14	\$ 125.564,14	\$ 195.706,41	\$ 306.789,77	\$ 662.815,64
SUBTOTAL	\$ 150.747,42	\$ 215.030,48	\$ 177.723,41	\$ 203.428,80	\$ 207.352,94	\$ 251.428,13	\$ 187.073,52	\$ 111.877,80	\$ 112.110,84	\$ 174.737,87	\$ 273.919,44	\$ 591.799,68
<b>COMPRAS</b>												
BASE 0%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.479,99	\$ 13.435,49	\$ 3.910,61
BASE 12%	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42	\$ 109.949,67	\$ 137.803,17	\$ 166.884,83	\$ 317.056,58	\$ 173.538,17	\$ 103.025,50	\$ 236.877,42	\$ 497.383,75	\$ 222.590,75	\$ 432.534,08
IVA	\$ 4.190,40	\$ 9.806,33	\$ 13.193,96	\$ 16.536,38	\$ 20.026,18	\$ 38.046,79	\$ 20.824,58	\$ 12.363,06	\$ 28.425,29	\$ 59.686,05	\$ 26.710,89	\$ 51.904,09
TOTAL	\$ 39.110,40	\$ 91.525,75	\$ 123.143,63	\$ 154.339,55	\$ 186.911,01	\$ 355.253,37	\$ 194.362,75	\$ 115.388,56	\$ 265.302,71	\$ 558.549,79	\$ 262.737,13	\$ 488.348,78
SUBTOTAL	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42	\$ 109.949,67	\$ 137.803,17	\$ 166.884,83	\$ 317.206,58	\$ 173.538,17	\$ 103.025,50	\$ 236.877,42	\$ 498.863,74	\$ 236.026,24	\$ 436.444,69
<b>GASTOS</b>												
BASE 0%	\$ 460,08	\$ 388,25	\$ 410,73	\$ 273,36	\$ 315,38	\$ 256,57	\$ 397,18	\$ 644,61	\$ 563,58	\$ 146,63	\$ 746,77	\$ 2.096,99
BASE 12%	\$ 642,08	\$ 761,99	\$ 2.011,25	\$ 744,50	\$ 610,25	\$ 173,00	\$ 367,17	\$ 54,50	\$ 659,83	\$ 252,75	\$ 128,42	\$ 442,92
IVA	\$ 77,05	\$ 91,44	\$ 241,35	\$ 89,34	\$ 73,23	\$ 20,76	\$ 44,06	\$ 6,54	\$ 79,18	\$ 30,33	\$ 15,41	\$ 53,15
TOTAL	\$ 1.179,21	\$ 1.241,68	\$ 2.663,33	\$ 1.107,20	\$ 998,86	\$ 450,33	\$ 808,41	\$ 705,65	\$ 1.302,59	\$ 429,71	\$ 890,60	\$ 2.593,06
SUBTOTAL	\$ 1.102,16	\$ 1.150,24	\$ 2.421,98	\$ 1.017,86	\$ 925,63	\$ 429,57	\$ 764,35	\$ 699,11	\$ 1.223,41	\$ 399,38	\$ 875,19	\$ 2.539,91

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>RET FTE</b>	\$ 713,62	\$ 1.652,95	\$ 2.239,52	\$ 1.386,80	\$ 1.674,78	\$ 3.178,91	\$ 1.742,64	\$ 1.038,08	\$ 2.385,48	\$ 5.002,58	\$ 2.369,30	\$ 4.406,55
CRED TRIB ANTERIOR	\$ 68.092,41	\$ 54.837,95	\$ 38.840,62	\$ 30.757,51	\$ 22.891,80	\$ 18.035,63	\$ 25.911,04	\$ 24.286,80	\$ 23.230,20	\$ 38.223,05	\$ 76.945,22	\$ 70.994,58
IVA COMPRAS	\$ 4.190,40	\$ 9.806,33	\$ 13.193,96	\$ 16.536,38	\$ 20.026,18	\$ 38.046,79	\$ 20.824,58	\$ 12.363,06	\$ 28.425,29	\$ 59.686,05	\$ 26.710,89	\$ 51.904,09
IVA CLIENTES	\$ 644,83	\$ -	\$ 49,74	\$ 9,36				\$ 5,68	\$ 20,86	\$ 4,66	\$ 208,81	\$ 1.174,40
IVA VENTAS	\$ 18.089,69	\$ 25.803,66	\$ 21.326,81	\$ 24.411,46	\$ 24.882,35	\$ 30.171,38	\$ 22.448,82	\$ 13.425,34	\$ 13.453,30	\$ 20.968,54	\$ 32.870,33	\$ 71.015,96
CRED TRIB PROXIMO	\$ 54.837,95	\$ 38.840,62	\$ 30.757,51	\$ 22.891,80	\$ 18.035,63	\$ 25.911,04	\$ 24.286,80	\$ 23.230,20	\$ 38.223,05	\$ 76.945,22	\$ 70.994,58	\$ 53.057,11
IMPUESTO CAUSADO	\$ 13.899,29	\$ 15.997,33	\$ 8.132,85	\$ 7.875,08	\$ 4.856,17	\$ -7.875,41	\$ 1.624,24	\$ 1.062,28	\$ -14.971,99	\$ -38.717,51	\$ 6.159,44	\$ 19.111,87

**NOTA**

- Se establece el impuesto causado para visualizar la importancia del crédito tributario y como este contribuye a disminuir el pago del impuesto.
- El valor negativo en el impuesto causado representa el incremento del saldo a favor del contribuyente es decir el aumento del crédito tributario.
- Cuando se genera impuesto, este valor disminuye el crédito tributario que se arrastra mensualmente.

## **Declaración de Retenciones en la fuente**

Las sociedades actúan como agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta frente a otros contribuyentes, por lo que tienen la obligación de presentar mediante formulario 103 el detalle de compras y gastos a las que se les efectuó la retención.

Las retenciones al momento de cancelar al proveedor sirven para disminuir el total de la factura de compra, pero en la mayoría de casos el valor retenido no se prevee para el pago del mismo, por lo que al finalizar el mes el dinero no está disponible para cancelar ésta obligación.

Las sociedades realizan retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y del IVA a las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad y sociedades según sea el caso (VER ANEXO 11).

A continuación se detalla las retenciones que LICORJADIOM realizó mensualmente a sus proveedores y la declaración del mes de enero.

# LICORJADIOM

## DETALLE COMPRAS Y GASTOS

AÑO 2009

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>COMPRAS</b>												
BASE 0%	-	-	-	-	-	\$ 150,00	-	-	-	\$ 1.479,99	\$ 13.435,49	\$ 3.910,61
BASE 12%	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42	\$ 109.949,67	\$ 137.803,17	\$ 166.884,83	\$ 317.056,58	\$ 173.538,17	\$ 103.025,50	\$ 236.877,42	\$ 497.383,75	\$ 222.590,75	\$ 432.534,08
IVA	\$ 4.190,40	\$ 9.806,33	\$ 13.193,96	\$ 16.536,38	\$ 20.026,18	\$ 38.046,79	\$ 20.824,58	\$ 12.363,06	\$ 28.425,29	\$ 59.686,05	\$ 26.710,89	\$ 51.904,09
TOTAL	\$ 39.110,40	\$ 91.525,75	\$ 123.143,63	\$ 154.339,55	\$ 186.911,01	\$ 355.253,37	\$ 194.362,75	\$ 115.388,56	\$ 265.302,71	\$ 558.549,79	\$ 262.737,13	\$ 488.348,78
SUBTOTAL	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42	\$ 109.949,67	\$ 137.803,17	\$ 166.884,83	\$ 317.206,58	\$ 173.538,17	\$ 103.025,50	\$ 236.877,42	\$ 498.863,74	\$ 236.026,24	\$ 436.444,69
<b>GASTOS</b>												
BASE 0%	\$ 460,08	\$ 388,25	\$ 410,73	\$ 273,36	\$ 315,38	\$ 256,57	\$ 397,18	\$ 644,61	\$ 563,58	\$ 146,63	\$ 746,77	\$ 2.096,99
BASE 12%	\$ 642,08	\$ 761,99	\$ 2.011,25	\$ 744,50	\$ 610,25	\$ 173,00	\$ 367,17	\$ 54,50	\$ 659,83	\$ 252,75	\$ 128,42	\$ 442,92
IVA	\$ 77,05	\$ 91,44	\$ 241,35	\$ 89,34	\$ 73,23	\$ 20,76	\$ 44,06	\$ 6,54	\$ 79,18	\$ 30,33	\$ 15,41	\$ 53,15
TOTAL	\$ 1.179,21	\$ 1.241,68	\$ 2.663,33	\$ 1.107,20	\$ 998,86	\$ 450,33	\$ 808,41	\$ 705,65	\$ 1.302,59	\$ 429,71	\$ 890,60	\$ 2.593,06
SUBTOTAL	\$ 1.102,16	\$ 1.150,24	\$ 2.421,98	\$ 1.017,86	\$ 925,63	\$ 429,57	\$ 764,35	\$ 699,11	\$ 1.223,41	\$ 399,38	\$ 875,19	\$ 2.539,91
<b>BASE RT</b>												
<b>CODIGO</b>												
312	\$ 34.920,00	\$ 81.719,42	\$ 109.949,67	\$ 137.803,17	\$ 166.884,83	\$ 317.206,58	\$ 173.538,17	\$ 103.025,50	\$ 236.877,42	\$ 498.863,74	\$ 236.026,24	\$ 436.444,69
340	\$ 364,34	\$ 930,96	\$ 2.137,58	\$ 657,03	\$ 711,57	\$ 317,02	\$ 378,06	\$ 542,52	\$ 827,29	\$ 320,78	\$ 568,80	\$ 2.095,19
341	\$ 679,82	\$ 189,78	\$ 252,25	\$ 345,60	\$ 153,58	\$ 99,56	\$ 365,20	\$ 136,50	\$ 358,14	\$ 78,60	\$ 298,74	\$ 398,14
332	\$ 58,00	\$ 29,50	\$ 32,15	\$ 15,23	\$ 60,48	\$ 12,99	\$ 21,09	\$ 20,09	\$ 37,98	\$ -	\$ 7,65	\$ 46,58
<b>TOTAL BASE</b>	\$ 1.102,16	\$ 1.150,24	\$ 2.421,98	\$ 1.017,86	\$ 925,63	\$ 429,57	\$ 764,35	\$ 699,11	\$ 1.223,41	\$ 399,38	\$ 875,19	\$ 2.539,91

RETENCIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>PORCENTAJE</b>												
1%	\$ 349,20	\$ 817,19	\$ 1.099,50	\$ 1.378,03	\$ 1.668,85	\$ 3.172,07	\$ 1.735,38	\$ 1.030,26	\$ 2.368,77	\$ 4.988,64	\$ 2.360,26	\$ 4.364,45
1%	\$ 3,64	\$ 9,31	\$ 21,38	\$ 6,57	\$ 7,12	\$ 3,17	\$ 3,78	\$ 5,43	\$ 8,27	\$ 3,21	\$ 5,69	\$ 20,95
2%	\$ 13,60	\$ 3,80	\$ 5,05	\$ 6,91	\$ 3,07	\$ 1,99	\$ 7,30	\$ 2,73	\$ 7,16	\$ 1,57	\$ 5,97	\$ 7,96
0%												
<b>RET FTE</b>	\$ 366,44	\$ 830,30	\$ 1.125,92	\$ 1.391,51	\$ 1.679,04	\$ 3.177,23	\$ 1.746,47	\$ 1.038,41	\$ 2.384,21	\$ 4.993,42	\$ 2.371,93	\$ 4.393,36

312 Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal

332 No sujetos a retención

340 Sujetos al 1%

341 Sujetos del 2%



## **Declaración del Impuesto a la Renta**

Las sociedades anualmente deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta, que es el detalle de las transacciones (ingresos y egresos), que se han realizado en el transcurso del ejercicio económico, además se encuentran reguladas por la Superintendencia de Compañías, por lo que después de efectuar los Estados Financieros correspondientes al cierre fiscal y una vez presentados al S.R.I., esta información será entregada a la entidad de control correspondiente para que esta pueda ejercer su función reguladora.

LICORJADIOM al ser una Sociedad Civil y Comercial no está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, por consiguiente no presenta los Estados Financieros a esta entidad de control, a diferencia del resto de sociedades.

La declaración del Impuesto a la Renta para sociedades se la realiza mediante el formulario 101 según lo dispuesto por el S.R.I., se presenta a continuación los Estados Financieros para determinar los datos que se deben declarar.

## LICORJADIOM

### BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

#### ACTIVOS

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>\$ 797.470,11</b>
EFFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	\$ 1.091,00	
CLIENTES	\$ 44.875,80	
ANTICIPO A UTILIDADES	\$ 2.196,00	
CREDITO TRIBUTARIO IVA	\$ 53.057,31	
RETENCIONES IVA POR COBRAR	\$ 251,71	
RETENCIONES FUENTE DEL PERÍODO	\$ 4.267,28	
RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	\$ 4.859,73	
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	\$ 15.483,20	
INVENTARIO MERCADERÍAS	\$ 671.388,08	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>\$ 8.880,00</b>
MUEBLES Y ENSERES	\$ 14.700,00	
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$ 5.100,00	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MUEBLES Y ENSERES	\$ -8.820,00	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$ -2.100,00	
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 806.350,11</b>

#### PASIVOS

<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>\$ 507.961,99</b>
PROVEEDORES	\$ 497.702,73	
PROVISIÓN PAGO IMPUESTOS (Retenciones en la Fuente)	\$ 4.406,55	
APORTES IESS POR PAGAR	\$ 98,80	
PARTICIPACIÓN 15% TRABAJADORES POR PAGAR	\$ 5.407,44	
DÉCIMO TERCER SUELDO POR PAGAR	\$ 38,18	
DÉCIMO CUARTO SUELDO POR PAGAR	\$ 141,62	
FONDOS DE RESERVA POR PAGAR	\$ 166,67	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>\$ 121.382,91</b>
PRÉSTAMOS SOCIOS LARGO PLAZO	\$ 121.382,91	
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 629.344,90</b>

#### PATRIMONIO

CAPITAL	\$ 104.147,75	
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA	\$ 42.215,39	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 30.642,07	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>\$ 177.005,21</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>		<b>\$ 806.350,11</b>

**LICORJADIOM**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

<b>VENTAS NETAS</b>		<b>\$ 2.657.230,33</b>
<b>(-)COSTO DE VENTAS</b>		<b><u>\$ 2.593.456,79</u></b>
<b>(=)UTILIDAD BRUTA</b>		<b>\$ 63.773,54</b>
<b>(-)GASTOS OPERACIONALES</b>		<b>\$ 27.117,71</b>
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>\$ 15.825,64</b>	
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 3.036,00	
APORTE PATRONAL	\$ 466,45	
BENEFICIOS SOCIALES	\$ 2.002,70	
SUMINISTROS Y MATERIALES	\$ 1.411,15	
AGUA, LUZ, ENERGÍA, COMUNICACIÓN	\$ 5.208,94	
DEPRECIACIÓN ACTIVOS FIJOS	\$ 1.470,00	
GASTOS DE GESTIÓN	\$ 2.230,40	
<b>GASTOS DE VENTAS</b>	<b><u>\$ 11.292,07</u></b>	
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 2.484,00	
APORTE PATRONAL	\$ 381,64	
BENEFICIOS SOCIALES	\$ 1.638,58	
BAJA DE CARTERA	\$ 4.300,00	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	\$ 2.419,51	
COMBUSTIBLES	\$ 17,86	
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	\$ 50,48	
<b>(=) UTILIDAD OPERACIONAL</b>		<b>\$ 36.655,83</b>
<b>(-)OTROS GASTOS</b>		<b>\$ 606,33</b>
GASTOS NO DEDUCIBLES	<b><u>\$ 606,33</u></b>	
<b>UTILIDAD NETA</b>		<b><u>\$ 36.049,50</u></b>

**LICORJADIOM**  
**CONCILIACION TRIBUTARIA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 36.049,50
15% PARTICIPACION LABORAL	\$ -5.407,43
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$ 30.642,08</b>
 <b>FORMA DE CÁLCULO 1</b>	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	\$ 30.642,08
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 606,33
BASE IMPUESTO A LA RENTA	<b>\$ 31.248,41</b>
25% IMPUESTO A LA RENTA	\$ 7.812,10
 <b>IMPUESTO A PAGAR</b>	 <b>\$ 7.812,10</b>
ANTICIPO PAGADO AÑO ANTERIOR	\$15.483,20
RETENCIONES EFECTUADAS AÑO CORRIENTE	\$ 4.267,28
 <b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	 <b>-\$11.938,38</b>

Se puede ver que se genera un Impuesto a la Renta, el que se reduce por el anticipo del Impuesto a la Renta pagado del 2008 y las retenciones efectuadas en el ejercicio fiscal, por consiguiente resulta un saldo a favor del contribuyente.

## LICORJADIOM

### CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

#### FORMA DE CÁLCULO 1

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	\$	30.642,08
IMPUESTO GENERADO	\$	7.812,10
50% IMPUESTO A LA RENTA	\$	3.906,05
RETENCIONES EFECTUADAS	\$	4.267,28
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	<b>\$</b>	<b>-361,23</b>

#### FORMA DE CÁLCULO 2

0,2% COSTOS Y GASTOS	\$	2.621.180,83	\$	5.242,36
0,2% PATRIMONIO	\$	177.005,21	\$	354,01
0,4% ACTIVOS - CLIENTES	\$	758.474,31	\$	3.033,90
0,4% INGRESOS	\$	2.657.230,33	\$	10.628,92
<b>ANTICIPO GENERADO</b>			<b>\$</b>	<b>19.259,19</b>
RETENCIONES EFECTUADAS AÑO ACTUAL			\$	4.267,28
<b>ANTICIPO A PAGAR</b>			<b>\$</b>	<b>14.991,91</b>
A PAGAR EN JULIO 2010			\$	7.495,96
A PAGAR EN SEPTIEMBRE 2010			\$	7.495,96

Se debe adoptar la forma de cálculo con la que resulte mayor valor a pagar, según lo expuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario, por consiguiente se debe aplicar la segunda forma de cálculo.

En base a los datos antes expuestos a continuación se presenta el formulario 101 con la información de LICORJADIOM.



<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>				339+369+379+397	399	=	806.350,11	<b>PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS</b>		RELACIONADAS	765	+		766	+						
<b>PASIVO</b>								<b>NO RELACIONADAS</b>		767	+		768	+							
<b>PASIVO CORRIENTE</b>								<b>OTRAS PÉRDIDAS</b>		769	+		770	+	4.300,00						
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	411	+				<b>SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)</b>		771	+		772	+							
		DEL EXTERIOR	412	+				<b>GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS</b>		773	+		774	+							
	NO RELACIONADOS	LOCALES	413	+		497.702,73		<b>GASTOS DE GESTIÓN</b>					775	+	2.230,40						
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE	NO RELACIONADOS	LOCALES	414	+				<b>IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS</b>					776	+							
		DEL EXTERIOR	415	+				<b>GASTOS DE VIAJE</b>		777	+		778	+							
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	NO RELACIONADOS	LOCALES	416	+				<b>IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO</b>		779	+		780	+							
		DEL EXTERIOR	417	+				<b>DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS</b>		ACELERADA	781	+		782	+						
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	418	+				<b>NO ACELERADA</b>		783	+		784	+	1.470,00						
		DEL EXTERIOR	419	+				<b>AMORTIZACIONES</b>		785	+		786	+							
	NO RELACIONADOS	LOCALES	420	+				<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>		787	+		788	+	5.208,94						
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	NO RELACIONADOS	LOCALES	421	+				<b>PAGOS POR OTROS SERVICIOS</b>		789	+		790	+							
		DEL EXTERIOR	422	+				<b>PAGOS POR OTROS BIENES</b>		791	+		792	+	606,33						
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>				423	+			<b>TOTAL COSTOS</b>		797	=	2.593.456,79									
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>				424	+	5.407,42		<b>TOTAL GASTOS</b>		798	=		799	=	27.724,04						
<b>TOTAL PASIVO</b>				425	+			<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>		(797+798)			799	=	2.621.180,83						
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>				426	+	121.382,91		<b>BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)</b>					794								
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>				427	+	346,47		<b>PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)</b>					795								
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>				428	+	4.505,35		<b>PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)</b>					796								
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>				429	=	629.344,88															
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	441	+			<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>														
		DEL EXTERIOR	442	+			<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		699-799-0	801	=	36.049,50									
	NO RELACIONADOS	LOCALES	443	+			<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>		699-799-0	802	=										
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - LARGO PLAZO	NO RELACIONADOS	LOCALES	444	+			<b>(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES</b>			811	(-)	5.407,43									
		DEL EXTERIOR	445	+			<b>(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS</b>		campo 608	812	(-)										
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	NO RELACIONADOS	LOCALES	446	+			<b>(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS</b>		impo 609+610+611+612	813	(-)										
		DEL EXTERIOR	447	+			<b>(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES</b>			814	+										
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	448	+			<b>(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR</b>			815	+	606,33									
		DEL EXTERIOR	449	+			<b>(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS</b>			816	+										
	NO RELACIONADOS	LOCALES	450	+			<b>(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS</b>		Fórmula ((812*15%) + [(813-816)*15%])	817	+										
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)	NO RELACIONADOS	LOCALES	451	+			<b>(-) AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES</b>			818	(-)										
		DEL EXTERIOR	452	+			<b>(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES</b>			819	(-)										
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				453	+			<b>(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA</b>				820	+								
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				454	+			<b>(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS</b>				821	(-)								
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				455	+			<b>(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD</b>				822	(-)								
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				456	+			<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>		829	=	31.248,41									
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				457	+			<b>PÉRDIDA</b>		839	=										
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				458	+			<b>UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR</b>		841											
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				459	+			<b>SALDO UTILIDAD GRAVABLE</b>		842											
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>				469	+			<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		849	=	7.812,10									
<b>TOTAL PASIVO</b>				479	+			<b>(-) ANTICIPO PAGADO</b>		851	(-)	(15.483,20)									
<b>TOTAL PASIVO</b>				439+469+479+489	499	=	629.344,88	<b>(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL</b>		852	(-)	4.267,28									
<b>PATRIMONIO NETO</b>				501	+	104.147,77		<b>(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS</b>		853	(-)										
<b>PATRIMONIO NETO</b>				503	(-)			<b>(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR</b>		854	(-)										
<b>PATRIMONIO NETO</b>				505	+			<b>(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES</b>		855	(-)										
<b>PATRIMONIO NETO</b>				507	+			<b>(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES</b>		856	(-)										
<b>PATRIMONIO NETO</b>				509	+			<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		859	=										
<b>PATRIMONIO NETO</b>				513	+	42.215,39		<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>		869	=	11.938,38									
<b>PATRIMONIO NETO</b>				515	(-)			<b>ANTICIPO PRÓXIMO AÑO</b>		879	=	14.991,91									
<b>PATRIMONIO NETO</b>				517	+	30.642,07															
<b>PATRIMONIO NETO</b>				519	(-)																
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>				598	=	177.005,23															
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>				499+598	599	=	806.350,11	<b>PAGO PREVIO (Informativo)</b>		890											
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>																					
IMPUESTO				897	USD	INTERÉS				898	USD	MULTA				899	USD				
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>																					
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>												859-897	902	+							
<b>INTERÉS POR MORA</b>													903	+							
<b>MULTA</b>													904	+							
<b>TOTAL PAGADO</b>													999	=							
<b>MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO</b>													905	USD							
<b>MEDIANTE COMPENSACIONES</b>													906	USD							
<b>MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO</b>													907	USD							
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>																					
908 N/C No				910 N/C No	912 N/C No	914 N/C No				916 Resol No.											
909 USD				911 USD	913 USD	915 USD				917 USD											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)																					
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL																					
FIRMA CONTADOR																					
NOMBRE : JEANETTE AMAGUAYA				NOMBRE : MARCELA ESCOBAR																	
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte							199	RUC No.	7	1	4	2	9	4	2	1	0	-	-	1

## **OTRAS OBLIGACIONES**

Las sociedades al igual que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, además, de presentar las declaraciones del IVA, Retenciones en la Fuente e Impuesto a la Renta, deben enviar mensualmente mediante internet o medio magnético información detallada de compras, gastos y retenciones en la fuente, que concuerde con las declaraciones presentadas por el contribuyente mes a mes durante el ejercicio económico.

La información que debe presentarse es la siguiente:

### **Anexo de Retenciones por Otros Conceptos (REOC)**

Este informe se lo presenta en medio magnético o por internet utilizando el DIMM Declaración de Información en Medio Magnético (VER ANEXO 5-8), se lo debe realizar mes a mes y consiste en detallar las compras efectuadas.

La información debe contener lo siguiente:

- Tipo de compra: mercaderías o gastos.
- RUC del proveedor.
- Autorización del proveedor.
- Fecha de emisión y vencimiento del documento contable.
- Tipo de documento contable: factura, nota de venta, liquidación de compras.
- Valor de Factura base 0% y base 12%.
- Porcentaje y código de retención.
- Número y tipo de retención.

## **Anexo en Relación de Dependencia (REDP)**

Este informe lo presentan anualmente las sociedades y personas naturales, y es el detalle de la nómina de los empleados afiliados al IESS y contiene:

- Datos generales de la empresa
- Datos generales de los empleados.
- Sueldos de afiliación.
- Décimos percibidos.
- Aportes al IESS reportados.

Esta información el SRI compara con lo reportado al Ministerio de Trabajo con la finalidad de verificar que los datos obtenidos concuerden en los dos casos (VER ANEXO 9).

## **SOCIEDADES COTRIBUYENTES ESPECIALES.**

Las sociedades pueden ser notificadas como Contribuyentes Especiales, por el S.R.I., previa esta designación se analiza las ventas, compras y gastos de las empresas, además, cada uno de los movimientos y transacciones que reportan, en base a las características y parámetros establecidos internamente por el S.R.I.

El contribuyente especial debe cumplir con una serie de obligaciones y presentar una información detallada de sus transacciones.

Debe realizar y presentar las declaraciones y anexos tales como:

- Declaración del IVA.
- Declaración de Retenciones en la Fuente

- Declaración del Impuesto a la Renta
- Anexo Transaccional Simplificado (VER ANEXO 10).
- Anexo en Relación de Dependencia R.E.D.P.

### **Anexo Transaccional Simplificado (ATS)**

El A.T.S. es presentado por los contribuyentes especiales ya sean personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, comprende una información detallada de compras y ventas efectuadas mensualmente.

Los contribuyentes especiales ayudan al Estado sirviendo de agentes de retención, con la información que estos entregan pueden supervisar información de otros contribuyentes.

La información consolidada de matriz y sucursales debe ser entregada mensualmente en las oficinas del S.R.I. o a través de internet o en medio magnético.

### **Declaración del ICE**

En los últimos tiempos este impuesto a causado grandes temas de discusión por los porcentajes y los productos que implica el ICE, sin embargo en el sector comercial éste es transmitido hasta el consumidor final ya que afecta al cálculo del precio de venta al público establecido por el comerciante.

Los productores e importadores son los involucrados directos pues deben declarar el ICE de los productos que gravan este impuesto, a los contribuyentes del sector comercial no les corresponde ningún tipo de acción tributaria, es decir declaración o retención, únicamente es un incremento en los precios de los productos.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 CONCLUSIONES

- Mediante la investigación efectuada se constató que los contribuyentes especialmente las personas naturales al tener conocimientos tributarios básicos y desarrollar su negocio de forma empírica, no reportan correctamente la información tributaria de su actividad económica al Servicio de Rentas Internas.
- Para controlar y supervisar cada una de las actividades económicas- financieras, que se generan en el país, de los diferentes sectores entre ellos el comercial, la LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, establece la manera en que las personas deben cumplir sus obligaciones tributarias frente al estado..
- Los contribuyentes consideran a la declaración del Impuesto al Valor Agregado como una disminución de sus recursos y no toman en cuenta que es un impuesto que recaudan y por consiguiente deben reportarlo y entregarlo al fisco, ya que es pagado por el consumidor final.
- En el sector comercial el Impuesto a la Renta se grava sobre los ingresos o rentas producto de la actividad económica, por lo que no se puede determinar con anticipación, y la liquidez del contribuyente se ve afectada al momento de cubrir el valor correspondiente al pago de este impuesto.
- El cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta basado en la primera forma de cálculo  $\text{Anticipo} = 50\% \text{ del Impuesto a la Renta}$ , es aplicable únicamente a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y empresas deben acogerse a la segunda forma de cálculo,  $\text{Anticipo} = 0.2\% \text{ patrimonio} + 0.2\% \text{ costos y gastos} + 0.4\% \text{ activo} + 0.4\% \text{ ingresos}$ , que afecta en gran magnitud a los contribuyentes del sector comercial,

pues genera el mayor valor a pagar.

- Los contribuyentes del sector comercial no se ven afectados por la determinación del ICE.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

- Sugerir a los contribuyentes que accedan a capacitaciones tributarias que se dictan en las diferentes instituciones públicas o privadas, con el fin de adquirir y reforzar los conocimientos en este ámbito, de tal forma que conozcan los procedimientos y obligaciones que deben cumplir al ejercer una actividad económica.
- Proponer a los contribuyentes que adquieran y revisen la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, el REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, etc, para que conozcan y cumplan con sus obligaciones tributarias..
- Concientizar en los contribuyentes que el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado no es parte de sus ingresos ya que únicamente ayudan a la recaudación del mismo.
- Disponer que se efectúe las transacciones de manera ordenada de tal forma que al final del ejercicio económico la declaración del Impuesto a la Renta sea real y concuerde con la información que se entrega al SRI mensualmente.
- Dar a conocer las diferentes formas de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, a fin de emplear la que le corresponda al contribuyente, y preveer el pago del mismo en los meses correspondientes.
- Comunicar a los contribuyentes, que el ICE no afecta directamente al sector comercial en el manejo de información tributaria con respecto a la actividad

económica, ya que este impuesto involucra únicamente a productores e importadores.

## BIBLIOGRAFÍA

- SARMIENTO, Miguel, *Contabilidad General*, sexta edición, febrero del 2001.
- OROZCO, Arturo, *Investigación de Mercados*, Barcelona, editorial NORMA S.A., 1999.
- LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Actualización año 2008-2009, Quito - Ecuador, Editorial de Corporación de Estudios y Publicaciones, Base Legal Ecuatoriana.
- REGLAMENTO LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Quito - Ecuador, Editorial de Corporación de Estudios y Publicaciones, Base Legal Ecuatoriana.
- [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).
- <http://www.contactopyme.gob.mx/archivos/metodologias/P22FP2004-4071/COMERCIALIZACION.pdf>.
- <http://www.monografias.com/trabajos/comercializa/comercializa.shtml>.
- CURSO DE TRIBUTACION FISCAL, Cámara de Comercio de Quito, material de apoyo del curso dictado a noviembre del 2009.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1 : TASA VIGENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El siguiente cuadro muestra las tasas vigentes del Impuesto al Valor Agregado, en algunos países, incluyendo, en su caso, las tasas diferenciales. Estas últimas suelen implicar reducciones de la alícuota para determinados bienes y servicios (en general, bienes de consumo básicos) o ciertas categorías de personas; o aumentos en la alícuota (en general, para bienes suntuarios).

### África

País	Tasa normal	Tasa reducida	Abreviatura	Nombre original
 Egipto	10%		GST	Impuesto de ventas y de bienes
 Sudáfrica	14%	0%	BTW / VAT	Belasting op Toegevoegde Waarde
 Ghana	3%	0%	VAT	Valued Added Tax

### América del Norte y Caribe

País	Tasa normal	Tasa reducida	Abreviatura	Nombre original
 Barbados	15%		VAT	Value Added Tax
 Canadá	5%	4.5% <sup>Nota 1</sup>	GST TPS HST TVN	*Goods and Services Tax *Taxe sur les produits et services *Harmonized Sales Tax *Taxe de vente harmonisée
 República Dominicana	16%	12% o 0%	ITBIS	Impuesto sobre Transferencia de Bienes

				Industrializados y Servicios
 El Salvador	13%		IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Guatemala	12%		IVA	Impuesto al Valor Agregado
 México	16%	0%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Panamá	5%		ITBMS	Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios

### América del Sur

País	Tasa normal	Tasa reducida	Abreviatura	Nombre original
 Argentina	21%	10.5% o 0%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Brasil	12% + 25% + 5%	0%	IPI - 12%* ICMS - 25% ISS - 5%	Impuesto sobre productos industrializados - Impuestos Federales* Impuesto sobre la comercialización y servicios. - Impuestos municipales  *IPI para los productos importados es del 60%
 Bolivia	13% (tasa nominal)		IVA	Impuesto al Valor Agregado

	14.94% (tasa efectiva)			
 Chile	19%		IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Colombia	16%		IVA	Impuesto sobre el Valor Agregado
 Ecuador	12%		IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Guyana <sup>1</sup>	16%	0%	VAT	Value Added Tax
 Paraguay	10%	5%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Perú	19%		IGV	Impuesto General a la Ventas
 Trinidad y Tobago	15%			
 Uruguay	22%	10%	IVA	Impuesto al Valor Agregado
 Venezuela	12%	8%	IVA	Impuesto al Valor Agregado

**ANEXO 2: INSTITUCIONES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN CON  
EL S.R.I.**

**INSTITUCIONES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN  
CON EL SRI**

INSTITUCION FINANCIERA (IFI)	PRODUCTO				
	DECLARACION DE IMPUESTOS				
	CD	FORMAS DE PAGO			
		ventanilla	cajero/atm	web	call center
BANCO AMAZONAS	X				
BANCO BOLIVARIANO	X	X	X	X	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*	X				
BANCO DE GUAYAQUIL	X	X	X	X	
BANCO DE LOJA	X	X			

BANCO DE MACHALA S.A.	X	X			
BANCO DEL AUSTRO	X				
BANCO DEL LITORAL	X				
BANCO DEL PACIFICO	X	X	X	X	
BANCO INTERNACIONAL	X	X		X	
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	X				
BANCO PICHINCHA	X	X	X		
BANCO RUMIÑAHUI	X				
BANCO TERRITORIAL	X				
CITIBANK,N.A. SUCURSAL ECUADOR	X				

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COTOCOLLAO					
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL SAGRARIO	X	X			
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE					
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUARANDA LTDA.					
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PABLO MUÑOZ VEGA	X	X			
DINERS CLUB					

MUTUALISTA IMBABURA					
BANCO PRODUBANCO	X	X	X	X	X
SERVIPAGOS		X			

\* SOLO INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO

**ANEXO 3: DETALLE DE PAGOS Y RETENCIONES POR IMPUESTO A LA RENTA.**

		DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA	
		POR PAGOS EFECTUADOS EN EL PAÍS	
		Base Imponible	Valor Retenido
En relación de dependencia que supera o no la base gravada		302	352
		0.00	0.00
Servicios	Honorarios profesionales y dietas	303	353
		0.00	0.00
	Predomina el intelecto	304	354
		0.00	0.00
	Predomina mano de obra	307	357
		0.00	0.00
	Entre sociedades	308	358
		0.00	0.00
	Publicidad y comunicación	309	359
		0.00	0.00
	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	310	360
		0.00	0.00
Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal		312	362
		0.00	0.00
Arrendamiento	Mercantil	319	369
		0.00	0.00
	Bienes inmuebles	320	370
		0.00	0.00
Seguros y reaseguros (primas y cesiones)		322	372
		0.00	0.00
Rendimientos financieros		323	373
		0.00	0.00
Loterías, rifas, apuestas y similares		325	375
		0.00	0.00
Venta de	A comercializadoras	327	377
		0.00	0.00
combustibles	A distribuidores	328	378
		0.00	0.00
Pagos de bienes o servicios no sujetos a retención		332	
		0.00	
Otras retenciones	Aplicables el 1%	340	390
		0.00	0.00
	Aplicables el 2%	341	391
		0.00	0.00
	Aplicables el 8%	342	392
		0.00	0.00
	Aplicables el 25%	343	393
		0.00	0.00
<b>SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS</b>		<b>349</b>	<b>399</b>
		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## ANEXO 4: CÓDIGOS DE PRESENTACIÓN PRODUCTOS QUE GRAVAN ICE

### PRESENTACIONES

<b>CODIGO PRESENTACIÓN</b>	<b>DESCRIPCION PRESENTACIÓN</b>	<b>CÓDIGO IMPUESTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN IMPUESTO</b>
37	cajetilla de 10	3011	Cigarrillos rubios
38	cajetilla de 20	3011	Cigarrillos rubios
37	cajetilla de 10	3021	Cigarrillos negros
38	cajetilla de 20	3021	Cigarrillos negros
52	bag in box	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3	barril	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
4	barril de acero	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
5	botella de cerámica	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
6	botella de plástico	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
13	botella de vidrio no retornable	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
9	botella de vidrio retornable	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
25	botella pet no retornable	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
21	botella pet retornable	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
29	cartón con funda de polietileno	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
45	envase doypack	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
30	envase tetrabrick	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
31	envase tetrapack	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
32	lata	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
34	pomas	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
35	post-mix	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
36	pre-mix	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
61	botella de vidrio no retornable envase aluminio	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
62	funda de polietileno	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
2	autotanque	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
1	a granel	3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
52	bag in box	3041	Cerveza
36	pre-mix	3041	Cerveza
35	post-mix	3041	Cerveza
34	pomas	3041	Cerveza
32	lata	3041	Cerveza
31	envase tetrapack	3041	Cerveza
30	envase tetrabrick	3041	Cerveza
45	envase doypack	3041	Cerveza
3	barril	3041	Cerveza
4	barril de acero	3041	Cerveza

6	botella de plástico	3041	Cerveza
5	botella de cerámica	3041	Cerveza
13	botella de vidrio no retornable	3041	Cerveza
9	botella de vidrio retornable	3041	Cerveza
61	botella de vidrio no retornable envase aluminio	3041	Cerveza
25	botella pet no retornable	3041	Cerveza
21	botella pet retornable	3041	Cerveza
29	cartón con funda de polietileno	3041	Cerveza
1	a granel	3041	Cerveza
52	bag in box	3051	Bebidas gaseosas
3	barril	3051	Bebidas gaseosas
4	barril de acero	3051	Bebidas gaseosas
5	botella de cerámica	3051	Bebidas gaseosas
6	botella de plástico	3051	Bebidas gaseosas
13	botella de vidrio no retornable	3051	Bebidas gaseosas
9	botella de vidrio retornable	3051	Bebidas gaseosas
25	botella pet no retornable	3051	Bebidas gaseosas
21	botella pet retornable	3051	Bebidas gaseosas
29	cartón con funda de polietileno	3051	Bebidas gaseosas
36	pre-mix	3051	Bebidas gaseosas
35	post-mix	3051	Bebidas gaseosas
34	pomas	3051	Bebidas gaseosas
32	lata	3051	Bebidas gaseosas
31	envase tetrapack	3051	Bebidas gaseosas
30	envase tetrabrick	3051	Bebidas gaseosas
45	envase doypack	3051	Bebidas gaseosas
61	botella de vidrio no retornable envase aluminio	3051	Bebidas gaseosas
62	funda de polietileno	3051	Bebidas gaseosas

## **ANEXO 5: REQUERIMIENTOS E INSTALACIÓN DEL DIMM**

### **1.- REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL DIM**

Los requerimientos mínimos de hardware son:

- Procesador pentium 1 o superior.
- Mínimo 64K de memoria RAM.
- Mínimo 35 MB libres en disco duro.

Los requerimientos de software son:

- Sistema operativo: Windows 95, Windows 98, Windows 2000, Windows Milenium o Windows XP.
- Configuración del monitor con una resolución 800 x 600.
- Internet Explorer 5.0 o superior.

### **2.- INSTALACIÓN DEL DIMM**

El instalador del DIMM se encuentra en el CD provisto por el SRI, y el proceso de instalación es el siguiente:

- De doble click en el archivo **setup.exe**.
- De clic en el botón **Next >**
- Puede seleccionar la carpeta del computador donde desea instalar el programa, para lo cual de click en el botón **Change**. La carpeta predeterminada de instalación del DIMM es "C:\SRI\DIMM". Luego de seleccionar la carpeta de instalación, de clic en el botón **Next>**

- Se indica que está en curso el proceso de instalación.
- Para terminar el proceso de instalación, de click en el botón **Finish** para finalizar la instalación. Si selecciona la opción Ejecutar el programa, luego de dar click en el botón **Finish**, se ejecutará automáticamente el DIMM. Una vez terminada la instalación, se crea un icono en el escritorio de windows. Este icono dice: **DIMM Formularios**, y es el siguiente:



DIMM Formularios.Ink

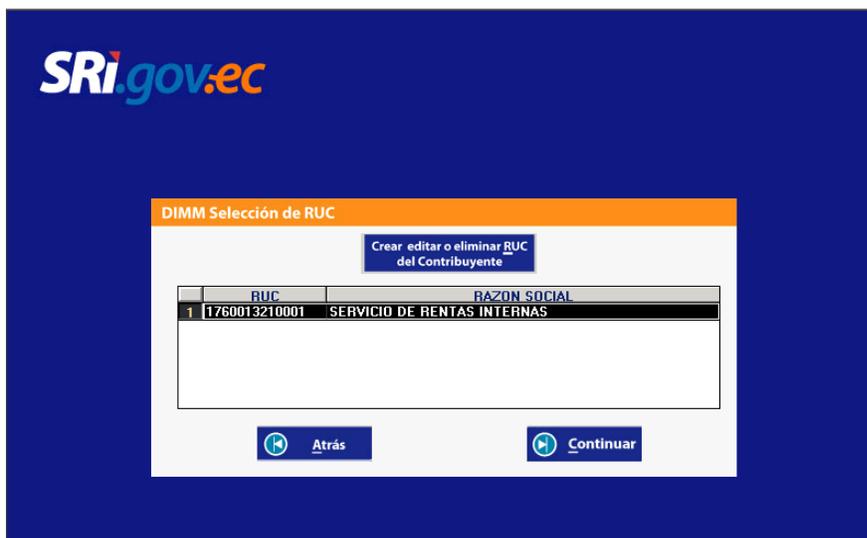
## ANEXO 6: ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN UTILIZANDO EL DIMM

### Elaboración de la declaración

El SRI pone a disposición un software sencillo y fácil de utilizar denominado **DIMM** Formularios (**D**eclaración de **I**nformación en **M**edio **M**agnético), el mismo que lo obtiene gratuitamente en las oficinas del SRI o en la página Web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

Antes de elaborar una declaración, debe crear el contribuyente, ingresando la información básica RUC, Razón social, Identificación, número de identificación, dicha información es ingresada una sola vez por cada contribuyente.

Una vez creado e ingresado los datos del RUC, debe seleccionar el contribuyente que va a realizar la declaración.



Fuente: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

Posteriormente debe escoger el impuesto a declarar:



Fuente: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

A continuación se selecciona el período fiscal y la periodicidad de la declaración:

Una vez seleccionada toda la información anterior y el tipo de declaración (Original o Sustitutiva), ingrese la información en los campos del formulario correspondiente:

Si se detectan inconsistencias al grabar la declaración, aparecerá un mensaje de error indicando los campos que se han llenado incorrectamente para que proceda con la rectificación. Una vez corregidos los errores el sistema permitirá grabar el archivo.

Una vez que se ha elaborado la declaración a través del DIMM, debe conectarse a internet e ingresar al sistema “Tu Portal” que se encuentra en la página Web del SRI [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

Al escoger la opción “Ingreso al Sistema”, éste solicitará que ingrese el número de RUC y la clave de seguridad. Para sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, adicionalmente deberá ingresar la clave del contador cada vez que intente enviar una declaración.

Cuando el sistema haya verificado la identidad y la clave del contribuyente, le permitirá ingresar a la opción deseada, en este caso Declaraciones, posteriormente se envía la información previamente elaborada en el DIMM.

Si la declaración es aceptada, es almacenada en la base de datos del SRI y para su constancia, el sistema generará el (CEP) “Comprobante Electrónico para Pago”, el mismo que puede reimprimirlo desde la opción “Consulta y Reimpresión del Comprobante Electrónico para Pago (CEP)” del menú principal.

## ANEXO 7 : CÓDIGOS Y PORCENTAJES DE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL AIR

Codificación de los Conceptos de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta (AIR)				
Código de retención Actual (aplicados desde 01/01/2009)	Concepto Retención Actual (aplicados desde 01/01/2009)	Código Anterior (aplicado hasta dic/2008)	Concepto Retención Anterior (aplicado hasta dic/2008)	Porcentajes de Retención
303	Honorarios profesionales y dietas	303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8
		315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8
		316	Por pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles	8
304	Servicios predomina el intelecto	303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8
		315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8
307	Servicios predomina la mano de obra	304	Remuneración a otros trabajadores autónomos	2
308	Servicios entre sociedades	329	Por otros servicios	2
309	Servicios publicidad y comunicación	317	Por comisiones pagadas a sociedades	2
310	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	318	Servicios publicidad y comunicación	1
312	Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal	313	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1
		306	Por compras locales de materia prima	1
		307	Por compras locales de bienes no producidos por la sociedad	1
		309	Por suministros y materiales	1
		310	Por repuestos y herramientas	1
		311	Por lubricantes	1
319	Arrendamiento mercantil	312	Por activos fijos	1
320	Arrendamiento bienes inmuebles	319	Por arrendamiento mercantil local	1
		320	Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales	8
322	Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (10% del valor de las primas facturadas)	321	Por arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades	8
		322	Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1
323	Por rendimientos financieros (No aplica)	323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	2
325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15
327	Por venta de combustibles a	327	Por venta de combustibles a comercializadoras	2/mil
328	Por venta de combustibles a	328	Por venta de combustibles a distribuidores	3/mil
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	308	Por compras locales de materia prima no sujeta a retención	No aplica retención
		332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	No aplica retención
333	Convenio de Débito o Recaudación	333	Convenio de Débito o Recaudación	-
334	Por compras con tarjeta de crédito	334	Por compras con tarjeta de crédito	No aplica

340	Otras retenciones aplicables el 1%	326	Por intereses y comisiones en operaciones de crédito entre las Inst. del sistema financiero	1
		331	Por energía y luz	1
		335	Por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1
		306	Por compras locales de materia prima	1
		307	Por compras locales de bienes no producidos por la sociedad	1
		309	Por suministros y materiales	1
		310	Por repuestos y herramientas	1
		311	Por lubricantes	1
		312	Por activos fijos	1
		340	Otras retenciones aplicables el 1%	1
341	Otras retenciones aplicables el 2%	304	Remuneración a otros trabajadores autónomos	2
		314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Sociedades	2
		324	Por pagos o créditos en cuenta realizados por empresas emisoras de tarjetas de crédito	2
		329	Por otros servicios	2
		331	Por agua y telecomunicaciones	2
		341	Otras retenciones aplicables el 2%	2
342	Otras retenciones aplicables el 8%	303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8
		315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8
		314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Personas Naturales	8
		342	Otras retenciones aplicables el 8%	8
343	Otras retenciones aplicables el 25%	305	Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	25
		330	Por pagos de dividendos anticipados	25
		423	Arrendamiento mercantil internacional por pago de intereses (cuando supera la tasa autorizada por el BCE)	25
		425	Arrendamiento mercantil internacional cuando no se ejerce la opción de compra (sobre la depreciación acumulada)	25
403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se	403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	entre 5 y 25

405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa)	405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	entre 5 y 25
421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25
		405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25
		407	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos no registrados en el BCE	25
		409	Sin convenio de doble tributación comisiones por exportaciones	25
		411	Sin convenio de doble tributación comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo	25
		413	Sin convenio de doble tributación el 4% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador	25
		415	Sin convenio de doble tributación el 10% de los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la secretaría de comunicación del estado	25
		417	Sin convenio de doble tributación el 10% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional	25
		419	Sin convenio de doble tributación el 15% de los pagos efectuados por productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión por sin concepto de arrendamiento de cintas y videocintas	25
		421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25
343	Otras retenciones aplicables el 25%	25		
427	Pagos al exterior no sujetos a retención	427	Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica

## **ANEXO 8: REQUERIMIENTOS Y GENERALIDADES DEL REOC**

### **ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS – REOC**

#### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Las siguientes especificaciones técnicas señalan el formato de entrega de la información del anexo denominado **ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS - REOC**, que será entregada por las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional.

La información consolidada de matriz y sucursales debe ser entregada mensualmente en las oficinas del SRI o a través de Internet en medio magnético, que contendrá la información en un solo archivo xml zipeado.

#### **2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR AL SRI EN MEDIO MAGNÉTICO.**

- La información contenida en los campos marcados como OBLIGATORIO, deberá ser siempre ingresada, por lo tanto, no podrá en estos campos ingresarse información vacía o nula.
- En los campos marcados como CONDICIONAL; estos pueden o no contener información, y se ingresará cuando se cumpla con una condición de otro campo.
- Para los campos en los cuales se ingresen valores o montos, estos valores siempre deben ser positivos.

La mencionada información podrá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, podrá también entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, para lo cual se deberá atender al calendario, en consideración al noveno dígito del RUC.

Se realizará un registro con la información de cada compra efectuada por el informante en el mes, señalando detalladamente cada Concepto de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta y los valores de compra y retención (de ser el caso), así como la información del comprobante de venta y retención que sustentan dicha transacción.

También deben ser informadas las compras en las cuales no haya Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta, como en los casos en los cuales se paga con Tarjeta de Crédito, Convenio de Débito o Recaudación, cuando la compra no está sujeta a retención, cuando existe reembolso de gastos (intermediario y quien asume el gasto), cuando se ha emitido una nota de crédito o débito; todos estos casos deben ser informados en el presente anexo.

### **Descripción de Campos**

RUC del Informante

Periodo al que corresponde la Compra - Año

Periodo al que corresponde la Compra - Mes

Tipo de Identificación del Proveedor

.

### **Código tipo de comprobante de Venta**

En este campo registrará el tipo de comprobante utilizado en la transacción que se va a

registrar. Solo se aceptarán los códigos de tipo de comprobante que pertenecen a este secuencial de transacción.

Se aceptará sólo los siguientes tipos de comprobantes:

- Factura
- Nota o boleta de venta
- Liquidación de Compra de bienes o Prestación de servicios
- Pasajes expedidos por empresas de aviación
- Carta de Porte Aéreo
- Documentos emitidos por instituciones financieras
- Comprobantes de Pago de Cuotas o Aportes
- Documentos por servicios Administrativos emitidos por Inst. del Estado.
- Nota de crédito
- Nota de débito

#### **No. de autorización del comprobante de venta**

En este campo se reportará el número de autorización que otorga el SRI al Contribuyente (Proveedor) para la impresión de Comprobantes, consta de diez caracteres, es requisito de facturación obligatorio a partir de octubre del 2000.

Para aquellos contribuyentes autorizados a imprimir sus comprobantes de venta en sistemas computarizados, se debe ingresar el número de autorización otorgado por el SRI, para este efecto.

En caso de que los comprobantes con código 11, 12, 19 y 20 no posean numeración completar sus datos con nueves (9999999999).

### **No. Secuencial del Comprobante**

En este campo debe ingresar el número secuencial del comprobante que sustenta la transacción. La longitud de este campo es de hasta nueve caracteres.

### **Fecha de emisión del comprobante de venta**

Corresponde a la fecha de emisión del comprobante de venta que se registra (no debe confundirse con la fecha de elaboración de imprenta), debe ser desde 01/01/2000 en adelante, por ejemplo 31/12/2050.

### **Código Concepto de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta**

Este campo hace referencia al tipo de compra o adquisición que se está efectuando, y la Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta que implica dicha transacción. Se realizará un registro por cada Código de Concepto de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta que involucre la transacción; este concepto de retención debe estar ligado a un comprobante de venta y a un comprobante de retención.

En caso de que la compra no implique una Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta por ser un caso especial, como se señaló anteriormente, en el registro se informará uno de los conceptos que se detallan a continuación-

Número de campo	Concepto Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta
323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención
333	Convenio de Débito o Recaudación
334	Por compras efectuadas con Tarjeta de Crédito
336	Reembolso de Gasto - Compra Intermediario
337	Reembolso de Gasto - Compra de quien asume el Gasto

FUENTE: S.R.I.

### **Porcentaje de retención de Renta**

En este campo se identifica al porcentaje de la retención en la fuente de Impuesto a la Renta aplicado. Este campo no es obligatorio, ya que una transacción puede o no tener retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

### **Base imponible tarifa IVA 0%**

En este campo se informará el valor de la compra que está realizando cuya Base Imponible de bienes como adquisición de servicios se encuentren gravados con tarifa 0% de IVA. Este valor se informará por cada concepto de retención reportado.

### **Base Imponible tarifa IVA diferente de 0%**

En este campo se informará el valor de la compra que está realizando cuya Base Imponible de bienes como adquisición de servicios se encuentre gravada con tarifa de IVA Diferente de 0%, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Este valor se informará por cada concepto de retención reportado.

### **Valor Retenido en la Fuente de Impuesto a la Renta**

Se debe ingresar el valor retenido por Impuesto a la Renta generado en la transacción por cada Concepto de Retención informado.

### **No. de autorización del comprobante de retención**

Es el número de autorización que otorga el SRI al agente de retención para la impresión de Comprobantes de Retención, consta de diez caracteres. Para aquellos contribuyentes autorizados a imprimir sus comprobantes de retención en sistemas computarizados, se debe ingresar el número de autorización otorgado por el SRI, para este efecto. Si el valor retenido es 0.00, no existe comprobante de retención.

### **No. de serie del comprobante de retención**

Cuando el valor Retenido en la Fuente de Impuesto a la Renta es diferente de cero (0.00), en este campo se debe ingresar el número de serie del comprobante de retención que se emite.

### **Fecha de emisión del comprobante de retención**

Corresponde a la fecha de emisión del comprobante de retención que se registra (no debe confundirse con la fecha de elaboración de imprenta), debe estar entre 01/01/2000 en adelante, por ejemplo 31/12/2050. Consta de 8 caracteres con formato dd/mm/aaaa. Si el valor retenido es 0.00, no existe comprobante de retención.

### **3.- TALON RESUMEN**

El talón resumen deberá ser entregado con una copia y debidamente firmado por el Representante Legal o contribuyente y Contador. Una vez que la información sea verificada con la entregada en el medio magnético, el SRI sellará la copia y la entregará al contribuyente para su constancia.

## **ANEXO 9: REQUERIMIENTOS Y GENERALIDADES DEL RDEP**

### **ANEXOS RELACIÓN DE DEPENDENCIA RDEP**

Características del medio magnético

Tipo de soporte : disquete de 3 ½ pulgadas de alta densidad o CD 640 MB

Tipo de formateo : en sistema operativo D.O.S. para disquete

Tipo de grabación: archivos tipo xml zipeados

Nombre del archivo: de acuerdo a la ficha, puede ser RDEPNNNN.XML

Para el caso de los pagos efectuados a los empleados en relación de dependencia, se deberá registrar todos los pagos sin importar si se originó o no una retención de Impuesto a la Renta. En estos registros sólo se completarán con ceros en el campo de la retención.

- Descripción de los campos

**RUC del Agente de Retención:** El RUC de la sociedad o persona que informa; esto es, quien realizó la retención (empleador)

**Tipo de documento de identificación del Retenido:** Es el tipo de identificación del retenido: Cédula de identidad o Pasaporte

**CI o Pasaporte del Retenido:** El identificador de la persona a la que se le efectuó la

retención. Exclusivamente se ingresarán Cédula de Identidad o Pasaporte.

**Dirección domiciliaria del retenido, CALLE:** Identificación de la calle de la dirección domiciliaria del retenido. El texto deberá estar justificado a la derecha y se deberá completar los 20 campos con espacios en blanco que sean necesarios a la izquierda.

**Dirección domiciliaria del retenido, NUMERO:** El número de calle de la dirección domiciliaria del retenido. El texto deberá estar justificado a la derecha y se deberá completar los 10 campos con espacios en blanco que sean necesarios a la izquierda.

**Dirección domiciliaria del retenido, CIUDAD:** La ciudad en donde se ubica la dirección domiciliaria del retenido.

**Dirección domiciliaria del retenido, PROVINCIA:** El código de la provincia en donde se ubica la dirección domiciliaria del retenido.

**Teléfono del retenido:** El teléfono del retenido, cuando se ingrese el número telefónico debe incluirse el código respectivo. Cuando un empleado no posea teléfono propio, deberá incluirse un teléfono referencial en donde se pueda localizar al mismo

**Sistema de salario neto:** Es el campo mediante el cual se identificará si la manera de realizar la retención es en base al sistema de salario neto o no<sup>2</sup>.

**Sueldos y salarios, sobresueldos y participación utilidades:** Corresponden al valor en dólares de ingresos gravados, pagados al empleado durante el ejercicio impositivo que informa, por los respectivos conceptos. Deben ser registrados con los ceros que correspondan a la izquierda hasta completar la longitud de campo establecida.

**Décimo Tercero Sueldo, Décimo Cuarto Sueldo y Fondo de Reserva:** Corresponden a ingresos informativos y no estarán sumados debido a que no constituyen renta gravadas para

---

<sup>2</sup> Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 12, capítulo IV.

el empleado

**Participación de Utilidades:** Registre el valor de las utilidades recibidas por el trabajador en el ejercicio fiscal declarado.

**Desahucio y Otras provisiones que no constituyen renta gravada:** Rentas exentas de impuesto a la renta recibidas por los trabajadores por concepto de bonificaciones de desahucio, indemnización por despido intempestivo en la parte que no exceda los límites establecidos en el Código de trabajo y los obtenidos por los funcionarios que integran las entidades del sector público ecuatoriano dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

**Aporte personal al IESS pagado por el empleado:** Corresponde al valor en dólares del total de los descuentos realizados al empleado y pagados por él, por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se incluye aquellos que son asumidos por el empleador; justificado a la derecha y con los ceros que correspondan a la izquierda hasta completar la longitud de campo establecida.

**Gastos de Vivienda:** Considere como gastos de vivienda exclusivamente los pagados por arriendo de un único inmueble usado para vivienda; impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad y los pagos de intereses a entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos por créditos hipotecarios

**Gastos de Educación:** Considere como gastos de educación exclusivamente los pagados por matrícula y pensión en todos los niveles, colegiatura, cursos de actualización, seminarios de formación profesional, útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación, y servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes y servicios prestados por centros de cuidado infantil; y uniformes.

**Gastos de Salud:** Considere como gastos de salud exclusivamente los pagados por honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior, servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis y medicina pre pagada.

**Gastos de Alimentación:** Considere como gastos de alimentación exclusivamente los pagados por compras de alimentos para consumo humano, pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente y compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

**Gastos de Vestimenta:** Considere como gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

**Rebajas especiales discapacitados y tercera edad:** Corresponde al valor en dólares de las rebajas por la condición de discapacitados o tercera edad de los empleados, que deben ser disminuidos del total de los ingresos percibidos por el empleado.

**Subtotal:** Registrar el valor total de los valores dados al contribuyente menos los respectivos descuentos.

**Número de meses trabajados con el empleador:** Colocar el número de meses que se encuentra el empleado trabajando bajo relación de dependencia.

**Ingresos gravados generados con otros empleadores:** Registre los ingresos gravados percibidos en relación de dependencia con otros empleadores dentro del ejercicio fiscal.

**Deducción Gastos Personales y otras rebajas consideradas por otros empleadores:** Registre el valor de gastos personales y otras rebajas considerados por otros empleadores.

**Base Imponible:** Deberá ser la diferencia entre el valor de los ingresos líquidos pagados

menos el aporte personal al IESS. De ser el caso, corresponde al valor en dólares sobre el cual se calcula la retención.

**Impuesto a la Renta causado:** Consigne en este casillero el valor total del Impuesto a la Renta Causado que resulta de aplicar la tarifa prevista en el Art. 36 de La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sobre la base imponible.

**Valor Retenido:** El valor en dólares retenido. En caso de no haberse realizado ninguna retención, se deberá registrar cero.

**Año de Retención:** Corresponde al año en el cual se realizó la retención.

**Número de Retenciones:** Es el número total de retenciones efectuadas por el informante, correspondientes a una misma persona en un mismo año; inclusive de aquellos empleados que durante el año dejaron de prestar sus servicios. Si no se realizó retenciones, debe ser cero.

**ANEXO 10: REQUERIMIENTOS Y GENERALIDADES DE ATS**  
**ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO**  
**ATS**

**Características del medio magnético**

Tipo de soporte : disquete de 3 ½ pulgadas de alta densidad o CD 640 MB

Tipo de formateo : en sistema operativo D.O.S. para disquete

Tipo de grabación : archivos tipo xml zipeados

**Empaquetamiento**

La información debe venir en un sólo archivo empaquetado utilizando el programa WINZIP. Este único archivo empaquetado se denominará ATmmaaaa.zip; donde mm representa el mes al que corresponde la información y aaaa corresponde al año.

Para la entrega o envío del archivo a través de Internet, solo se aceptarán archivos empaquetados.

**1. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO**

**1.1 Identificación del contribuyente**

- RUC del Informante

Número de RUC del contribuyente que presenta la información. Este debe ser un número válido, con 13 caracteres, los tres últimos deben ser 001. Debe cumplir el dígito verificador. Esta información es obligatoria. El informante es quien realiza la compra.

- Período informado - Año

Corresponde al año en el que el contribuyente contabiliza y en el que declaró las transacciones efectuadas, consta de cuatro caracteres, se aceptarán solamente periodos desde 2002 en adelante.

- Período informado - Mes

Corresponde al mes en el que el contribuyente contabiliza y en el que declaró las transacciones efectuadas, consta de dos caracteres.

## **1.2 Compras**

- Identificación del sustento tributario

En este campo obligatorio se debe indicar si el comprobante ingresado sustenta crédito tributario o sustenta costos, el valor total de las facturas indicadas como sustento para crédito tributario debe coincidir con el valor consignado en la declaración de IVA correspondiente al período de información entregado.

Cuando existan comprobantes de venta en los cuales, una parte corresponda a crédito tributario y otra a costo o gasto se deben ingresar dos registros, primero un registro del comprobante con los valores que pertenezcan a crédito tributario y luego otro registro del mismo comprobante para los valores que pertenezcan a costo o gasto.

Las notas de venta que no tienen desglosado el IVA, pero son productos o servicios gravados, para efectos de ingreso de información debe desglosar la base imponible gravada, base imponible tarifa 0% y el IVA.

- Tipo de identificación del proveedor

Corresponde al tipo de identificación del proveedor o retenido. Solo se podrán utilizar códigos relacionados con el secuencial de transacción COMPRA (códigos 01, 02 y 03). Debe ser ingresado en forma obligatoria.

- Número de identificación del proveedor

Corresponde al número de identificación del proveedor o retenido. Este campo debe ser ingresado en forma obligatoria en el registro de compras. Debe considerar lo siguiente:

- ♦ El RUC
- ♦ La cédula de identidad.
- ♦ El número de pasaporte.

En el caso de convenios de débito o recaudación, la institución financiera encargada del cobro reportará los datos del retenido o proveedor con quien tiene convenio.

- Código tipo de comprobante

Corresponde al tipo de comprobante utilizado en la transacción que se va a registrar. Solo se aceptarán los códigos de tipo de comprobante que pertenecen a este secuencial de transacción. Este campo debe ser ingresado en forma obligatoria.

- Fecha de registro contable del comprobante de venta

Corresponde a la fecha en que se realiza la contabilización del comprobante que se registra, consta de 10 caracteres y debe ser superior a 01/01/2000. La fecha de registro contable debe corresponder al periodo informado en parte de mes y año; y

debe ser mayor o igual a la fecha de emisión del comprobante. Este campo debe ser ingresado en forma obligatoria.

- Número de serie del comprobante

En este campo se debe ingresar el número de serie del comprobante, en caso de que éstos últimos no posean numeración, deberán completar sus datos con nueves (999-999).

- Número secuencial del comprobante

En este campo debe ingresar el número secuencial del comprobante que registra. La longitud de este campo es de hasta siete caracteres.

- Fecha de emisión del comprobante de venta

Corresponde a la fecha de emisión del comprobante que se registra (no debe confundirse con la fecha de elaboración de imprenta), debe ser mayor a 01/01/2000. La fecha de emisión debe ser menor o igual al mes y año informado. Este campo es obligatorio.

- Número de autorización del comprobante de venta

Es el número de autorización que otorga el SRI al contribuyente (proveedor) para la impresión de comprobantes, consta de diez caracteres, es requisito de facturación obligatorio a partir de octubre del 2000.

- Base imponible tarifa 0% de IVA

Es la base imponible de la compra de bienes o prestación de servicios gravados con

tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado. Este campo consta de doce caracteres numéricos, nueve enteros, un punto y dos decimales.

- Base imponible tarifa IVA diferente de 0%

Es la base imponible de la compra de bienes o prestación de servicios gravados con tarifa de IVA diferente de 0%.

Base imponible no objeto de IVA

Es la base imponible de la compra de bienes o prestación de servicios que no son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, no se encuentran gravados de este impuesto.

- Monto IVA

En este campo se debe ingresar el impuesto al valor agregado (IVA) generado por la compra de bienes o por la adquisición de servicios que tienen tarifa 12%.

- Monto ICE

En este campo se debe ingresar el impuesto a los consumos especiales (ICE) generado por la compra de bienes de acuerdo a la tarifa vigente que le corresponda.

- Monto de retención de IVA bienes

Se reportará el monto retenido de IVA que corresponda al consumo gravado por la transferencia de bienes y por construcción, de acuerdo al porcentaje vigente al momento de efectuar la transacción.

- Monto de retención de IVA servicios

Se reportará el monto retenido de IVA que corresponda al consumo gravado por la prestación de servicios, de acuerdo al porcentaje vigente al momento de efectuar la transacción.

- Monto de retención de IVA 100%

Se reportará el monto retenido de IVA cuando corresponda a la totalidad del IVA de la transacción, por ejemplo: prestación de servicios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles de personas naturales a sociedades y en la emisión de liquidaciones de compra de bienes o prestación de servicios.

- Concepto de retención en la fuente de Impuesto a la Renta

En este campo se identifica el código correspondiente al concepto de la retención.

En caso de que la esencia de la transacción no corresponda la realización de una retención, en este campo se reportará bajo el concepto 332 OTRAS COMPRAS Y SERVICIOS NO SUJETAS A RETENCIÓN.

### **1.3 Ventas**

- Tipo de identificación del cliente

Corresponde al tipo de identificación del cliente o agente de retención (cuando corresponda). Debe ser ingresado en forma obligatoria.

- Número de identificación del cliente

Corresponde al número de identificación del cliente o agente de retención, según corresponda. Este campo debe ser ingresado en forma obligatoria en el registro de ventas. Debe considerar lo siguiente:

- ◆ El RUC
- ◆ La cédula de identidad
- ◆ El número de pasaporte.
- ◆ Cuando sea consumidor final, la identificación corresponderá a 99999999999999. Solamente se usará cuando no tiene identificado a su cliente.

- Código tipo de comprobante

Corresponde al tipo de comprobante utilizado en la transacción que se va a registrar. Solo se aceptarán los códigos de tipo de comprobante que pertenecen a este tipo de transacción. Este campo debe ser ingresado en forma obligatoria.

Se aceptarán sólo los siguientes tipos de comprobantes:

- ◆ Documentos autorizados para ventas excepto N/D, N/C
- ◆ Comprobante de venta emitido por reembolso
- ◆ Documento agente de retención combustibles
- ◆ Comprobante de contribuciones y aportes
- ◆ Nota de crédito
- ◆ Nota de débito

- Número de comprobantes emitidos

Se debe ingresar la cantidad de comprobantes de venta emitidos en las transacciones realizadas con un mismo cliente en el período informado.

- Base imponible tarifa 0%

Corresponde a la base imponible de las transacciones de bienes o servicios gravados con tarifa 0%.

- Base imponible IVA diferente de 0%

Corresponde a la base imponible de las transacciones de bienes o servicios gravados con tarifa 12% según corresponda. Este valor no incluye el impuesto al valor agregado. Se debe ingresar el total de las ventas gravadas acumuladas por cliente al mes.

Base imponible no objeto de IVA

Es la base imponible de la compra de bienes o prestación de servicios que no son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, no se encuentran gravados de este impuesto.

- Monto IVA

En este campo se debe ingresar el monto de IVA cobrado por cliente en el período que se informa.

- Valor de IVA que le han retenido

Se debe ingresar el monto que el cliente retuvo por IVA en el período que se informa.

- Valor de Impuesto a la Renta que le han retenido

Se debe ingresar el valor retenido por Impuesto a la Renta. Este valor corresponde al

monto Base Imponible por el porcentaje de retención de Renta señalado.

#### **1.4 Comprobantes anulados**

En esta sección se registrarán los comprobantes anulados en el período informado, excluye a los comprobantes dados de baja en las ventanillas del SRI. Es necesario que cuente con las siguientes especificaciones.

- Código del tipo de comprobante anulado
- Número de serie del comprobante anulado
- Número secuencial del comprobante - Desde
- Número secuencial del comprobante - Hasta
- Número de autorización del comprobante anulado

#### **1.5 Exportaciones o ingresos del exterior**

- Tipo de identificación de la transacción: Exportación

Corresponde al tipo de transacción realizada, de acuerdo al tipo de documento que la sustenta: refrendo o factura de exportación..

- Código tipo de comprobante

Se aceptarán sólo los siguientes tipos de comprobantes:

- ♦ Formulario Único de Exportación (FUE) o Declaración Aduanera Única (DAU) (Solamente para bienes)

- ◆ Factura (Solamente para servicios)
  - ◆ Nota de crédito (Tanto para bienes como para servicios)
  - ◆ Nota de débito (Tanto para bienes como para servicios)
  - ◆ Comprobante de reembolso de gastos (Tanto para bienes como para servicios)
- Número del refrendo del comprobante

Este campo se debe llenar únicamente cuando se informó “Con refrendo” en el campo “Exportación de”. Corresponde al número asignado por la Aduana a la transacción de exportación. Cuando el tipo de comprobante sea nota de crédito o nota de débito, este campo deberá ser llenado con el número de refrendo del comprobante original.

- Número del documento de transporte

Este campo se debe llenar únicamente cuando se informó “Con refrendo” en el campo “Exportación de”. Corresponde al número registrado en el documento que soporta el transporte de la mercadería con el cual se realizó el registro de la exportación.

- Fecha de la transacción

Este campo se debe llenar únicamente cuando se informó “Con refrendo” en el campo “Exportación de”. Se debe ingresar la fecha efectiva en la que se realizó el embarque. En el caso de ingresos del exterior o exportación de servicios, se registrará la fecha en la que se realizó el cobro y se registró contablemente, es decir, al mes al que corresponde el ingreso.

- Número de FUE

En este campo se debe ingresar el número de FUE, DAU o DAV que corresponda a la transacción que se informa.

- Valor FOB

En este campo se debe ingresar el valor FOB de los bienes exportados o el valor del ingreso percibido del exterior, que consta en el comprobante o documento sustento de la transacción.

- Valor del comprobante local

En este campo se debe ingresar el valor de la factura local emitida por los bienes exportados o el valor del ingreso percibido desde el exterior.

- Número de serie de la factura de exportación

En este campo se debe ingresar el número de serie de la factura de exportación. Se deberá ingresar un registro por cada factura que sustente la exportación.

- Número secuencial de la factura de exportación

En este campo obligatorio debe ingresar el número secuencial del comprobante que registra.

- Número de autorización de la factura de exportación

Es el número de autorización que otorga el SRI al contribuyente para la impresión de comprobantes. Para aquellos contribuyentes autorizados a imprimir sus comprobantes de venta en sistemas computarizados, se debe ingresar el número de autorización otorgado por el SRI, para este efecto.

- Fecha de emisión de la factura de exportación

Corresponde a la fecha de emisión del comprobante que se registra (no debe confundirse con la fecha de elaboración de imprenta), debe ser superior a 01/01/2000.

## 1.6 Empresas emisoras de tarjetas de crédito

La información de esta sección debe ser presentada únicamente por las empresas emisoras de tarjetas de crédito.

EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO - RECAP						
Descripción del campo	nombre del campo xml	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito
Tipo de Identificación del Establecimiento	establecimientoRecap	2	2	Caracter	Tabla 2	obligatorio
No. de Identificación del Establecimiento	identificacionRecap	13	13	Caracter	Enteros	obligatorio
Código tipo de comprobante	tipoComprobante	1	2	Caracter	Tabla 4	obligatorio
No. de RECAP	numeroRecap	15	15	Caracter	Enteros	obligatorio
Fecha de pago	fechaPago	10	10	Fecha	Dd/mm/aaaa	obligatorio
Código de la Tarjeta de Crédito	tarjetaCredito	1	2	Caracter	Tabla 8	obligatorio
Fecha de emisión	fechaEmisionRecap	10	10	Fecha	Dd/mm/aaaa	obligatorio
Consumo tarifa 0%	consumoCero	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Consumo Gravado	consumoGravado	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Total Consumo	totalConsumo	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Monto IVA	montoIva	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Comisión	comision	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
No. de Vouchers Emitidos	numeroVouchers	1	9	Caracter	Enteros	obligatorio
Retención IVA Bienes	valorRetBienes	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Retención IVA Servicios	valorRetServicios	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Retención IVA 100%	valRetServ100	4	12	Numérico	2 decimales	obligatorio
Concepto de Retención en la	codRetAir	3	5	Caracter	Tabla 3	condicional

fuelle de Impuesto a la Renta						
Base Imponible Renta	baseImpAir	4	12	Numérico	2 decimales	condicional
Porcentaje de Retención en la fuente de Impuesto a la Renta	porcentajeAir	1	5	Numérico	Tabla 3	condicional
Monto de retención de Renta	valRetAir	4	12	Numérico	2 decimales	condicional
No. de serie del comprobante de retención - establecimiento	establecimiento	3	3	Caracter	Enteros	obligatorio
No. de serie del comprobante de retención - punto de emisión	puntoEmision	3	3	Caracter	Enteros	obligatorio
No. secuencial del comprobante de retención	secuencial	1	9	Caracter	Enteros	obligatorio
No. de autorización del comprobante de retención	autorizacion	3	10	Caracter	Enteros	obligatorio
Fecha de emisión del comprobante de retención	fechaEmision	10	10	Fecha	Dd/mm/aaaa	obligatorio

## 1.7 Administradoras de fondos y fideicomisos

La información de esta sección debe ser presentada únicamente por las empresas administradoras de fondos y fideicomisos.

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS						
Descripción del campo	nombre del campo xml	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito
Tipo de Identificación del Beneficiario	tipoBeneficiario	2	2	Caracter	Tabla 2	obligatorio
No. de Identificación del Beneficiario	idBeneficiario	10	13	Caracter	Enteros	obligatorio
RUC del fideicomiso	rucFideicomiso	13	13	Caracter	Enteros	obligatorio
Tipo de Fideicomiso	tipoFideicomiso	1	2	Caracter	Tabla 9	obligatorio
Monto del Beneficio Total	totalF	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Monto del Beneficio Individual	individualF	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Porcentaje de retención de Renta	porRetF	1	5	Número	Tabla 9	obligatorio
Monto de retención de Renta	valorRetF	4	12	Número	2 decimales	obligatorio

La información por cada acreditado puede tener uno, alguno o todos los tipos de rendimientos que se mencionan. Debe recordarse que independientemente que el acreditado solo mantenga una cuenta de ahorros, o solo una cuenta exenta, o cualquier otro rendimiento que implique o no retención, deberá realizar por lo menos un registro informativo.

RETENCIONES POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS - IFI's						
Descripción del campo	nombre del campo xml	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Tipo de Campo	Formato	Requisito
Tipo de Identificación del Retenido	retenido	2	2	Caracter	Tabla 2	obligatorio
No. de Identificación del Retenido	idRetenido	10	13	Caracter	Enteros	obligatorio
Cuenta de ahorro Persona Natural - Total depósito	totalDep	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Cuenta de ahorro Persona Natural - Rendimiento Generado	rendGen	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Cuentas Exentas - Total depósito	totalDep	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Cuentas Exentas - Rendimiento Generado	rendGen	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
No. de serie del comprobante de retención - establecimiento	estabRetencion	3	3	Caracter	Enteros	condicional
No. de serie del comprobante de retención - punto de emisión	ptoEmiRetencion	3	3	Caracter	Enteros	condicional
No. secuencial del comprobante de retención	secRetencion	1	9	Caracter	Enteros	condicional
No. de autorización del	autRetencion	3	10	Caracter	Enteros	condicio

comprobante de retención						nal
Fecha de emisión del comprobante de retención	fechaEmiRet	10	10	Fecha	Dd/mm/aaa	condicional
Tipo de Rendimiento Financiero	codRetAir	3	5	Caracter	Tabla 3	obligatorio
Total Depósito	deposito	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Base Imponible Renta	baseImpAir	4	12	Número	2 decimales	obligatorio
Porcentaje de Retención en la fuente de Impuesto a la Renta	porcentajeAir	1	5	Número	Tabla 3	condicional
Monto de retención de Renta	valRetAir	4	12	Número	2 decimales	obligatorio

## 2 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El programa DIMM Anexo Transaccional Simplificado generará un talón resumen que deberá ser entregado con una copia, debidamente firmado por el representante legal o contribuyente y contador. Una vez que la información sea verificada con la entregada en el medio magnético, el SRI sellará la copia y la entregará al contribuyente para su constancia.



TALON RESUMEN DE ANEXO TRANSACCIONAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - RIG

RAZON SOCIAL: DAVILA VILLAVICENCIO VERONICA PATRICIA  
RUC: 1792068940001

Certifico que la información contenida en el medio magnético adjunto al presente de Anexo Transaccional para el período 03-2008, es fiel reflejo del siguiente reporte:

COMPRAS						
Cód.	Transacción	No. Reg.	BI Tarifa 0%	BI Tarifa 12%	Base No Objeto de IVA	Valor IVA
1	FACTURA	1	1000,00	1000,00	1000,00	120,00
3	LIQUIDACION DE COMPRA DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS	2	2000,00	2000,00	2000,00	240,00
TOTAL		3	3000,00	3000,00	3000,00	360,00

VENTAS						
Cód.	Transacción	No. Reg.	BI Tarifa 0%	BI Tarifa 12%	Base No Objeto de IVA	Valor IVA
18	DOCUMENTOS AUTORIZADOS EN VENTAS EXCEPTO ND Y NC	4	4000,00	4000,00	4000,00	480,00
TOTAL		4	4000,00	4000,00	4000,00	480,00

EXPORTACIONES			
Cód.	Transacción	No. Reg.	Valor FOB Comprobante
1	FACTURA	1	1000,00
16	FORMULARIO UNICO DE EXPORTACION FUE	1	1000,00
TOTAL		2	2000,00

La mencionada información podrá enviarse por Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC.

## ANEXO 11: TABLA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								
AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.							
	ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES				
				OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD			
					EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES	POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 30%	-----
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%	BIENES ----- SERVICIOS 100%
EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	-----

